

Resolución Viceministerial

Nº 98 - 2019 - MINEDU

Lima, 13 AGO 2019

VISTO: el Expediente N° 0048276-2019, el Informe N° 002-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-YHMA, los Oficios N°s 03820 y 04093-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Informe N° 00924-2019-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 567-2001-ED de fecha 14 de diciembre de 2001, se autoriza el funcionamiento del Instituto de Educación Superior Particular "EXPRO – EXCELENCIA PROFESIONAL", ubicado en Av. Javier Prado Este N° 330, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; para que desarrollen las carreras de profesional técnico en "Computación e informática" y "Administración de Servicios de Hostelería", solicitado por la Corporación Educativa Santa María S.A.C.;



Que, con Resolución Directoral N° 0357-2004-ED de fecha 15 de marzo de 2004, se autoriza al Instituto Superior Tecnológico Privado "EXPRO – EXCELENCIA PROFESIONAL", ubicado en Av. Javier Prado Este N° 330, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, a ofrecer formación conducente al otorgamiento del Título de Profesional Técnico en "Gastronomía y Arte Culinario" y Título de Técnico en "Cocina";



Que, mediante Oficio N° 192-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST de fecha 17 de julio de 2015, la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística - DIGEST, comunica que el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "EXPRO – EXCELENCIA PROFESIONAL", en adelante el Instituto, ubicado en Av. Javier Prado Este N° 330, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, obtuvo la autorización de funcionamiento de las carreras profesionales de "Guía Oficial de Turismo", "Administración de Empresas", y "Contabilidad", en aplicación de la Ley N° 29060, Ley de Silencio Administrativo, norma actualmente derogada;



Que, con fecha 01 de marzo de 2019, el señor Luis Del Pino Parco, en calidad de representante legal de la Corporación Educativa Santa María S.A.C., en adelante el administrado, solicita el licenciamiento del Instituto como Instituto de Educación Superior Privado "EXPRO – EXCELENCIA PROFESIONAL – ISP-EXPRO", incluyendo siete (7) programas de estudios, así como su único local ubicado en Av. Javier Prado Este N° 330, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; en el marco de lo establecido en la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, en adelante el Reglamento;



Que, mediante Oficio N° 02858-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado el 28 de mayo de 2019, la DIGEST remite al administrado el Informe N° 054-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-LIC, que contiene el detalle de las observaciones realizadas a su solicitud de licenciamiento, a efectos de la subsanación respectiva, en un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, con Carta s/n presentada el 30 de mayo de 2019, el administrado solicita la ampliación del plazo otorgado, a fin de absolver las observaciones formuladas; por lo que con Oficio N° 03012-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado el 05 de junio de 2019, se le otorga la prórroga del plazo por diez (10) días hábiles adicionales, precisándose que el mismo vencía indefectiblemente el 25 de junio de 2019;

Que, por Oficio N° 03312-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado el 21 de junio de 2019, la DIGEST comunica al administrado que entre los días 26, 27 y 28 de junio de 2019, en el horario de 08:00 a 18:00 horas, se realizaría la visita de verificación al local ubicado en Av. Javier Prado Este N° 330, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; la cual se efectuó el 27 de junio de 2019, conforme consta en el Acta de Visita que forma parte del expediente;

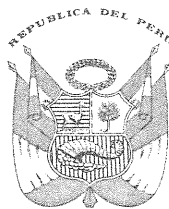
Que, mediante Carta s/n presentada el 25 de junio de 2019, el administrado ingresa documentación para subsanar las observaciones formuladas por la DIGEST a su solicitud de licenciamiento, precisando que la denominación del Instituto de Educación Superior Privado es "EXPRO";

Que, por Oficio N° 03468-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado el 02 de julio de 2019, la DIGEST solicita a la Dirección de Licenciamiento de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, lo siguiente:

- i) Informar si la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica y la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle desarrollan programas de postgrado u otros en el local ubicado en Av. Javier Prado Este N° 330, provincia y departamento de Lima, y
- ii) De ser así, precise el nombre de los programas de estudios u otros, los ambientes (aulas, talleres, laboratorios, entre otros) utilizados y los horarios o turnos donde se desarrolla el servicio educativo;

Que, mediante Oficio N° 03469-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado el 02 de julio de 2019, la DIGEST informa al administrado sobre el mencionado pedido de información a la Dirección de Licenciamiento de la SUNEDU, indicándole que en virtud de lo establecido en el numeral 87.3 del artículo 87 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley, se suspende dicho procedimiento por un periodo de siete (07) días hábiles;





Resolución Viceministerial

N° 98 - 2019 - MINEDU

Lima, 13 AGO 2019

Que, con Oficio N° 262-2019-SUNEDU-12-02, ingresado el 12 de julio de 2019, la Dirección de Licenciamiento de la SUNEDU, informa a la DIGEST respecto a lo solicitado mediante Oficio N° 03468-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST;

Que, mediante Oficio N° 00710-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de fecha 22 de julio de 2019, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística - DIGESUTPA, remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Oficio N° 03820-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST de fecha 22 de julio de 2019, que adjunta el Informe N° 002-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-YHMA, complementado con el Oficio N° 04093-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST de fecha 02 de agosto de agosto de 2019, concluyendo, entre otros, que el administrado no ha acreditado el cumplimiento de las cinco (5) Condiciones Básicas de Calidad establecidas en la Ley N° 30512, de acuerdo a la aplicación de la Matriz de Condiciones Básicas de Calidad contenida en el Anexo I de la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica", aprobada por Resolución Viceministerial N° 020-2019-MINEDU, en adelante la Norma Técnica, por lo que corresponde desestimar su solicitud de licenciamiento;



Que, en el precitado informe, la DIGEST señala que la solicitud de licenciamiento, si bien es presentada por el señor Luis Del Pino Parco, en calidad de representante legal de la Corporación Educativa Santa María S.A.C., inscrito en el registro de personas jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao de la SUNARP con partida registral N° 11183878, cuenta con información incoherente e inconsistente, contraviniendo los criterios establecidos en el numeral 9.16 de la Norma Técnica; asimismo, indica que la información presentada en físico y digital no es la misma; en consecuencia, no cumple con el literal a) del numeral 59.2 del artículo 59 del Reglamento;



Que, asimismo, la DIGEST señala que no se recogen las consideraciones de los medios de verificación MV1, MV2, MV3, MV5, MV7, MV8, MV9, MV10, necesarias para los componentes Gestión estratégica, Estructura organizativa, Procesos de régimen académico, Registro de información académica, Bienestar estudiantil y atención básica de emergencias, y Seguimiento al egresado; en consecuencia, no se evidencia el cumplimiento de la Condición Básica de Calidad I "Gestión institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con el modelo educativo propuesto", así como de lo establecido en los artículos 39 y 41 de la Ley N° 30512, y los literales b), e) y f del numeral 59.2 del artículo 59 del Reglamento;



Que, de igual modo, la DIGEST señala que no se recogen las consideraciones de los medios de verificación MV11 y MV13 necesarias para los componentes Gestión



académica y Pertinencia de los programas de estudios; en consecuencia, no se evidencia el cumplimiento de la Condición Básica de Calidad II "Gestión académica, y programas de estudios pertinentes y alineados a las normas del Ministerio de Educación", así como de lo establecido en el literal d) numeral 59.2, y literal a) del numeral 59.3, del artículo 59 del Reglamento;

Que, del mismo informe se evidencia, que no se recogen las consideraciones de los medios de verificación MV15, MV16, MV17, MV18 y MV19, necesarios para el componente Disponibilidad de infraestructura y equipamiento, Disponibilidad de recursos o material bibliográfico, y Disponibilidad de servicios básicos, telefonía e internet; en consecuencia, no se evidencia el cumplimiento de la condición básica de calidad III "Infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuado como bibliotecas, laboratorios y otros, pertinentes para el desarrollo de las actividades educativas", así como de lo establecido en los literales f) y g) del numeral 59.2, y literal b) del numeral 59.3, del artículo 59 del Reglamento;

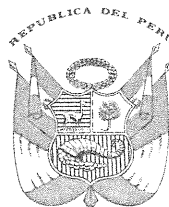
Que, además, la DIGEST señala que no se recogen las consideraciones de los medios de verificación MV20 y MV21 necesarias para los componentes Personal docente idóneo y Personal docente suficiente; en consecuencia, no se evidencia el cumplimiento de la Condición Básica de Calidad IV "Disponibilidad de personal docente idóneo y suficiente para los programas de estudios, de los cuales el veinte por ciento deben ser a tiempo completo", y de lo establecido en el literal c) del numeral 59.2 del artículo 59 del Reglamento;

Que, finalmente, la DIGEST advierte que no se recogen las consideraciones del medio de verificación MV22, necesarias para el componente de Previsión económica financiera; en consecuencia, no se evidencia el cumplimiento de la Condición Básica de Calidad V "Previsión Económica y Financiera compatible con los fines educativos", y de lo establecido en el literal g) del numeral 59.2 del artículo 59 del Reglamento;

Que, el artículo 24 de la Ley N° 30512, que regula el licenciamiento de los Institutos de Educación Superior - IES y Escuelas de Educación Superior - EES, dispone que el licenciamiento es la autorización de funcionamiento que se obtiene a través de un procedimiento de verificación del cumplimiento de condiciones básicas de calidad de los IES y las EES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales, para la provisión del servicio de educación superior;

Que, por su parte, el artículo 25 de la Ley N° 30512, establece, entre otros aspectos, que el licenciamiento de los IES o EES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales es otorgado mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación, para lo cual se deberá considerar el cumplimiento de las siguientes





Resolución Viceministerial

Nº 98 - 2019 - MINEDU

Lima, 13 AGO 2019

condiciones básicas de calidad: a) Gestión institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con el modelo educativo propuesto; b) Gestión académica y programas de estudios pertinentes y alineados a las normas del Ministerio de Educación; c) Infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuado, como bibliotecas, laboratorios y otros, pertinente para el desarrollo de las actividades educativas; d) Disponibilidad de personal docente idóneo y suficiente para los programas de estudios, de los cuales el veinte por ciento deben ser a tiempo completo; y, e) Previsión económica y financiera compatible con los fines;

Que, el artículo 57 del Reglamento, señala que las condiciones básicas de calidad son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de educación superior; su cumplimiento es necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios y de sus filiales; dichas condiciones contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley N° 30512 y se desarrollan en la norma que emita el Ministerio de Educación, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para su evaluación;

Que, en atención a lo señalado previamente, mediante Resolución Viceministerial N° 020-2019-MINEDU, publicada el 08 de febrero de 2019, se aprueba la Norma Técnica, la cual tiene entre sus anexos, el Anexo I "Matriz de Condiciones Básicas de Calidad para IES y EEST", que desarrolla cada una de dichas condiciones en componentes, indicadores, medios de verificación - MV y consideraciones, que permiten elaborar la solicitud de licenciamiento, así como, establecer los criterios de su evaluación; y el Anexo V "Cronograma para el licenciamiento como IES o EEST de los IEST autorizados antes de la vigencia de la Ley N° 30512";

Que, de acuerdo al referido cronograma, se consideró al Instituto en el Grupo N° 1, debiendo presentarse la solicitud de licenciamiento hasta el 01 de marzo de 2019, por lo cual, el administrado presentó su solicitud en dicha fecha;

Que, de otro lado, el artículo 25 de la Ley N° 30512, señala que el procedimiento de licenciamiento no debe tener una duración mayor de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud; en ese sentido, considerando que la solicitud del administrado fue presentada el 01 de marzo de 2019, y siendo que se generó la interrupción del plazo durante los períodos concedidos al administrado para subsanar las observaciones advertidas por la DIGEST, así como el período de suspensión del procedimiento, la autoridad competente se encuentra habilitada para pronunciarse sobre la solicitud de licenciamiento formulada por el administrado;

Que, conforme al numeral 58.4 del artículo 58 del Reglamento, el Ministerio de Educación, a través del órgano competente, emite un informe técnico que sustenta si se



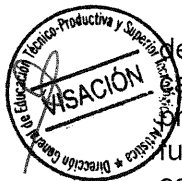
cumplen o no las condiciones básicas de calidad a través de la evaluación de los requisitos, el cual es remitido al superior jerárquico correspondiente para la expedición de la resolución que otorga o desestima lo solicitado;

Que, al respecto, de acuerdo con el sub numeral 9.16 del numeral 9 de la Norma Técnica, la DIGEST en el marco de sus competencias y como responsable de la instrucción del procedimiento de licenciamiento y de ampliación de licenciamiento, evalúa las solicitudes de licenciamiento y los medios de verificación - MV que la sustentan, para lo cual verifica el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad - CBC y emite el informe que contiene el análisis técnico-legal integral realizado sobre la base de las consideraciones establecidas en la Matriz de CBC, a fin de evidenciar el cumplimiento de los indicadores de cada CBC, así como la vinculación entre ellos;

Que, en consecuencia, considerando la normativa detallada y teniendo en cuenta lo sustentado por el órgano competente del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 002-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-YHMA adjunto al Oficio N° 03820-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, complementado con el Oficio N° 04093-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, corresponde expedir la presente resolución, desestimando la solicitud presentada por el administrado;

Que, en ese sentido, la Tercera y Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, disponen que cuando no se cumplan las condiciones básicas de calidad y los requisitos previstos para obtener el licenciamiento como IES, ni de sus programas de estudios y filiales, incluyendo locales, no se otorga la autorización de funcionamiento como IES, debiendo el IEST presentar un Plan de Cumplimiento, el cual es un compromiso de cumplimiento de las citadas condiciones básicas de calidad y de los requisitos correspondientes, y que comprende un periodo de tiempo que solo tienen los IEST autorizados en el marco normativo anterior a la Ley N° 30512. Dicho plan es requerido por única vez y su presentación y ejecución son obligatorias;

Que, asimismo, se dispone que el referido Plan de Cumplimiento debe contener la relación de actividades, recursos económicos y un cronograma destinado a garantizar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad; siendo que el plazo máximo para su ejecución no puede exceder al mes de diciembre del año 2019 para el caso de IEST privados. Del mismo modo, agrega que, una vez culminado el periodo de ejecución señalado, el instituto debe solicitar el licenciamiento como IES o, en su defecto el licenciamiento de su filial, incluyendo locales, y/o programas de estudios, como ampliación de licenciamiento; así también, indica que su ejecución es de obligatorio cumplimiento, por lo que está sujeto a las acciones de supervisión y fiscalización correspondientes, ante su incumplimiento; y finalmente, establece que aquellas instituciones que no presenten el mismo dentro del plazo establecido o que no lo cumpla,





Resolución Viceministerial

Nº 98 - 2019 - MINEDU

Lima, 13 AGO 2019

se le cancela de oficio su autorización de funcionamiento, de sus programas de estudios y/o filiales, incluyendo sus locales, de acuerdo a las normas que expida el Ministerio de Educación. En tal sentido, el referido plan de cumplimiento debe contener la información establecida en el Anexo VII de la Norma Técnica;

Que, en tanto, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación - ROF, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, se advierte que la DIGEST y la DIGESUTPA son órganos de línea dependientes del Viceministerio de Gestión Pedagógica, que no cuentan con facultades para emitir actos resolutivos respecto a solicitudes de licenciamiento de institutos, corresponde a este Viceministerio, en calidad de superior jerárquico, emitir la presente resolución;

Con el visto de la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESESTIMAR la solicitud de licenciamiento como Instituto de Educación Superior Privado "EXPRO", así como de siete (7) programas de estudios y su único local ubicado en Av. Javier Prado Este N° 330, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, presentada por Corporación Educativa Santa María S.A.C., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- REQUERIR a Corporación Educativa Santa María S.A.C., para que en el plazo de diez (10) días hábiles, presente el Plan de Cumplimiento correspondiente, con la información establecida en el Anexo VII de la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica", aprobada por Resolución Viceministerial N° 020-2019-MINEDU; considerando las observaciones no subsanadas que se detallan en el ANEXO que forma parte integrante



de la presente resolución, bajo apercibimiento de cancelar la autorización de funcionamiento del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "EXPRO – EXCELENCIA PROFESIONAL".

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución a Corporación Educativa Santa María S.A.C., conforme a Ley.

Artículo 4.- DISPONER que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).

Regístrese y comuníquese.



P. Andra
ANA PATRICIA ANDRADE PACORA
Viceministra de Gestión Pedagógica



ANEXO 198 - 2019 - MINEDU

OBSERVACIONES PARA EL PLAN DE CUMPLIMIENTO

Solicitud de licenciamiento: El instituto deberá tener en cuenta al momento de presentar su solicitud de licenciamiento que la denominación del instituto no sea igual o semejante a la de otro instituto licenciado, salvo en el caso contemplado en el numeral 9.12 de las disposiciones complementarias de la RVM N° 020-2019-MINEDU.

Observaciones	Resultado de la evaluación
Observación 1. El instituto debe modificar y presentar la solicitud de licenciamiento de acuerdo con el formato del Anexo II de la norma técnica de CBC, aprobado por Resolución Viceministerial N° 020-2019-MINEDU, teniendo en cuenta el análisis de los literales a) al g) del presente informe, según lo siguiente: - En la sección I de la solicitud el instituto debe: - o Modificar la denominación del IES consignando solamente la denominación específica, por ejemplo, "Excelencia Profesional – Expro" o "Expro - Excelencia Profesional". Dicha denominación debe uniformizarse en todos los documentos que forman parte del expediente de licenciamiento. - o En el numeral 22 debe consignar el "N° total de estudiantes matriculados" en el último periodo académico de forma coherente con la información que consigne en la sección III de la solicitud de licenciamiento, de los 7 programas de estudios. - o Debe declarar la "Información de domicilio procesal" cuyos campos se encuentran establecidos en el formato de la solicitud de licenciamiento de la norma técnica de CBC. - o Debe modificar la dirección del local de la sede principal según los datos de la Resolución Ministerial N° 567-2001-ED, consignando de forma coherente la información solicitada en los numerales 7, 7.1, 7.2 y 7.3 de la solicitud. - o En el numeral 10 de la solicitud de licenciamiento debe declarar el "N° total de locales"; es decir, "1". - o En el numeral 12.2 debe declarar el N° de RUC del promotor. - o Debe modificar el domicilio legal del promotor, consignando de forma coherente la información solicitada en los numerales 7, 7.1, 7.2 y 7.3 de la solicitud. - o En el numeral 14 debe modificar la "Oficina registral de inscripción de la entidad promotora". - En la sección II debe: modificar el N° de local bajo el correlativo "L001", modificar el documento de autorización del local, consignando la Resolución Ministerial N° 567-2001-ED, y modificar la dirección del local según los datos de la referida Resolución, consignando de forma coherente la información solicitada. Asimismo, de acuerdo al análisis de los medios de verificación de la CBC III, modificar el aforo, área del local y N° de teléfono, en caso corresponda. - En la sección III de la solicitud el instituto debe: - o Modificar la "Denominación del programa de estudios" conforme a lo establecido en el CNOF y según el análisis del MV11. - o Modificar el "Local (es) en el que se brinda el programa", consignando la numeración "L001" coherente con la sección II de la solicitud. - o Consignar el "Documento de autorización del programa de estudios" de Contabilidad, toda vez que dicho programa se encuentra autorizado.	No subsanó. El instituto presentó la solicitud de licenciamiento modificada, según el formato del Anexo II de la norma técnica de CBC; sin embargo, de la revisión se identificó que no subsanó los siguientes aspectos que fueron observados: - De la sección I de la solicitud: en el numeral 22 consignó que el "N° total de estudiantes matriculados" son 238, cifra incoherente según el detalle de matriculados por programa de estudios de la sección III (en total declaró 240); en el numeral 10 no consignó el "N° total de locales"; ni modificó el domicilio legal del promotor, pues en el numeral 13 señala que es en el distrito de Cieneguilla y en el numeral 13.1 señala que el distrito es San Isidro. - En la sección III de la solicitud no consignó el "Local en el que se brindan los programas de estudios". - No modificó los nombres y apellidos del Director (a) de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DIGEST) actual, consignando nuevamente datos que no corresponden a la fecha inicial de presentación de la solicitud. Asimismo, se advierte que el instituto modificó la solicitud de licenciamiento en los siguientes aspectos que no fueron observados y que resultan inconsistentes: - En el numeral 6 consignó como N° de programas "7", lo cual no corresponde pues los campos de dicho numeral son solo para IES resultantes de procesos de optimización. - En el numeral 9 consignó como N° de filiales "1", lo cual es incoherente pues en instituto solamente se presenta al licenciamiento con 1 local (sede principal). - En el numeral 11 eliminó el N° de programas de estudios a licenciar. - En la sección II modificó el área total del local, antes era 454.73 m² y ahora dice 2,300 m², lo que refleja un incremento de más del 100%, sin precisar la razón del cambio ni presentando documentación sustentatoria. - Modificó el N° de estudiantes en el turno de mayor matrícula (238), cifra que es la misma que fue consignada en el numeral 22 de la solicitud N° de estudiantes matriculados y lo cual es incoherente pues el primero corresponde a matriculados en el turno de mayor matrícula y el segundo corresponde al total de matriculados, además que el instituto declaró en la visita de verificación realizada el 27 de junio de 2019, que cuenta con 2 turnos (diurno y nocturno). - En la sección III modificó el orden de la relación de programas de estudios P01 "Gastronomía", P02 "Cocina", P03 "Administración de Empresas", P04 "Administración de Servicios de Hostelería y Restaurantes", P05 "Guía Oficial de Turismo", P06 "Diseño y Programación Web" y P07 "Contabilidad". Modificó el enfoque de formación, consignando que "no aplica" y en la solicitud inicial había consignó "otros". Así también, el instituto modificó de forma incoherente la fecha de los documentos de autorización de los programas de estudios "Gastronomía" y "Cocina" (antes decía 15/03/2004 que de forma correcta y ahora dice 15/03/2014).



○ Modificar de forma coherente el "Último periodo académico" (por ejemplo 2018-II), y de igual forma en caso corresponda modificar el "N° de estudiantes del último periodo académico" de los programas de estudios P01, P02, P03, P04, P05 y P06, respecto al programa P07 consignar la información solicitada y/o precisar si desde que fue autorizado contó o no con matriculados. - En la sección IV de la solicitud el instituto, en caso corresponda, el instituto debe consignar los programas de formación continua que brinda, tomando en cuenta el análisis del MV1, MV2 y MV3. - Modificar los nombres y apellidos correctos del Director (a) de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DIGEST).	- En la sección IV se indicó que consigne los programas de formación continua que brinda, tomando en cuenta el análisis del MV1, MV2 y MV3; sin embargo, el instituto no declaró información, a pesar que en el PEI tiene como misión la formación de programas de formación continua y en sus objetivos señala que organiza e imparte cursos de especialización y perfeccionamiento, seminarios, conferencias y otras actividades afines a las áreas de las carreras técnicas específicas. Además, no existe coherencia entre lo declarado en la solicitud de licenciamiento y lo constatado en la página web del instituto https://institutoexpro.com/, pues se identificó que ofrece al público cursos y programas con duración de 1, 3, 6, 12, meses, etc., por tanto, vulnera el criterio de transparencia establecido en el artículo 42 de la Ley N° 30512.
Observación 2. El instituto debe precisar con qué finalidad presenta la partida registral N° 12307252 de la Asociación "Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Expro – Excelencia Profesional IESTP – Expro", pues la persona jurídica del instituto y el promotor ya fueron debidamente identificados con la partida registral N° 11183878.	No subsanó. El instituto no precisó la razón por la cual presentó inicialmente la partida registral N° 12307252 del registro de personas jurídicas de la Oficina Registral Lima de la SUNARP, a nombre de la Asociación "Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Expro – Excelencia Profesional IESTP – Expro"; la cual no fue declarada en la solicitud de licenciamiento; por tanto, no tiene relación con los documentos requeridos en el presente procedimiento.
Observación 3. En virtud a los cambios que se realicen en la Solicitud de licenciamiento, el instituto deberá modificar, según correspondan, los medios de verificación (formatos y/o documentos), de modo que cumplan con los criterios de coherencia y consistencia, establecidos en el referido numeral 9.16 de la norma técnica de CBC. Asimismo, debe presentar en formato físico y en formato digital dichos documentos, cuya información en los formatos físico y digital sean los mismos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59, numeral 59.1 del Reglamento. Cabe señalar que las modificaciones que el instituto realice a la solicitud de licenciamiento en virtud a las observaciones realizadas, no deben alterar los aspectos que no fueron observados, toda vez que dichos aspectos se encuentran concordantes con la normativa vigente (Ley N° 30512, su Reglamento, los LAG) y con los criterios de coherencia y consistencia establecidos en el numeral 9.16 de la norma técnica de CBC, y volverán a ser sujetas a evaluación. Asimismo, la información de la solicitud de licenciamiento debe ser coherente, en los temas que correspondan, con otros documentos o formatos del expediente.	No subsanó. La solicitud de licenciamiento así como los medios de verificación no guardan coherencia entre sí, por citar de ejemplo, el PEI (MV1) no es coherente con el RI (MV2), PAT (MV3), MPP (MV5); así también, el Formato 17 (MV16) con el Formato 20 (MV17), MPP (MV5) con el Formato 23 (MV21), etc. contraviniendo el criterio establecido en el numeral 9.16 de la norma técnica de CBC. Asimismo, la documentación presentada por el instituto en físico no es la misma que los archivos digitales adjuntos en el formato digital (CD).

CONDICIÓN I: Gestión Institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con el modelo educativo propuesto.

MV	Observaciones	Resultado de la evaluación de los MV
 	Observación 4. El instituto debe presentar un nuevo documento que apruebe el PEI del IES con la denominación que consigne en el numeral 1 de la solicitud de licenciamiento y por un periodo mínimo de 5 años.	No subsanó. Con relación a la consideración N° 1 del MV1, el instituto presentó la Resolución Directoral N° 002-2019 IESTP-EXPRO/LIM, de fecha 06 de junio de 2019, suscrita por el señor Antonio López Olortegui en calidad de Director General, el cual aprueba el Proyecto Educativo Institucional 2019 del Instituto de Educación Superior EXPRO para los años 2019 – 2023. Al respecto, si bien consignó la denominación como IES según el numeral 1 de la solicitud de licenciamiento, se advierte incoherencia en el periodo de vigencia, pues por un lado dice 2019 y por otro lado dice 2019 – 2023. Asimismo, se advierte que el documento no se encuentra suscrito por la persona competente con facultades dentro del instituto, pues quien suscribe la referida resolución es el señor Antonio López Olortegui quien ha sido propuesto como Director General del IES en el presente procedimiento, y está asumiendo un cargo que no le corresponde, al no haber sido aún reconocido por el Minedu, por lo que el documento no es suscrito por la autoridad competente. Además, se advierte que en la parte considerativa de la resolución hace referencia al marco normativo aplicado y señala la formulación del Reglamento Institucional 2019, lo cual difiere de la parte resolutoria que aprueba el Proyecto Educativo Institucional.

MV1	Observación 5. El instituto debe modificar y presentar el PEI, tomando en cuenta el análisis realizado en el literal b) del presente MV1 y según lo siguiente: - Debe modificar en todo el documento la denominación del IES según consigne en el numeral 1 de la solicitud de licenciamiento. - Debe precisar el periodo del PEI, el cual debe ser como mínimo 5 años. Dicho periodo debe ser el mismo que precise el documento de aprobación del PEI. - Modificar la visión precisando el periodo de tiempo en el que se espera lograr dicha visión; dicho periodo debe ser el mismo del PEI. - Modificar la misión, la cual precise el rol que desempeña el instituto para el logro de su visión. - Modificar los objetivos del PEI y evidenciándolo en una sola parte del documento, los cuales deben orientar la gestión del IES en función de los resultados que pretende alcanzar y respondan al enfoque pedagógico del instituto. - Consignar los valores que expresen las acciones que guiarán el comportamiento de los miembros del instituto. - Consignar el enfoque pedagógico el cual debe definir los lineamientos teóricos sobre los cuales se conducen los procesos de enseñanza aprendizaje en la institución, acorde a los LAG. - Modificar el marco normativo del PEI (numeral II), consignando solamente normativas vigentes. - Modificar el perfil ideal del estudiante egresado (numeral 6.1.5) de forma coherente con el perfil de egreso (Formato 05) de los siete (07) programas de estudios. - Modificar el numeral 7.2 del PEI referido a programas de formación continua, pues en el PEI, RI, PAT y en la sección IV de la solicitud de licenciamiento, no se señaló nada al respecto, de lo contrario desarrollar lineamientos o disposiciones de acuerdo al numeral 16 de los LAG y modificando o incluyendo información en los referidos documentos. - Incluir la estructura organizacional que orienta la gestión institucional para el logro de sus objetivos, misión y visión, de forma coherente con el MPP (organigrama y perfiles). Cabe señalar, que las modificaciones que el instituto realice al PEI, en virtud a las observaciones realizadas, no deben alterar los aspectos que no fueron observados, toda vez que dichos aspectos se encuentran concordantes con la normativa vigente (Ley N° 30512, su Reglamento, los LAG) y con los criterios de coherencia y consistencia establecidos en el numeral 9.16 de la norma técnica de CBC, y volverán a ser sujetas a evaluación. Asimismo, la información del PEI debe ser coherente, en los temas que correspondan, con otros documentos o formatos del expediente.	No subsanó. El instituto presentó el Proyecto Educativo Institucional modificado y de la revisión se identificó que no subsanó los siguientes aspectos: - Con relación a la consideración N° 2 del MV1, sobre el periodo del PEI, el documento presentado por el instituto no contiene una carátula u hoja principal que precise que corresponde al PEI y su periodo; no obstante, en la presentación refiere que es un instrumento de planeamiento estratégico que orientará técnicamente en los próximos 5 años (2019-2023). Asimismo, como se mencionó previamente, el documento de aprobación del PEI no precisa claramente el periodo, pues dice 2019 y luego 2019 - 2023. - Con relación a las consideraciones N°s 3 y 6 del MV1, modificó la visión "<i>Ser una institución educativa reconocida por orientar a sus estudiantes a ser innovadores, estudiar y trabajar con tecnología</i>"; sin embargo, no precisó el periodo de tiempo en el que se espera lograr dicha visión. - Con relación a las consideraciones N°s 3, 4 y 5 del MV1, modificó la misión "<i>Formar profesionales especialistas, emprendedores e innovadores para a través de programas de estudios y de formación continua, permanentemente actualizados, con un soporte tecnológico de vanguardia y en manos de destacados profesionales del medio</i>"; sin embargo, no precisa el rol que desempeña para el logro de su visión, además que es incoherente en su formulación. - Con relación a las consideraciones N°s 3 y 8 del MV1, modificó los objetivos, organizándolo en objetivos generales, objetivos específicos y pedagógicos, sobre los cuales se advierte que los objetivos específicos no abarcan la amplitud de los objetivos generales y además, no se puede determinar si se alinea con la misión y visión, debido a que estas no han sido adecuadamente definidas. - Con relación a la consideración N° 9 del MV1, consigna una propuesta pedagógica que incluye el enfoque pedagógico del instituto que conducen los procesos de enseñanza aprendizaje en la institución coherentes con los LAG; no obstante, en los numerales 1.6 y 1.7 del PEI hace referencia a una normativa derogada (Diseño Curricular Básico Nacional DCBN). - Modificó el marco normativo del PEI, pero mantiene una normativa derogada (Resolución Ministerial N° 0113-2017-JUS). Cabe mencionar, que el TUO de la Ley N° 27444 se encuentra aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. - Modificó el perfil del egresado la cual si bien es coherente con el Formato 05 de los programas de estudios, contiene mayor información que no está en dicho Formato. - Eliminó el numeral referido a programas de formación continua; es decir, no lo desarrolla en el PEI y tampoco en el RI. Sin embargo, sin perjuicio que la visión y objetivos no han sido validadas, se advierte que la misión y entre los objetivos contempla programas de formación continua, además en los objetivos establece que imparte cursos de especialización y perfeccionamiento, seminarios, conferencias y otras actividades afines a las carreras. Además, como se mencionó en el análisis de la subsanación de la solicitud de licenciamiento, se evidenció en la página web del instituto https://institutoexpro.com/ que brinda cursos y programas con duración de 1, 3, 6, 12 meses, los cuales deben ser organizados de acuerdo a lo establecido en el numeral 16 de los LAG. - Consignó la estructura orgánica del instituto y los perfiles de los puestos, según el Manual de Perfil de Puestos; sin
------------	---	---





		embargo, se advierte que según el análisis del MV5, el MPP no subsanó las observaciones advertidas, por lo que la información de la estructura organizativa consignada en el PEI no se considera válida. Asimismo, se advierte que el instituto modificó la solicitud de licenciamiento en los siguientes aspectos que no fueron observados y que resultan inconsistentes: - En el numeral 1 consignó la denominación de un programa distinto a la oferta formativa del instituto, "Administración de centros de cómputo"; en los datos de identificación del instituto consignó como código modular el número de la partida registral de la persona jurídica y como director general al señor Antonio López quien es el director propuesto y no se encuentra aún autorizado para ejercer dicho cargo. - En el numeral 1.4 señala los requisitos para ser docente (título profesional técnico, profesional y/o grado de bachiller en la especialidad en la que desempeña su labor docente y/o contar con experiencia mínima de 3 años en el área o especialidad), los cuales no guardan coherencia con el perfil de los docentes declarados en el Formato 23 (profesional con título universitario, grado académico de maestro, diplomados y capacitaciones, etc.). - En el numeral 1.7 presenta información detallada de 6 programas de estudios (excepto del P05 Guía Oficial de Turismo), sobre el referente de las unidades de competencias e indicadores de logro, información de módulos formativos, N° de horas y N° de créditos por unidad de competencia, e itinerario formativo, cuya información es incoherente entre sí, por ejemplo en los N°s de horas y créditos, y con los formatos 04, 05 y 06 presentados en el MV11. De igual forma, la información del PEI no es coherente con otros documentos (RI, PAT, Manual de Procesos) y formatos (4, 5, 6, 23) del expediente.
MV1	Observación 6. El instituto debe precisar con que finalidad presenta en el MV1 la partida registral N° 12307252 de la Asociación "Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Expro - Excelencia Profesional IESTP - Expro", pues la persona jurídica del instituto y el promotor ya fueron debidamente identificados con la partida registral N° 11183878, toda vez que la persona jurídica del instituto y el promotor están debidamente identificados (partida registral N° 11183878) y entre su objeto se encuentran los educativos.	No subsanó. El instituto no precisó la razón por la cual presentó inicialmente en el MV1, la partida registral N° 12307252 del registro de personas jurídicas de la Oficina Registral Lima de la SUNARP, a nombre de la Asociación "Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Expro - Excelencia Profesional IESTP - Expro"; pues de acuerdo con la consideración N° 10 del MV1 se verificó el objeto educativo en la partida registral de la persona jurídica que se presenta al procedimiento y ha sido declarado en la solicitud de licenciamiento (Corporación Educativa Santa María S.A.C., con partida registral N° 11183878). Por lo que, dicha partida registral N° 12307252 no tiene relación con los documentos requeridos en el presente procedimiento.
MV2	Observación 7. El instituto debe presentar un nuevo documento que apruebe el RI del IES con la denominación que consigne en el numeral 1 de la solicitud de licenciamiento y precise la vigencia de la misma.	No subsanó. Con relación a la consideración N° 1 del MV2, el instituto presentó la Resolución Directoral N° 001-2019 IESTP-EXPRO/LIM, de fecha 06 de junio de 2019, suscrita por el señor Antonio López Olortegui en calidad de Director General, el cual aprueba el Reglamento Interno 2019 del Instituto de Educación Superior EXPRO 2019. Al respecto, si bien consignó la denominación como IES según el numeral 1 de la solicitud de licenciamiento, se advierte que el periodo de vigencia no contempla los 5 años que dura el licenciamiento de IES. Asimismo, se advierte que el documento no se encuentra suscrito por la persona competente con facultades dentro del instituto, pues quien suscribe la referida resolución es el señor Antonio López Olortegui quien ha sido propuesto como Director General del IES en el presente procedimiento, y está asumiendo un cargo que no le corresponde, al no haber sido aún reconocido por el Minedu, por lo que el documento no es suscrito por la autoridad competente.

Observación 8. El instituto debe modificar y presentar el RI, entre otros, describiendo de manera sucinta los procesos académicos según lo establecido en el Reglamento y los LAG y tomando en cuenta el análisis realizado en el literal b) del presente MV2, según lo siguiente:

- Modificar en el contenido del RI, la denominación del instituto como IES, según lo que declare en el numeral 1 de la solicitud de licenciamiento.
- Sobre el proceso de admisión:
 - o Realizar una descripción de lo que se trata el proceso de admisión, coherente con el numeral 12.1 de los LAG.
 - o Incluir disposiciones referidas a las modalidades de admisión, según el numeral 12.1.1 de los LAG.
 - o Incluir disposiciones promocionales para la admisión y el otorgamiento de beneficios a los deportistas calificados, estudiantes talentosos, aquellos que están cumpliendo servicio militar y otros contemplados en el marco normativo vigente, según el numeral 12.1 de los LAG.
 - o Modificar el segundo párrafo del numeral 1.1 (proceso de admisión), precisando a qué Ley se refiere cuando cita el 17; de referirse a la Ley N° 30512 modificar el artículo al cual se vincula el párrafo.
 - o Modificar en el artículo 11 del RI la denominación del "Reglamento de Admisión – Matriculas – Promoción de Becas", de acuerdo con la denominación del Manual de Proceso que presente en el MV7 para dicho caso.
 - o En el proceso de admisión solamente deben incorporarse disposiciones referidas a la misma; por lo que debe modificar o eliminar los artículos 12 y 13 del RI, los cuales hacen referencia a aspectos distintos a la admisión.
- Sobre el proceso de matrícula (incluido la reserva de matrícula, licencia de estudios y reincorporación):
 - o Realizar una descripción de lo que se trata el proceso de matrícula, coherente con el numeral 12.2 de los LAG.
 - o Modificar el artículo 14 del RI, consignando los requisitos para la matrícula, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 27.2 del artículo 27 del Reglamento, sin condicionar otros requisitos con la normativa que apruebe el Minedu, pues ya fueron definidas en el Reglamento y en los LAG.
 - o Incluir en el artículo 34 del RI las condiciones para el otorgamiento de la licencia de estudios, de conformidad con el numeral 12.2 de los LAG, así como las causas que justificarían su otorgamiento, de conformidad con el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento.
 - o Incluir disposiciones sobre el tiempo de duración y las condiciones de la reserva de matrícula, de conformidad con el numeral 12.2 de los LAG.
 - o Incluir disposiciones sobre la reincorporación de los estudiantes.
- Sobre el proceso de convalidación
 - o Realizar una descripción de lo que se trata el proceso de convalidación, coherente con el numeral 12.3 de los LAG.

No subsanó. El instituto presentó el Reglamento Interno modificado y de la revisión se identificó que reformuló todo el documento, no subsanando los aspectos que fueron observados, y modificando aspectos que no fueron observados inicialmente, así también, su contenido presenta información incoherente e inconsistente, contraviniendo el referido numeral 9.16 de la norma técnica de CBC, y además, hace referencia reiteradas veces al **Instituto IDEA**, lo cual es incoherente pues la denominación del IES según el numeral 1 de la solicitud de licenciamiento es "EXPRO".

Con relación a la consideración N° 2 del MV2, al haber sido reformulado el Reglamento Interno (en adelante RI) correspondió realizar una nueva evaluación de forma integral, la cual se detalla a continuación además de los aspectos que no fueron subsanados:

- Sobre el proceso de admisión, establece disposiciones en los artículos 14 y 15 del RI; sin embargo, no realizó una descripción de lo que se trata el proceso de admisión, no incluyó disposiciones referidas a las modalidades de admisión, no incluyó disposiciones promocionales para la admisión y el otorgamiento de beneficios a los deportistas calificados, estudiantes talentosos, aquellos que están cumpliendo servicio militar y otros contemplados en el marco normativo vigente.
- Sobre el proceso de matrícula (incluido la reserva de matrícula, licencia de estudios y reincorporación), establece disposiciones en los artículos 16, 17, 18, 19 y 40 del RI; sin embargo, no consignó los requisitos para la matrícula, no incluyó las condiciones para el otorgamiento de la licencia de estudios, no incluyó las causas que justificarían el otorgamiento de la licencia de estudios, si bien contempla disposiciones sobre reingreso, ello no se alinea con lo dispuesto en la normativa vigente para la reincorporación de los estudiantes.
- Sobre el proceso de convalidación, establece disposiciones en los artículos 34 y 35 del RI; sin embargo, si bien define el proceso de convalidación en instituciones educativas o en el ámbito laboral, no precisa el tipo de convalidación que empleará, señalando directamente disposiciones vinculadas a la convalidación por planes de estudios, lo cual es incoherente con lo dispuesto en el numeral 12.3.2 de los LAG; no incluyó disposiciones sobre convalidación por traslado; contempla disposiciones sobre subsanaciones, proceso que no se encuentra regulado en el marco normativo vigente; no incluyó disposiciones sobre la convalidación para la obtención del grado de bachiller técnico de aquellos estudiantes que culminaron sus estudios o los que iniciaron estudios, en el IES, antes de su licenciamiento y de sus programas de estudios.
- Sobre el proceso de evaluación, establece disposiciones en los artículos 23, 24, 39 y 45 del RI; sin embargo, no contempla información acorde al artículo 19 de los LAG, por ejm., utiliza términos como módulos específicos y transversales empleados en un marco normativo derogado; incluyó que la inasistencia de más del 40% de las clases presenciales origina la desaprobación de la asignatura, lo cual contraviene el numeral 19.11 de los LAG, pues el máximo de inasistencias que no se debe superar es de 30%.
- Sobre el proceso de obtención del grado de bachiller técnico, establece disposiciones en el artículo 26 del RI; sin embargo, si bien contempla la descripción de dicho proceso y los requisitos según el numeral 14.1 de los LAG, se advierte que el requisito de haber aprobado el programa de estudios lo cerró solamente a 121 créditos, lo cual es incoherente pues sus programas de estudios son de 121, 122, 123, 124 créditos. Asimismo, se advierte una inconsistencia que señala que se debe cumplir otros requisitos establecidos en el Instituto IDEA el cual no

MV2



- | | |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> ○ Modificar los artículos 31 y 32 del RI definiendo la modalidad de convalidación a utilizar, según el numeral 12.3.2 de los LAG. ○ Incluir disposiciones sobre convalidación por traslado, de forma coherente con el numeral 12.4.3 de los LAG. ○ Modificar o eliminar aquellas disposiciones que contravengan la normativa vigente, por ejemplo, a homologación u otros. ○ Incluir disposiciones sobre la convalidación para la obtención del grado de bachiller técnico de aquellos estudiantes que culminaron sus estudios o los que iniciaron estudios, en el IES, antes de su licenciamiento y de sus programas de estudios, de conformidad con el numeral 14.2.4 de los LAG, a fin que puedan obtener el título de profesional técnico, toda vez que uno de los requisitos es contar con el grado de bachiller técnico. <p>- Sobre el proceso de evaluación</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Realizar una descripción de lo que se trata el proceso de evaluación, coherente con el numeral 19 de los LAG. ○ Modificar los artículos 16, 17, 18 y 19 del RI de acuerdo con el numeral 19 de los LAG, eliminando aquellos párrafos que hacen referencia a normativas derogadas. Además, debe hacer énfasis en la evaluación de recuperación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 19.7 de los LAG. ○ Incluir que el máximo de inasistencias que no debe superar el treinta por ciento (30%) del total de horas programadas para el desarrollo de las unidades didácticas, de conformidad con el numeral 19.11 de los LAG (ordinaria, extraordinaria, recuperaciones, sistema de calificaciones, nota mínima, etc.). <p>- Sobre el proceso de obtención del grado de bachiller técnico</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Realizar una descripción de lo que se trata el proceso de obtención del grado de bachiller técnico, coherente con el numeral 14.1 de los LAG. ○ Incluir disposiciones sobre la obtención del grado de bachiller técnico, de acuerdo con los numerales 14.1 y 14.3 de los LAG. ○ Incluir disposiciones sobre la obtención del grado de bachiller técnico para aquellos estudiantes que culminaron sus estudios o iniciaron sus estudios antes del licenciamiento del instituto, en concordancia con el numeral 21.1 de los LAG. <p>- Sobre el proceso de titulación</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Realizar una descripción de lo que se trata el proceso de titulación, coherente con el numeral 15.1 de los LAG. ○ Modificar los artículos 22, 23, 24 y 40 del RI, de acuerdo con los numerales 15.1 y 15.2 de los LAG, eliminando aquellos párrafos que hacen referencia a normativas derogadas, entre ellas, lo referido a la visación del título por parte de la Dirección Regional de Lima. ○ Incluir disposiciones sobre la titulación previa obtención del grado de bachiller técnico para aquellos estudiantes que culminaron sus estudios o iniciaron sus estudios antes del licenciamiento del instituto, en concordancia con el numeral 21.1 de los LAG. | <p>corresponde a la denominación del instituto. Asimismo, no incluyó disposiciones sobre la obtención del grado de bachiller técnico para aquellos estudiantes que culminaron sus estudios o iniciaron sus estudios antes del licenciamiento del instituto.</p> <p>- <u>Sobre el proceso de titulación</u>, establece disposiciones en los artículos 27, 28 y 29 del RI; sin embargo, no subsanó los aspectos observados, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Si bien realiza una descripción de lo que se trata el proceso de titulación, solamente precisa el nivel profesional técnico, habiendo declarado en la solicitud de licenciamiento un programa de nivel técnico, así también, señala que se requiere que los estudiantes hayan culminado los 6 periodos académicos, lo cual no contempla al programa de nivel técnico. ○ Señala que se debe sustentar el conocimiento de un idioma extranjero, pero en el artículo 26 señaló que también podría ser una lengua nativa. ○ No diferencia las modalidades de titulación para los niveles profesional técnico y técnico; si bien, establece las modalidades de titulación según el numeral 15.2, en su contenido se identificó incoherencias en cuanto a las cantidades en letras y números del jurado calificador. Asimismo, considera como una modalidad, la sustentación de conocimiento de un idioma extranjero o lengua originaria. ○ Respecto al expediente de titulación señala, entre otros, la presentación de constancias de prácticas pre profesionales de empresas, lo cual se contradice con lo manifestado en la visita de verificación realizada el 27 de junio de 2019, que las EFSRT se desarrollarán en el instituto. Asimismo, señala que quien haya laborado puede presentar certificado o constancia de trabajo; sin embargo, ello no ha sido contemplado en las disposiciones sobre EFSRT desarrolladas en los artículos 59 al 61 del RI. ○ Señala que las constancias de prácticas pre profesionales deben totalizar como mínimo 384 horas, lo cual solo corresponde a los créditos de los programas del nivel profesional técnico, mas no abarca al nivel técnico (448 horas). ○ No incluyó disposiciones sobre la titulación previa obtención del grado de bachiller técnico para aquellos estudiantes que culminaron sus estudios o iniciaron sus estudios antes del licenciamiento del instituto. <p>- <u>Sobre el proceso de traslado</u>, establece disposiciones en los artículos 36 y 37 del RI; sin embargo, solamente ha contemplado el traslado externo, en tanto en el Manual de régimen académico contempla además el traslado interno.</p> <p>- <u>Sobre la emisión de certificaciones</u>, en el artículo 25 del RI establece disposiciones sobre la constancia de egreso, certificado de estudios, certificado modular el cual lo desarrolla con términos de un marco normativo derogado (capacidades terminales, módulos transversales y técnico profesionales), y señala que debe ser visado por la Dirección Regional de Educación de Lima, lo cual no es coherente con los formatos aprobados en los LAG. De igual forma señala que emite certificado de auxiliar técnico; no obstante, se advierte que el instituto solamente ha declarado programas de estudios del nivel técnico y profesional técnico.</p> <p>- <u>Sobre el duplicado de grados y títulos</u>, incluye disposiciones solamente sobre el duplicado de títulos, mas no para el grado de bachiller técnico.</p> <p>- Sobre otras disposiciones del RI:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ En el artículo 1 del RI señala que dicho documento norma aspectos referidos a la admisión, matrícula, gestión curricular, titulación, traslado, licencia, |
|--|--|



- Sobre el proceso de traslado, modificar los artículos 25, 27, 28, 29 y 30 del RI incluyendo disposiciones de forma sucinta sobre el proceso de traslado, de forma coherente con el numeral 12.4 de los LAG.
 - Sobre la emisión de certificaciones, modificar el artículo 21 del RI e incluir disposiciones sobre el proceso de certificaciones (constancia de egreso, certificado de estudios, certificado modular, entre otros), de forma coherente con el numeral 13.1 de los LAG, eliminando aquellos párrafos que hacen referencia a normativas derogadas, entre ellas, lo referido a la visación por parte de la Dirección Regional de Lima.
 - Sobre el duplicado de grados y títulos, incluir disposiciones sobre el duplicado del grado de bachiller técnico y el título de profesional técnico, así como para la rectificación del referido grado y título, así como de certificaciones.
 - Sobre los deberes y derechos de los estudiantes, el instituto debe incluir disposiciones que garanticen la atención de las denuncias de los estudiantes en caso de hostigamiento sexual en el instituto, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 428-2018-MINEDU y precisar qué área será la responsable de dicha atención.
 - Sobre otras disposiciones del RI:
 - o Modificar el artículo 51 del RI incluyendo todos los procesos académicos y otros según lo establecido en el Reglamento y los LAG.
 - o Modificar las disposiciones del capítulo II del título III del RI de forma coherente con el Manual de Perfil de Puestos, eliminar aquellos párrafos que señalan que otras funciones de los órganos se ubican en un Reglamento específico anexo al RI, toda vez no fue ubicado en el expediente, y modificar el artículo 73 del RI sobre el año de la estructura orgánica, pues dice 2015 y 2018 y debe ser 2019.
 - o Modificar las disposiciones del título V del RI, respecto al receso, reapertura y transferencia del instituto, pues contraviene la normativa vigente.
 - o Modificar en todo el RI, el término "carreras profesionales" por "programas de estudios profesional técnico".
 - o Modificar los artículos 4 y 6 del RI, consignando solamente normas vigentes, así como en todo el documento.
 - o Modificar el numeral 8.2 del RI (autonomía académica) y los artículos 38 y 39 del RI (diseños curriculares, planes de estudios, títulos), pues hacen referencia a los Diseños Curriculares Básicos Nacionales, a la admisión establecido por el Minedu y por la Dirección Regional de Educación, entre otros, consignando solamente disposiciones enmarcadas en la normativa vigente (Ley N° 30512, Reglamento, LAG y Catálogo).
 - o Eliminar las disposiciones del artículo 33 del RI referidas a la subsanación, por no encontrarse establecido en la normativa vigente.
 - o Modificar el artículo 41 del RI, consignando los siete (07) programas de estudios que se encuentran autorizados.
 - Incluir la relación de tasas, montos de pensiones u otros pagos que deben realizar los estudiantes por toda índole, precisando el mecanismo de información que utilizará para la difusión de la convalidación, mas no contempla todos los procesos expuestos previamente y que se encuentran establecidos en los LAG.
 - o Los artículos 69 al 74 del RI establecen la organización del instituto, precisando los órganos que lo conforman así como sus funciones, las cuales difieren del organigrama, puestos y funciones establecidas en el Manual de perfil de puestos.
 - o No modificó las disposiciones referidas al receso, reapertura y transferencia del instituto, lo cual contraviene la normativa vigente.
 - o En la base legal contempla una normativa que se encuentra derogada (Resolución Ministerial N° 0113-2017-JUS).
 - o El RI mantiene términos que hacen referencia al Diseño Curricular Básico Nacional, capacidades terminales, módulos transversales, entre otros, los cuales corresponden a normativas derogadas.
 - o En el artículo 35 del RI establece disposiciones sobre las subsanaciones, lo cual no se encuentra establecido en la normativa vigente.
 - o En el artículo 57 del RI consigna los 7 programas de estudios; no obstante, uno de ellos no tiene la denominación autorizada ni la que se presenta al licenciamiento (Administración de Centros de Cómputo).
 - Con relación a la consideración N° 3 del MV2, los artículos 21 y 22 del RI establecen el régimen y pago de pensiones y en el artículo 97 del RI establece el tarifario de trámites, precisando que se encuentran publicados en las instalaciones académicas; sin embargo, se advierte que no abarcan las tasas por conceptos de; admisión, matrícula, bachiller técnico, traslado, convalidación, duplicados, pensiones, etc.
- Asimismo, se advierte que al reformular el RI, el instituto incurrió en las siguientes inconsistencias que incluye aspectos que no fueron observados:
- Contiene la visión y misión según el PEI; no obstante, según el análisis del MV1, dicha visión y misión no son coherentes con las consideraciones del MV1. Asimismo, contempla valores que difieren de lo presentado en el PEI.
 - En el artículo 5 del RI consignó la denominación de un programa distinto a la oferta formativa del instituto, "Administración de centros de cómputo"; en los datos de identificación del instituto consignó como director general al señor Antonio López quien es el director propuesto y es quien firma dicho documento. no se encuentra aún autorizado para ejercer dicho cargo.
 - En el artículo 8 del RI consignó normativa derogada (RSG N° 322-2017-MINEDU y RSG N° 322-2017-MINEDU) y en el artículo 10 del RI consignó los objetivos del instituto los cuales difieren de los objetivos establecidos en el PEI.
 - Modificó los artículos 59 al 61 del RI referidos a las EFSRT, las cuales no son coherentes con el numeral 20.3.3 de los LAG.
 - En el artículo 78 del RI consigna el perfil según tipo de docente (regulares y extraordinarios), lo cual difiere del numeral 1.4 del PEI y del Formato 23.
 - Si bien, la misión y objetivos del PEI no han sido validados, se advierte que la misión contempla a los programas de formación continua y los objetivos a programas de extensión. Además, como se mencionó en el análisis de subsanación de la solicitud de licenciamiento, el instituto vulneró el criterio de transparencia establecido en el artículo 42 de la Ley N° 30512, al no haber declarado que brinda



	misma, de conformidad con el artículo 42 de la Ley N° 30512. Cabe señalar, que las modificaciones que el instituto realice al RI, en virtud a las observaciones realizadas, no deben alterar los aspectos que no fueron observados, toda vez que dichos aspectos se encuentran concordantes con la normativa vigente (Ley N° 30512, su Reglamento, los LAG) y con los criterios de coherencia y consistencia establecidos en el numeral 9.16 de la norma técnica de CBC, y volverán a ser sujetas a evaluación. Asimismo, la información del RI debe ser coherente, en los temas que correspondan, con otros documentos o formatos del expediente.	cursos y programas con duración de 1, 3, 6, 12, meses, lo cual fue constatado en la página web del instituto. De igual forma, la información del RI no es coherente con otros documentos (PEI, PAT, Manual de Procesos) y formatos (12, 23, etc.) del expediente.
MV3	Observación 9. El instituto debe presentar un nuevo documento que apruebe el PAT del IES con la denominación que consigne en el numeral 1 de la solicitud de licenciamiento y precise el año de la misma.	No subsanó. Con relación a la consideración N° 1 del MV3, el instituto presentó la Resolución Directoral N° -2019 IESTP-EXPRO/LIM, de fecha 06 de junio de 2019, suscrita por el señor Antonio López Olortegui en calidad de Director General, el cual aprueba el Plan Anual de Trabajo 2019 del Instituto de Educación Superior EXPRO para el año 2019. Al respecto, si bien consignó la denominación como IES según el numeral 1 de la solicitud de licenciamiento, se advierte que el documento no se encuentra suscrito por la persona competente con facultades dentro del instituto, pues quien suscribe la referida resolución es el señor Antonio López Olortegui quien ha sido propuesto como Director General del IES en el presente procedimiento, y está asumiendo un cargo que no le corresponde, al no haber sido aún reconocido por el Minedu, por lo que el documento no es suscrito por la autoridad competente.
MV3	Observación 10. El instituto debe modificar y presentar el PAT tomando en cuenta el análisis realizado en el literal b) del presente MV3, según lo siguiente: - Debe modificar en todo el documento la denominación del IES según consigne en el numeral 1 de la solicitud de licenciamiento. - Consignar los objetivos del PAT, los cuales deben ser coherentes con los objetivos que se establezcan en el PEI, pues estos también fueron observados según el análisis del MV1. Asimismo, dichos objetivos deben corresponder con el enfoque pedagógico del instituto; por ejemplo, no volver a consignar la formación dual o formación continua pues no corresponde a la información declarada en la solicitud de licenciamiento. - Consignar actividades concretas que sean medibles, que estén alineadas a los objetivos del PAT, que correspondan al enfoque pedagógico del instituto y reflejen acciones para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el PEI. - Consignar un cronograma de ejecución mensual de cada actividad, a realizarse en el año y fijando el periodo de ejecución de las actividades (inicio y término) como un IES, considerando que el plazo de atención del procedimiento de licenciamiento es de noventa (90) días. - Consignar el presupuesto de cada actividad, el cual debe ser coherente con el presupuesto de los rubros de egresos del primer año del Formato 24. - Además, en la carátula del PAT debe modificar la denominación del documento (Plan Anual de Trabajo 2019 y no Proyecto Anual de Trabajo 2019). - En la presentación del PAT: modificar el término "formación dual" pues no corresponde al enfoque declarado en la solicitud de licenciamiento, consignar la denominación de los 7 programas de estudios y no solo de algunos. - Modificar el numeral II del PAT consignando solamente normativas vigentes.	No subsanó. El instituto presentó el Plan Anual de Trabajo 2019 modificado (en adelante PAT) y de la revisión se identificó que no subsanó los siguientes aspectos: - Con relación a las consideraciones N°s 3 y 4 del MV3, el PAT contiene objetivos, actividades, cronograma y presupuesto. Sin embargo, y sin perjuicio que los objetivos del PEI no fueron validados por no haber formulado de forma adecuada la visión y misión del instituto, se advierte que los objetivos del PAT no guardan relación con los objetivos del PEI. Además, el instituto programó las actividades del mes de marzo a diciembre 2019, lo cual contraviene lo dispuesto en la consideración N° 2 del MV3, pues dichas actividades debieron ser programadas considerando la fecha de inicio del servicio educativo –como IES– tomando en cuenta el plazo de atención del proceso de licenciamiento; sin embargo, el instituto incluyó actividades como formulación del PEI, RI, PAT, acciones previas al procedimiento de licenciamiento y por tanto no forman parte de las actividades como IES. De igual forma establece el presupuesto pero no según las actividades presentadas, sino a través de otros rubros, los cuales no pueden ser corroborados con el presupuesto proyectado en el Formato 24. - En el numeral 1.2 del PAT el instituto sigue consignando normativas derogadas (RSG N°s 311 y 322-2017-MINEDU, RVM N° 068-2015-MINEDU, RVM N° 176-2017-MINEDU). - En los numerales 2.2, 2.3 y 2.4 del PAT consigna la misión, visión y valores distintos a lo establecido en el PEI, los cuales también fueron observadas según el análisis del MV1. - Si bien modificó el organigrama del instituto según el PEI y Manual de perfil de puestos, se advierte que dicho documento mantiene observaciones, por lo que no corresponde emitir opinión respecto a su coherencia con dichos documentos.



MV3	- Modificar el organigrama del instituto (numeral 2.7 del PAT), de forma coherente con el organigrama que se establezca en el Manual de Perfil de Puestos. Cabe señalar, que las modificaciones que el instituto realice al PAT, en virtud a las observaciones realizadas, no deben alterar los aspectos que no fueron observados, toda vez que dichos aspectos se encuentran concordantes con la normativa vigente (Ley N° 30512, su Reglamento, los LAG) y con los criterios de coherencia y consistencia establecidos en el numeral 9.16 de la norma técnica de CBC, y volverán a ser sujetas a evaluación. Asimismo, la información del PAT debe ser coherente, en los temas que correspondan, con otros documentos o formatos del expediente.	Asimismo, se advierte que el instituto modificó el PAT en los siguientes aspectos que no fueron observados y que resultan inconsistentes: - En la presentación del PAT señala que el instituto ha previsto personal docente solamente para 3 programas de estudios, de los cuales uno tiene una denominación distinta a la declarada en la solicitud de licenciamiento (Administración de centros de cómputo). - En el numeral 2.1 del PAT, en los datos de identificación del instituto consignó como código modular el número de la partida registral de la persona jurídica y una página web que no permite su acceso. - El PAT se encuentra suscrito por el director general propuesto, quien no ha sido aún autorizado. De igual forma, la información del PAT no es coherente con otros documentos (PEI, RI, Manual de Procesos) y Formato 24 del expediente.
MV5	Observación 11. El instituto debe presentar un nuevo documento que apruebe el MPP del IES con la denominación que consigne en el numeral 1 de la solicitud de licenciamiento y precise el año o vigencia de la misma.	No subsanó. El instituto presentó la Resolución Directoral N° 005-2019-DG/IES EXPRO, del mes de enero 2019, la cual denota las siguientes inconsistencias: - En la parte considerativa señala que con RM N° 132-98-ED se autorizó su funcionamiento con 3 carreras profesionales, entre ellas, Secretariado Ejecutivo. Dicha resolución no corresponde con el documento de autorización según se detalló en los antecedentes del presente informe, así como tampoco la carrera de Secretariado Ejecutivo. Asimismo, hace mención al IEST privado "María Elena Moyano" – ISMEN, correspondiente a otro instituto. - En la parte resolutive aprueba el Manual de perfil de puestos del Instituto de Educación Superior "EXPRO" a partir de la fecha, sin precisar la misma, la cual debe contemplar los 5 años que dura el licenciamiento de IES. - La resolución no se encuentra suscrita, solamente figuran los datos del señor Antonio López Olortegui con el cargo de Director General, el cual no es la persona competente con facultades dentro del instituto, pues quien suscribe la referida resolución es el señor Antonio López Olortegui quien ha sido propuesto como Director General del IES en el presente procedimiento, y está asumiendo un cargo que no le corresponde, al no haber sido aún reconocido por el Minedu, por lo que el documento no es suscrito por la autoridad competente.
MV5	Observación 12. El instituto debe modificar y presentar el MPP tomando en cuenta el análisis realizado en el literal b) del presente MV5, según lo siguiente: - Debe modificar en todo el documento la denominación del IES según consigne en el numeral 1 de la solicitud de licenciamiento. - Debe modificar la estructura organizativa (organigrama) y los perfiles de puestos, de modo que guarden coherencia tanto en las cantidades de puestos como en las denominaciones. Dicha información debe ser coherente con el RI en caso que en dicho documento se consigne información de la estructura organizativa del instituto. - Modificar la descripción o misión, perfiles y funciones de cada puesto de forma coherente con la información que contempló en el RI, en caso corresponda, reflejando coherencia en ambos documentos. - En el perfil de puesto del personal docente y del personal administrativo debe contemplar como un requisito que no se encuentren condenados por los delitos previstos en la Ley N° 29988.	No subsanó. El instituto presentó el Manual de perfil de puestos 2019 modificado y de la revisión se identificó que reformuló todo el documento, no subsanando los aspectos que fueron observados y modificando aspectos que no fueron observados inicialmente, así también, su contenido presenta información incoherente e inconsistente, contraviniendo el referido numeral 9.16 de la norma técnica de CBC, y además, hace referencia reiteradas veces al Instituto ISMEM, siglas correspondientes al IEST privado "María Elena Moyano", lo cual es incoherente pues la denominación del IES según el numeral 1 de la solicitud de licenciamiento es "EXPRO". Al haber sido reformulado el Manual de perfil de puestos (en adelante MPP) correspondió realizar una nueva evaluación de forma integral, la cual se detalla a continuación además de los aspectos que no fueron subsanados: - Con relación a las consideraciones N°s 1 y 2 del MV5, el título II del MPP contempla el organigrama del instituto (Director, Coordinador Académico, Administrador, Secretaría Académica, Contador, Personal de servicio y mantenimiento, Docentes, Alumnos). Asimismo, contiene los perfiles de cada uno de los perfiles de los puestos del referido organigrama (nombre del puesto de trabajo, objetivos, requisitos, funciones, entre otros.). Tanto el organigrama como los perfiles de puestos también fueron consignados en el PEI, por lo que el MPP guarda coherencia con el PEI.



	- El perfil de puesto del personal docente debe ser coherente con el perfil de la plana docente declarada en el Formato 23, considerando el análisis del MV21. Asimismo, el perfil debe ser más específico según el programa de estudios donde se desempeñarán los docentes, pues dicho perfil debe responder a las competencias y capacidades de dichos programas. - Respecto al artículo 37 de la Ley N° 30512, el perfil de puesto del Director General debe precisar que es la máxima autoridad del instituto, y debe precisar si el Consejo Institucional, el Consejo Consultivo u otro, hace las veces de Consejo Asesor y cuya descripción y funciones se vinculen con lo establecido en el artículo 30 de la Ley N° 30512. - En caso de unificar la información del MPP y del RI (con relación a la organización del instituto), debe revisar los artículos de la Ley N° 30512 y su Reglamento cuando quiera vincular alguna disposición, toda vez que algunos artículos de las referidas normas no corresponden a la disposición vinculada, según el análisis del literal b) del presente MV5. Asimismo, el cargo, la misión o descripción y el perfil de los puestos deben ser coherentes, pues se identificó que para los puestos de Jefes de los programas esta información no correspondía, por ejemplo, la misión del puesto de Jefe de programa Computación e Informática hace referencia al programa de Administración de Servicios de Hostelería. - Las especialidades de los responsables de los servicios de bienestar estudiantil y atención básica de emergencias que se declare en el Formato 03 deben guardar coherencia con el puesto, perfil y funciones que se establezcan en el MPP, por lo que el instituto debe realizar las modificaciones necesarias. - En la introducción del MPP consignar todos los programas de estudios que brinda. - Modificar el numeral 2.4 del MPP consignando solamente normativas vigentes. Cabe señalar que las modificaciones que el instituto realice al MPP, en virtud a las observaciones realizadas, no deben alterar los aspectos que no fueron observados, toda vez que dichos aspectos se encuentran concordantes con la normativa vigente (Ley N° 30512, su Reglamento, los LAG) y con los criterios de coherencia y consistencia establecidos en el numeral 9.16 de la norma técnica de CBC, y volverán a ser sujetas a evaluación. Asimismo, la información del MPP debe ser coherente, en los temas que correspondan, con otros documentos o formatos del expediente.	Sin embargo, se advierte que en los artículos 69 al 74 del RI establecen la organización del instituto, la cual contiene órganos y sus funciones cuya cantidad y denominación, no son coherentes con la estructura organizativa del MPP. Cabe precisar, que según el numeral 5.26 de la norma técnica de CBC, el RI es un instrumento de gestión educativa que regula la organización y el funcionamiento integral del IES; por lo que, la estructura organizativa del instituto no es coherente en el MPP, PEI y RI. - Con relación a las consideraciones N°s 3 y 5 del MV5, el perfil del puesto del Director General del MPP no abarca todos los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley N° 30512, ni precisa que es la máxima autoridad del instituto. Asimismo, el MPP no cuenta con un Consejo Asesor según dispone el artículo 30 de la Ley N° 30512. De igual forma, con relación a la consideración N° 4 del MV5, el perfil del docente y del personal administrativo no contempla el requisito de no estar condenados por los delitos previstos en la Ley N° 29988. Asimismo, se advierte que el perfil del docente del MPP no es coherente con el perfil de los docentes declarados en el Formato 23 y con lo establecido en el artículo 78 del RI, según se detallará en el análisis del MV21. - De otro lado, se advierte que el instituto modificó en el Formato 03 las especialidades de los responsables de los servicios de bienestar estudiantil (Docente y Psicólogo para el servicio de Tutoría y Docente y Administrador para el servicio de Bolsa de Trabajo) y atención básica de emergencias (Auxiliar de enfermería). Al respecto, el MPP solamente contempla los puestos de Docente y Administrador, cuyas funciones no hacen referencia a la atención o supervisión de los servicios a los que fueron vinculados en el referido Formato 03. En tanto, los puestos de Psicólogo y Auxiliar de Enfermería no se encuentran contemplados en el MPP. Además, cabe precisar que conforme se detalla en el análisis del MV9, de la visita de verificación realizada el día 27 de junio de 2019, los representantes del instituto manifestaron que la atención de los servicios de bienestar estudiantil y de atención básica de emergencias, son atendidos por otros profesionales. Asimismo, se advierte que en los datos generales del instituto consignó como código modular el número de la partida registral de la persona jurídica.
MV7	Observación 14. El instituto debe presentar los Manuales de procesos o los que hagan sus veces de los siguientes procesos académicos establecidos en el Reglamento y los LAG: admisión, matrícula (que incluye licencia de estudios, reserva de matrícula y reincorporación), convalidación, traslado, evaluación de aprendizaje, así como otorgamiento del grado de bachiller técnico, otorgamiento de título de profesional técnico, emisión de duplicado y rectificaciones, emisión de certificaciones, entre otros que considere el instituto.	No subsanó. El instituto presentó el Manual de procesos del régimen académico 2019 modificado y de la revisión se identificó que reformuló todo el documento, no subsanando los aspectos que fueron observados y modificando aspectos que no fueron observados, así también, su contenido presenta información incoherente e inconsistente, contraviniendo el referido numeral 9.16 de la norma técnica de CBC, y además, hace referencia al IEST privado "María Elena Moyano" - ISMEN, lo cual es incoherente pues la denominación del IES según el numeral 1 de la solicitud de licenciamiento es "EXPRO".



MV7	Para ello debe tomar en cuenta el análisis realizado en los literales a) y b) del presente MV7, según lo siguiente: - Debe evidenciarse la vigencia de todos los Manuales de procesos o los que hagan sus veces, para lo cual el instituto debe presentar el documento que los apruebe donde se precise en la parte resolutive que es para el IES, consignando la denominación según el numeral 1 de la solicitud de licenciamiento. - Los Manuales de procesos o los que hagan sus veces deben describir de forma detallada el procedimiento, requisitos, temporalidad o plazos de atención, modalidades de pago y costos e incrementos, según corresponda, los cuales deben estar acorde con las disposiciones del Reglamento y los LAG, en concordancia con las disposiciones del RI. Cabe precisar, que si bien en el RI se desarrollan los procesos académicos de manera sucinta, los Manuales de procesos o los que hagan sus veces deben contemplar dichas disposiciones y otras pero de forma detallada. - Debe modificar en todos los Manuales de procesos o los que hagan sus veces, la denominación del IES según consigne en el numeral 1 de la solicitud de licenciamiento. - En caso que en los Manuales de procesos o los que hagan sus veces sea necesario mencionar a áreas o puestos responsables de alguna acción o procedimiento, deben estar contemplados en la estructura organizativa del instituto, de forma coherente con el MPP. - Cuando se haga mención a los programas de estudios se deben consignarse todos los programas que han sido presentados en el presente procedimiento de licenciamiento (7 programas), con la misma denominación declarada en la solicitud de licenciamiento y no utilizar el término "carreras profesionales" sino "programas de estudios". - En la base legal de los Manuales de procesos o los que hagan sus veces o en el contenido de los mismos debe utilizar normativas vigentes. La información de los Manuales de procesos o los que hagan sus veces debe ser coherente, en los temas que correspondan, con otros documentos o formatos del expediente.	Es así que al haber sido reformulado el Manual de procesos del régimen académico 2019 (en adelante Manual de procesos), correspondió realizar una nueva evaluación de forma integral, la cual se detalla a continuación además de los aspectos que no fueron subsanados: - Con relación a la consideración N° 1 del MV7, el instituto presentó la Resolución Directoral N° RD N° 004-2019-DG/E, de fecha enero 2019, suscrita por el señor Antonio López Olortegui en calidad de Director General, el cual aprueba el Manual de procesos del régimen académico para el año lectivo 2019 del Instituto de Educación Superior EXPRO. Al respecto, si bien consignó la denominación como IES según el numeral 1 de la solicitud de licenciamiento, se advierte que el documento no se encuentra suscrito por la persona competente con facultades dentro del instituto, pues quien suscribe la referida resolución es el señor Antonio López Olortegui quien ha sido propuesto como Director General del IES en el presente procedimiento, y está asumiendo un cargo que no le corresponde, al no haber sido aún reconocido por el Minedu, por lo que el documento no es suscrito por la autoridad competente. Además, se advierte que en la parte considerativa de la resolución hace referencia a una normativa derogada (Resolución Viceministerial N° 069-2015-MINEDU). - De igual forma, se advierte que el Manual de procesos presentado por el instituto se encuentra suscrito por el referido señor Antonio López Olortegui en calidad de Director General, asumiendo un cargo que no ha sido autorizado por el Minedu ni DRELM. Tampoco contempla todos los procesos académicos establecidos en el Reglamento y los LAG, solamente consignó los procesos de admisión, matrícula (que incluye reserva de matrícula), convalidación, evaluación de aprendizaje, grados, títulos y traslado, y no disposiciones sobre la licencia de estudios, reincorporación, emisión de duplicado y rectificaciones, emisión de certificaciones, formación continua. - Además, los procesos consignados no han sido desarrollados de forma detallada; es decir, no establecen procedimientos, requisitos, temporalidad o plazos de atención, modalidades de pago y costos e incremento, según la consideración N° 2 del MV7. - Cabe precisar, que de acuerdo al análisis del MV2, el RI presentado por el instituto no subsanó las observaciones advertidas; por lo que no se enmarca a las disposiciones del Reglamento y los LAG. Del mismo modo, con relación a la consideración N° 3 del MV7, se advierte que los referidos procesos que el instituto desarrolló en el Manual de procesos, si bien se alinean a los LAG, en algunos casos comprende la transcripción literal de los LAG en determinados procesos, en otros casos difiere de las disposiciones de los mismos procesos desarrollados en el RI y en otros contempla aspectos que se encuentran derogados como por ejemplo, la subsanación.
MV8	Observación 15. El instituto debe modificar y presentar el Manual de uso del sistema informático del registro de información académica 2019, considerando el análisis realizado en el presente MV8 y según lo siguiente: - El Manual debe estar vigente lo cual debe verse reflejado en la documentación presentada.	No subsanó. El instituto presentó el "Manual del sistema ATHENEA de internet del alumno" (en adelante, Manual para el alumno) y el "Manual de usuario intranet docente – Sistema Educativo ATHENEA" (en adelante, Manual para el docente), los cuales corresponden a la reformulación del "Manual de uso del sistema informático del registro de información académica" presentado inicialmente, por lo que corresponde realizar una nueva evaluación de forma integral y según los aspectos que fueron observados, lo cual se detalle de la siguiente manera:



- Debe incluir información general del sistema, requerimientos mínimos en software y hardware para el acceso al sistema informático, precisar los tipos de usuarios que acceden al sistema informático, administrador, docentes y estudiantes, etc., y especificar el rol que cumplen, precisar cuáles son los componentes o módulos del sistema.

- De cada componente o módulo se deben desarrollar sus procedimientos por cada tipo de usuario, o viceversa para cada usuario se debe desarrollar sus procedimientos según componentes o módulos a los que tiene acceso.

Asimismo, debe incluir el procedimiento para la obtención de reportes académicos, entre otros. Cabe precisar, que el estudiante debe tener la posibilidad de visualizar y emitir los reportes de sus matrículas y sus notas.

- Debe incluir a modo de ejemplo uno o más documentos generados por el sistema (información real o de prueba).

Cabe señalar, que las modificaciones que el instituto realice al Manual de uso del sistema informático del registro de información académica 2019, en virtud a las observaciones realizadas, no deben alterar los aspectos que no fueron observados, toda vez que dichos aspectos se encuentran concordantes con la normativa vigente (Ley N° 30512, su Reglamento, los LAG) y con los criterios de coherencia y consistencia establecidos en el numeral 9.16 de la norma técnica de CBC, y volverán a ser sujetas a evaluación. Asimismo, la información del Manual de uso del sistema informático del registro de información académica 2019 debe ser coherente, en los temas que correspondan, con otros documentos o formatos del expediente.

Observación 16. El instituto debe modificar y presentar el Formato 03, tomando en cuenta el análisis realizado en los literales a) y b) del presente MV9, según lo siguiente:

- El instituto debe contar con el servicio de asistencia social, por lo que debe incluirse, asegurando que el perfil del responsable de dicho servicio sea coherente con el MPP y cuyas funciones reflejen la atención del mismo.
- Modificar las especialidades de los servicios de "Tutoría", "Bolsa de Trabajo" y de "Atención básica de emergencias" de forma coherente con el perfil de puesto del MPP que se establezca. Cabe precisar, que se debe consignar la especialidad; es decir, la profesión y no el nombre del puesto.
- Consignar la ubicación de los servicios de "Tutoría", "Bolsa de Trabajo" y de "Atención básica de emergencias" dentro del local (ejemplo, primer piso, segundo piso, sótano, etc.), garantizando que el servicio de "Atención básica de emergencias" se encuentre en un lugar accesible y de rápida evacuación, para lo cual debe realizar las precisiones correspondientes.
- Consignar la tenencia de los servicios de "Tutoría", "Bolsa de Trabajo" y de "Atención básica de emergencias" (ejemplo: propio, alquilado u otra modalidad de tenencia).
- Modificar el N° de local de forma coherente con la numeración que se establezca en la sección II de la solicitud de licenciamiento; es decir, L001.

- El Manual para el alumno y el Manual para el docente no reflejan que se encuentran vigentes y señalan la denominación como IEST privado "Excelencia Profesional EXPRO", lo cual difiere de la denominación declarada en el numeral 1 de la solicitud de licenciamiento.

- Con relación a la consideración N° 2 del MV8, se advierte que el Manual para el alumno no contiene información general del sistema, solamente contiene los pasos para el inicio de sesión desde su web www.expro.edu.pe, cuya ruta no es la exacta debido a que re-direcciona a otra ruta <http://institutoexpro.com>, señala que para acceder es necesario ingresar el nombre de usuario y contraseña proporcionados por el personal del área académica.

Contempla también los módulos del sistema (notas y asistencias, separatas, cronograma de pagos, cuentas pendientes, cambiar contraseña y salir), desarrolla el procedimiento de cada uno de dichos módulos y para el caso de las notas el sistema permite la búsqueda de notas de forma específica, por semestre, por carrera, por sección. Cabe precisar, que el sistema no contempla la matrícula ni generación de reportes consolidados de notas y matrículas; además que no presentó los documentos generados por el sistema, según la consideración N° 3 del MV8.

- Ambos Manuales se encuentran suscritos por el señor Antonio López Olortegui en calidad de Director, el cual como se ha venido mencionando, aún no cuenta con autorización para asumir dicho cargo suscribiendo documentos de gestión u otros.

- Con relación a la consideración N° 1 del MV8, el instituto no señaló en ambos Manuales que el sistema informático es de administración propia; sin embargo, se puede visualizar en los pantallazos del sistema, que contiene el logro y denominación del instituto Excelencia Profesional EXPRO.

No subsanó. El instituto presentó el Formato 03 "Declaración Jurada de servicios de bienestar estudiantil y atención básica de emergencias del IES o EEST" modificado; sin embargo, se advierte que la persona que suscribe el referido formato no es el representante legal de la Corporación Educativa Santa María SAC, sino quien firma es el señor Antonio López Olortegui en calidad de Director, quien es el Director General propuesto para el IES en el presente procedimiento que además aún no ha sido reconocido por el Minedu, por lo que, no es la autoridad competente para firmar dicho formato.

Asimismo, también se advierte que el instituto no subsanó los siguientes aspectos que fueron observados:

Asimismo, también se advierte que el instituto no subsanó los siguientes aspectos que fueron observados:

- Con relación a la consideración N° 1 del MV9, el instituto declara lo siguiente:

Tabla. Servicios de bienestar estudiantil del instituto

N° de local	Nombre del servicio	Especialidad del personal responsable	Días y horario de atención	Ubicación dentro del local	Tenencia del servicio
No declara	Tutoría	Docente Psicólogo	Lunes, miércoles y viernes Diurno (10:00 – 12:00) y Nocturno (16:00 – 18:00)	Sótano	Propio
	Bolsa de trabajo	Docente Administrador	Lunes, miércoles y viernes Diurno (8:00 – 12:00) y Nocturno (15:00 – 18:00)	Sótano	Propio



Cabe señalar, que las modificaciones que el instituto realice al Formato 03, en virtud a las observaciones realizadas, no deben alterar los aspectos que no fueron observados, toda vez que dichos aspectos se encuentran concordantes con la normativa vigente (Ley N° 30512, su Reglamento, los LAG) y con los criterios de coherencia y consistencia establecidos en el numeral 9.16 de la norma técnica de CBC, y volverán a ser sujetas a evaluación. Asimismo, la información del Formato 03 debe ser coherente, en los temas que correspondan, con otros documentos o formatos del expediente.

De la tabla precedente, se aprecia que el instituto no declara contar con el servicio de asistencia social, solamente mantiene los servicios de bienestar estudiantil inicialmente declarados "Tutoría" y "Bolsa de trabajo". Asimismo, modificó la especialidad del personal responsable de dichos servicios, sobre el cual es necesario advertir que según se detalló en el análisis del MV5, el instituto cuenta con una estructura organizativa cuyos perfiles de puestos son incoherentes entre el PEI, RI y MPP, además, de los puestos existentes se encuentran el Docente y el Administrador, cuyas funciones no señalan la atención o supervisión de los servicios de tutoría y bolsa de trabajo, y no existe ningún puesto con el perfil de un Psicólogo; por lo que, el instituto no garantiza el desarrollo de los servicios declarados.

De la visita de verificación realizada al local del instituto

El día 27 de junio de 2019 se realizó la visita al local del instituto donde se evidenció las siguientes inconsistencias con relación a los servicios de bienestar estudiantil declarados por el instituto en el Formato 03, lo cual consta en el Acta adjunta al expediente:

- **Servicio de Tutoría**, según lo declarado por representantes del instituto, se encuentra a cargo de un Psicólogo, el cual no estuvo presente durante la visita; así también manifestaron que la encargada de gestionar las citas para la atención del servicio de Tutoría es la Secretaria y que no cuentan con un espacio fijo para la atención a los estudiantes, por lo que utilizan cualquier ambiente del local que se encuentre disponible.

Al respecto, cabe advertir que lo encontrado en la visita se contradice con lo declarado por el instituto en el Formato 03; que el servicio tiene como responsable además del Psicólogo a un Docente, que se ubica el sótano, que los días de atención son Lunes, miércoles y viernes, y el horarios es en el turno Diurno de 10:00 a 12:00 y Nocturno de 16:00 a 18:00.

- **Servicio de Bolsa de trabajo**, según lo manifestado por representantes del instituto, se encuentra a cargo del Coordinador Académico y de la Secretaria Académica, cuyas profesiones son profesional técnico en Gastronomía y Arte Culinario, los cuales eran quienes guiaban la visita.

Así también, los representantes mostraron en el sótano el espacio destinado para el referido servicio, y de lo evidenciado se precisa que dicho espacio se encuentra compartido con las oficinas del Coordinador Académico y de la Secretaria Académica (sin divisiones). De igual forma, los representantes manifestaron que al estar las oficinas en un solo espacio, los encargados del servicio se turnan la atención en el espacio para el servicio de Bolsa de trabajo según requerimiento de los estudiantes.

Al respecto, cabe advertir que la profesión de los responsables del servicio difiere de lo declarado por el instituto en el Formato 03 (Docente y Administrador). Además, en los perfiles de puestos del Coordinador Académico y Secretaria Académica no se encuentran funciones vinculadas a la atención del servicio de Bolsa de trabajo; por lo que, no garantiza el área o unidad responsable para brindar el servicio de bienestar estudiantil.

- Con relación a las consideraciones N°s 2 y 3 del MV9, el instituto declara lo siguiente:

MV9



MV9

Tabla. Servicio de atención básica de emergencia del instituto

N° de local	Especialidad del personal responsable	Días y horarios de atención	Equip.	Ubicación dentro del local	Tenencia del servicio
No declara	Auxiliar de enfermería	Lunes a viernes Diurno (08:00 – 12:00) Nocturno (15:00 – 18:00)	Camilla, tensiómetro, estetoscopio, termómetro, botiquín.	Primer piso	Propio

Elaboración propia.

Fuente: Expediente N° 0048276-2019-MINEDU, Formato 03.

De la tabla precedente, el instituto declara contar con el servicio de atención básica de emergencia; sin embargo, modificó la especialidad del personal responsable "Auxiliar de enfermería", el cual no se encuentra establecido en el MPP. Asimismo, modificó el equipamiento del servicio, consignando solamente una camilla, tensiómetro, estetoscopio, termómetro, botiquín, con lo cual no garantiza una adecuada la atención del servicio, pues no cuenta con mesa de curación, silla de ruedas, equipo de curaciones menores, entre otros, necesarios para la atención en casos de emergencia.

De la visita de verificación realizada al local del instituto

El día 27 de junio de 2019 se realizó la visita al local instituto donde se evidenció las siguientes inconsistencias con relación al servicio de atención básica de emergencias declarado por el instituto en el Formato 03, lo cual consta en el Acta adjunta al expediente:

- El servicio de atención básica de emergencias "Tópico" se ubica en el primer piso del local y según lo manifestado por representantes del instituto, se encuentra a cargo de una Psiquiatra, la cual no estuvo presente durante la visita y no es coherente con la especialidad del responsable del servicio según lo declarado en el Formato 03 (Auxiliar de enfermería). Así también, los representantes del instituto manifestaron que el horario de atención son: lunes, miércoles y viernes de 08:00 am a 12:00 pm y de 06:00 pm a 08: pm, lo cual también difiere con lo declarado en el Formato 03 y con el horario de atención del servicio educativo (lunes a viernes de 07:45 am a 12:00 pm y de 06:15 pm a 10:00 pm y los sábados de 09:00 am a 04:00 pm) declarado también por dichos representantes; por lo que el servicio no cubre todo el horario de atención académica.
- El Tópico cuenta con 2 puertas, una delantera y la otra al fondo, ambos con una medida de 0.80m. A la puerta delantera se accede desde el patio de comidas y a la puerta del fondo se accede desde la entrada principal del local. De ello se advierte que las puertas no cuentan con la medida requerida para el acceso de silla de ruedas para las personas discapacidad (0.90m para puertas interiores), establecido en la Norma A.120 del Reglamento Nacional de Edificaciones.
- Se evidenció que el ambiente destinado como Tópico no es el apropiado, toda vez que está ubicado debajo de una escalera y es utilizado también como un kitchen.

Según lo manifestado por los representantes del instituto, el Tópico cuenta con un kitchen para la preparación de bebidas o break (con accesorios como hervidora, tasas, platos, cubiertos, lavadero) para los visitantes o cuando hay reuniones. También se encontró implementos de limpieza (escoba, señalética



		amarilla, ayudín, etc). Cabe precisar, que al ingresar al tópico se encontró dentro a un personal desayunando. Los representantes del instituto mencionaron que el Tópico no se utiliza porque no han presentado casos de emergencia de los estudiantes y si hubiesen, los trasladarían a una clínica cercana; sin embargo, ante lo consultado señalaron que no cuentan con un convenio con una clínica en específico, sino que el costo sería cubierto por los mismos estudiantes; por lo que, el instituto no garantiza la prestación de dicho servicio. Asimismo, se encontró en el Tópico una campana extractora de aire oxidada, 3 balones de gas, 1 mesa redonda con 2 sillas de plástico, cuenta con una camilla, un botiquín vacío y un extintor vencido (marzo 2018). En ese sentido, según lo evidenciado en la visita se advierte que el instituto no garantiza un ambiente apropiado para el Tópico, ni cuenta con el equipamiento necesario para la atención de los estudiantes.																																	
MV10	Observación 17. El instituto debe presentar un nuevo documento que apruebe el Manual de Seguimiento de Egresados del IES con la denominación que consigne en el numeral 1 de la solicitud de licenciamiento y por un periodo de 5 años, concordante con el periodo de licenciamiento de IES.	No subsanó. Con relación a la consideración N° 3 del MV10, el instituto presentó el Manual de procesos de seguimiento a egresados 2019, lo cual si bien refleja su vigencia no contempla los 5 años que dura el licenciamiento de IES; por lo que, no garantiza la continuidad de las actividades en el periodo que se otorga el licenciamiento.																																	
MV10	Observación 18. El instituto debe modificar y presentar el Manual de Seguimiento de Egresados 2019, teniendo en cuenta el análisis del literal b) del presente MV10 y según lo siguiente: - Modificar la denominación del documento de forma coherente con la resolución que lo apruebe. - Consignar actividades que respondan a todas las estrategias de seguimiento planteadas. Dichas actividades deben responder a los objetivos establecidos en dicho Manual. - Consignar indicadores y metas para cada actividad. - Consignar el cronograma de las actividades, por un periodo de 5 años. - Consignar los instrumentos para el seguimiento de los egresados. - Modificar en todo el documento la denominación del IES según consigne en el numeral 1 de la solicitud de licenciamiento. - Los puestos de los responsables de la ejecución del Programa de seguimiento de egresados deben ser coherentes con los puestos que se establezcan en el MPP. Cabe señalar que las modificaciones que el instituto realice al Manual de Seguimiento de Egresados, en virtud a las observaciones realizadas, no deben alterar los aspectos que no fueron observados, toda vez que dichos aspectos se encuentran concordantes con la normativa vigente (Ley N° 30512, su Reglamento, los LAG) y con los criterios de coherencia y consistencia establecidos en el numeral 9.16 de la norma técnica de CBC, y volverán a ser sujetas a evaluación. Asimismo, la información del Manual de Seguimiento de Egresados debe ser coherente, en los temas que correspondan, con otros documentos o formatos del expediente.	No subsanó. El instituto presentó el Manual de procesos de seguimiento a egresados modificado y de la revisión se identificó que reformuló todo el documento, no subsanando los aspectos que fueron observados y modificando aspectos que no fueron observados inicialmente, según el siguiente detalle: - Con relación a la consideración N° 1 del MV10, el Manual de procesos de seguimiento a egresados contiene un objetivo, un indicador, actividades, responsables de las actividades y un cronograma trimestral, mas no contiene metas, estrategias de seguimiento, instrumentos para el seguimiento y presupuesto, según se muestra en la siguiente tabla: Tabla. Información del Manual de procesos de seguimiento a egresados <table><tr><td>Objetivo</td><td colspan="2">Desarrollar un sistema de egresados que permita mantener información actualizada de su desarrollo profesional y ubicación laboral, mediante estrategias de acercamiento y articulación entre el instituto EXPRO y sus egresados para facilitarles el acceso a información sobre nuevos puestos de trabajo; así como promover su titulación.</td></tr><tr><td>Alcance</td><td colspan="2">Está dirigido a los egresados de los 7 programas de estudios.</td></tr><tr><td>Indicador</td><td colspan="2">Aspiramos contar al 50% de los egresados para el logro de los objetivos propuestos.</td></tr><tr><td>Respons.</td><td colspan="2">La Coordinación Académica, la Dirección y la Secretaría Académica.</td></tr><tr><td>Ppto.</td><td colspan="2">Sin costo pues la Secretaría del instituto será la encargada de iniciar los contactos con los egresados y la persona encargada de manejar las redes sociales, hará el seguimiento, motivo por el cual esta actividad no tiene aún presupuesto. Cuando se tenga una masa crítica de egresados, se tendrá una persona dedicada a tiempo parcial a esa actividad.</td></tr><tr><td colspan="3">Actividades</td></tr><tr><td colspan="2">Actualización de base de datos</td><td>Cronograma</td></tr><tr><td colspan="2">Inclusión de los egresados en la Atenea para acceder rápidamente a la última información obtenida.</td><td>1T</td></tr><tr><td colspan="2">Invitarlos a inscribirse a sus redes sociales: Facebook y Twitter e implementar LinkedIn para un mayor seguimiento.</td><td>2T</td></tr><tr><td colspan="2">Crear un Blog de exalumnos con temas empresariales que varíen de mes a mes con opiniones de expertos y donde los egresados puedan compartir sus experiencias en esos temas: Marketing, Ventas, Gestión de Personal, Logística, Tecnologías Aplicadas a los Negocios, Finanzas, Ofertas Gastronómicas, Técnicas Culinarias, Actividades de Alojamiento y Servicios de Comida, Tecnologías de Información y Comunicación.</td><td>2T, 3T y 4T</td></tr><tr><td colspan="2"></td><td>4T</td></tr></table> Elaboración propia. Fuente. Expediente N° 0048276-2019-MINEDU, Manual de Procesos de Seguimiento a Egresados 2019.	Objetivo	Desarrollar un sistema de egresados que permita mantener información actualizada de su desarrollo profesional y ubicación laboral, mediante estrategias de acercamiento y articulación entre el instituto EXPRO y sus egresados para facilitarles el acceso a información sobre nuevos puestos de trabajo; así como promover su titulación.		Alcance	Está dirigido a los egresados de los 7 programas de estudios.		Indicador	Aspiramos contar al 50% de los egresados para el logro de los objetivos propuestos.		Respons.	La Coordinación Académica, la Dirección y la Secretaría Académica.		Ppto.	Sin costo pues la Secretaría del instituto será la encargada de iniciar los contactos con los egresados y la persona encargada de manejar las redes sociales, hará el seguimiento, motivo por el cual esta actividad no tiene aún presupuesto. Cuando se tenga una masa crítica de egresados, se tendrá una persona dedicada a tiempo parcial a esa actividad.		Actividades			Actualización de base de datos		Cronograma	Inclusión de los egresados en la Atenea para acceder rápidamente a la última información obtenida.		1T	Invitarlos a inscribirse a sus redes sociales: Facebook y Twitter e implementar LinkedIn para un mayor seguimiento.		2T	Crear un Blog de exalumnos con temas empresariales que varíen de mes a mes con opiniones de expertos y donde los egresados puedan compartir sus experiencias en esos temas: Marketing, Ventas, Gestión de Personal, Logística, Tecnologías Aplicadas a los Negocios, Finanzas, Ofertas Gastronómicas, Técnicas Culinarias, Actividades de Alojamiento y Servicios de Comida, Tecnologías de Información y Comunicación.		2T, 3T y 4T			4T
Objetivo	Desarrollar un sistema de egresados que permita mantener información actualizada de su desarrollo profesional y ubicación laboral, mediante estrategias de acercamiento y articulación entre el instituto EXPRO y sus egresados para facilitarles el acceso a información sobre nuevos puestos de trabajo; así como promover su titulación.																																		
Alcance	Está dirigido a los egresados de los 7 programas de estudios.																																		
Indicador	Aspiramos contar al 50% de los egresados para el logro de los objetivos propuestos.																																		
Respons.	La Coordinación Académica, la Dirección y la Secretaría Académica.																																		
Ppto.	Sin costo pues la Secretaría del instituto será la encargada de iniciar los contactos con los egresados y la persona encargada de manejar las redes sociales, hará el seguimiento, motivo por el cual esta actividad no tiene aún presupuesto. Cuando se tenga una masa crítica de egresados, se tendrá una persona dedicada a tiempo parcial a esa actividad.																																		
Actividades																																			
Actualización de base de datos		Cronograma																																	
Inclusión de los egresados en la Atenea para acceder rápidamente a la última información obtenida.		1T																																	
Invitarlos a inscribirse a sus redes sociales: Facebook y Twitter e implementar LinkedIn para un mayor seguimiento.		2T																																	
Crear un Blog de exalumnos con temas empresariales que varíen de mes a mes con opiniones de expertos y donde los egresados puedan compartir sus experiencias en esos temas: Marketing, Ventas, Gestión de Personal, Logística, Tecnologías Aplicadas a los Negocios, Finanzas, Ofertas Gastronómicas, Técnicas Culinarias, Actividades de Alojamiento y Servicios de Comida, Tecnologías de Información y Comunicación.		2T, 3T y 4T																																	
		4T																																	



		A pesar que el instituto no consignó las estrategias para el seguimiento a los egresados, las actividades tampoco están orientadas al cumplimiento del objetivo, el cual abarca mucho más como el desarrollo de un sistema de seguimiento de egresados solicitado en la consideración N° 2 del MV10 y que tampoco ha sido presentado por el instituto en el referido Manual. De igual forma, el indicador no se alinea a ninguna de las actividades; el cronograma no precisa el periodo de implementación, por 1 año o más años y como se advirtió en la observación el cronograma de las actividades debía abarcar un periodo de 5 años que dura el licenciamiento; señala que el presupuesto de las actividades es costo cero pero en la previsión económica Formato 24 destinó presupuesto para el periodo 2019 – 2024 (entre S/ 6,500 y S/ 19,836), no guardando coherencia entre medios de verificación. - De otro lado, se identificaron incoherencias como por ejemplo, el documento se denomina Manual de procesos de seguimiento a egresados pero en el alcance hace referencia a un Plan de seguimiento a egresados, en los datos de identificación consignó como código modular el número de partida registral de la persona jurídica y consignó los datos del director general propuesto quien también firma el documento como director, lo cual es incoherente pues aún no ha sido reconocido por el Minedu para asumir dicho cargo.
--	--	--

CONDICIÓN II: Gestión académica y programas de estudios pertinentes y alineados a las normas del Ministerio de Educación.

MV	Observaciones	Resultado de la evaluación de los MV
	Observación 19. El instituto debe modificar y presentar el Formato 04 "Programa de estudio IES o EEST" del programa de estudios P01. "Computación e Informática", tomando en cuenta el literal b) del presente MV11 y según lo siguiente: - Debe determinar las unidades de competencias e indicadores de logro para el programa de estudios solicitado, teniendo como posibilidades las siguientes: - o Alinearse a uno de los programas de estudios que cuenta con referente en el CNOF, vinculados en la actividad económica "Programación informática, consultoría de informática y actividades conexas" o "Actividades de servicios de información" (a la cual también se vincula el programa solicitado), consignando todas las unidades de competencias e indicadores de logro publicados. El programa de estudios debe corresponder al nivel formativo Profesional Técnico. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.1 del Catálogo, el instituto puede considerar la misma denominación del programa de estudios que elija del CNOF o, de considerar mantener la denominación "Computación e Informática" u otorgarle una denominación diferente, debe considerar lo establecido en el numeral 5.1 del referido Catálogo. De igual forma, debe cumplir con lo establecido en el numeral 20.6 de los LAG y el numeral 4.8 del Catálogo. - o Puede utilizar las unidades de competencias e indicadores de logro de diversos programas de estudios vinculados a una misma actividad económica, publicados en el CNOF y tomando en cuenta lo establecido en el referido el numeral 20.6 de los LAG y el numeral 4.8 del Catálogo. Así también, de acuerdo con el numeral 7.1 del Catálogo puede mantener la denominación "Computación e Informática" u otorgarle una denominación diferente, considerando además lo establecido en el referido numeral 5.1 del Catálogo. El programa de estudios debe corresponder al nivel formativo Profesional Técnico.	No subsanó. El instituto presentó el Formato 04 del programa de estudios P06 "Diseño y programación web" modificado, y de la revisión se advierte que no consignó el sector económico de la organización sectorial, ni consignó el enfoque de formación y el N° de horas (2764) no es coherente con lo declarado en el Formato 06 (2784).



MV11	- o De no alinearse al CNOF debe presentar el análisis productivo de la actividad económica vinculada al programa de estudios "Computación e Informática", de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6.1 del Catálogo, que señala lo siguiente: ▪ Mapa de procesos y sub procesos. ▪ Competencias específicas identificadas del proceso y sub procesos vinculados con el programa de estudios. ▪ Declaración Jurada de experiencia de cada experto (personas naturales con experiencia no menor a 5 años en el proceso productivo, en los últimos 10 años). ▪ Acta donde indique el proceso de desarrollo y validación del mapa de procesos y se consigne la firma de por lo menos 5 expertos que cumplan con el requisito indicado previamente. ▪ Programa de estudios desarrollado de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 y a la estructura establecida en el numeral 5 de dicho Catálogo. - A partir de lo que el instituto determine debe actualizar los campos solicitados en el Formato 04 (denominación del programa de estudios, organización sectorial, unidades de competencias e indicadores de logro). De igual forma, debe modificar la "Denominación de la institución" según consigne en el numeral 1 de la solicitud de licenciamiento, y consignar el N° de horas y N° de créditos de forma coherente con el Formato 06. La información del Formato 04 debe ser coherente, en los temas que correspondan, con otros documentos o formatos del expediente.	
  MV11	Observación 20. El instituto debe modificar y presentar el Formato 05 "Perfil de egreso IES o EEST" del programa de estudios P01. "Computación e Informática", de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.6.1 de los LAG y tomando en cuenta el literal b) del presente MV11 según lo siguiente: - Debe actualizar los datos generales (denominación de la institución, código modular de la institución, sector económico, familia productiva, actividad económica, denominación de programa de estudios, código, nivel formativo, mención de ser el caso, u otros) del Formato 05 de forma coherente con los datos generales del Formato 04. - Debe modificar la "Descripción del perfil de egreso" de modo que contemple las "Competencias específicas (unidades de competencia)", las "Competencias para la empleabilidad" o valores considerados como parte del enfoque pedagógico del instituto. - Modificar los "Ámbitos de desempeño" de forma coherente con la "Descripción del perfil de egreso" y competencias específicas y precisando el campo o área de los referidos ámbitos de desempeño (instituciones o empresas). La información del Formato 05 debe ser coherente, en los temas que correspondan, con otros documentos o formatos del expediente.	No subsanó. El instituto presentó el Formato 05 del programa de estudios P06 "Diseño y programación web" modificado y de la revisión se advierte que consignó como ámbitos de desempeño que <i>"el egresado puede trabajar en el desarrollo de programaciones web, en realizar el análisis y en el diseño del sistema web, en verificar la calidad de software, en verificar y asegurar plataformas web, en empresas, instituciones o en su propia empresa"</i>, sin precisar el campo o área de instituciones o empresas en los cuales el egresado se podrá insertar conforme lo establece la nota 4 del mencionado formato.
MV11	Observación 21. El instituto debe modificar y presentar el Formato 06 "Itinerario formativo IES o EEST" del programa de estudios P01. "Computación e Informática", de acuerdo con las disposiciones establecidas en los LAG y el Catálogo y tomando en cuenta el literal b) del presente MV11 según lo siguiente: - Debe actualizar los datos generales (denominación de la institución, código modular de la institución, sector económico, familia productiva, actividad económica, denominación de programa de estudios, código, nivel formativo, mención de ser el caso, enfoque de formación, modalidad del servicio educativo, etc.) del Formato 06 de forma coherente con los datos generales del Formato 04 y Formato 05.	No subsanó. El instituto presentó el Formato 06 del programa de estudios P06. "Diseño y programación web" modificado y de la revisión se advierte que no consignó el enfoque de formación y la denominación de los módulos formativos 1, 2 y 3; no responden a un proceso productivo ni la función principal a alcanzar con el desarrollo de las competencias asociadas, según lo dispuesto en el numeral 20.6.2 de los LAG, tal como se muestra en la siguiente tabla:

- MV11**
- En atención al numeral 20.3 de los LAG, el itinerario formativo debe contener los tres componentes curriculares: competencias técnicas o específicas, competencias para la empleabilidad y las experiencias formativas en situaciones reales de trabajo. Debe consignar las mismas unidades de competencias y competencias para la empleabilidad del Formato 04.
 - En concordancia con lo dispuesto en el numeral 20.6.2 de los LAG, el módulo formativo debe ser definido considerando los tres componentes curriculares, responder como mínimo a una competencia específica y excepcionalmente hasta dos adicionales, su denominación debe responder a la función principal a alcanzar con el desarrollo de las competencias asociadas, no debe precisar un puesto de trabajo ni coincidir con la denominación del programa de estudios.
 - Las unidades didácticas deben comprender los aprendizajes pertinentes para el desarrollo de la capacidad. Se definen a partir de las capacidades y su denominación debe ser clara, concisa y debe comunicar las capacidades y contenidos que aborda, según el literal d) del numeral 20.6.4 de los LAG.
 - De acuerdo al literal b. del numeral 20.6.3 de los LAG para el nivel profesional técnico, debe considerar como mínimo un total de 120 créditos y 2550 horas, 89 créditos en competencias específicas, 19 en competencias para la empleabilidad y 12 en EFSRT.
 - En concordancia con el artículo 11 de la Ley N° 30512 y numeral 20.2 de los LAG, para estudios presenciales, debe considerar que un crédito académico equivale a un mínimo de 16 horas de teoría (teórica-práctica) o el doble de horas de práctica.
 - El valor de los créditos de las unidades didácticas del plan de estudios debe ser expresado en números enteros, de acuerdo a lo señalado en el numeral 20.2 de los LAG.
 - Además, debe modificar la distribución de los créditos y horas por periodo académico de modo que sea más equitativo y cumpla con lo dispuesto en el artículo 39 del RI, el numeral 20.6.2 de los LAG y el criterio de consistencia que establece el numeral 9.16 de la norma técnica de CBC.
 - Debe modificar el llenado de los créditos y horas por periodo académico de cada unidad didáctica, consignando los datos según correspondan, así como verificar que el total de créditos y horas responda al detalle de las mismas (sumatoria).

Observación 22. El instituto debe modificar y presentar el Formato 04 "Programa de estudio IES o EEST" del programa de estudios P02. Administración de Servicios de Hostelería, tomando en cuenta el literal b) del presente MV11 y según lo siguiente:

- MV11**
- En la información general del Formato 04:
 - o Consignar el código de la organización sectorial conforme se encuentra publicado en el CNOF (I2555-3-001).
 - o Modificar la "Denominación de la institución" según consigne en el numeral 1 de la solicitud de licenciamiento.
 - o Consignar la denominación del programa de estudios según lo dispuesto en el numeral 7 del Catálogo.
 - o Consignar el N° de horas y N° de créditos de forma coherente con el Formato 06.
 - Debe consignar las unidades de competencias e indicadores de logro del programa de estudios conforme se encuentre publicado en el CNOF, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.6 de los LAG y el numeral 4.8 del Catálogo. La información del Formato 04 debe ser coherente, en los temas que correspondan, con otros documentos o formatos del expediente.

Tabla. Unidades de competencias y módulos formativos del programa de estudios P06. "Diseño y programación web"

Unidades de competencias	Módulos formativos
UC1: Desarrollar la construcción de programas de los sistemas de información, de acuerdo al diseño funcional, estándares internacionales de TI, buenas prácticas de programación y políticas de seguridad de la organización.	MF1: Fundamentos de programación web
UC2: Diseñar la presentación, animación, organización y navegación de los contenidos y servicios web, de acuerdo a las demandas del negocio, buenas prácticas de diseño, técnicas de diseño web, usabilidad y experiencia del usuario objetivo.	MF2: Desarrollo del cliente web
UC3: Desarrollar las pruebas integrales de los sistemas de información y servicios de TI en la fase de implantación, de acuerdo al diseño funcional, buenas prácticas de TI y políticas de seguridad de la organización.	MF3: Desarrollo de servidor web

Elaboración propia.

Fuente: Expediente N° 0048276-2019-MINEDU, Formato 06.

Así también, consignó de forma incorrecta la numeración de las unidades de competencias, pues como UC2 consignó la información de la UC3 y como UC3 consignó la información de la UC2, siendo incoherente con las unidades de competencias señaladas en los Formatos 04 y 05.

De igual forma, las unidades didácticas no reflejan los aprendizajes pertinentes para el desarrollo de las capacidades de las unidades de competencias e indicadores de logro, según el numeral 20.6.4 de los LAG. Además, se identificó inconsistencia en cuanto a las unidades didácticas "Arquitectura de aplicaciones" y "Desarrollo de soluciones web II", pues se duplican y respecto a esta última unidad didáctica no existe una unidad didáctica "Desarrollo de soluciones web I".

No subsanó. El instituto presentó el Formato 04 del programa de estudios P04 "Administración de Servicios de Hostelería y Restaurantes" modificado, y de la revisión se advierte que no consignó el enfoque de formación del programa de estudios y consignó de forma incompleta la descripción de la unidad de competencia 4, pues faltó "... y la normativa vigente", lo cual contraviene lo dispuesto en el numeral 4.8 del Catálogo.

MV11	Observación 23. El instituto debe modificar y presentar el Formato 05 "Perfil de egreso IES o EEST" del programa de estudios P02. Administración de Servicios de Hostelería, de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.6.1 de los LAG y tomando en cuenta el literal b) del presente MV11 según lo siguiente: - Debe actualizar los datos generales (denominación de la institución, código modular de la institución, sector económico, familia productiva, actividad económica, denominación de programa de estudios, código, nivel formativo, mención de ser el caso, u otros) del Formato 05 de forma coherente con los datos generales del Formato 04. - Debe modificar la "Descripción del perfil de egreso" de modo que contemple las "Competencias específicas (unidades de competencia)", las "Competencias para la empleabilidad" o valores considerados como parte del enfoque pedagógico del instituto. - Modificar los "Ámbitos de desempeño" de forma coherente con la "Descripción del perfil de egreso" y competencias específicas y precisando el campo o área de los referidos ámbitos de desempeño (instituciones o empresas). La información del Formato 05 debe ser coherente, en los temas que correspondan, con otros documentos o formatos del expediente.	No subsanó. El instituto presentó el Formato 05 del programa de estudios P04 "Administración de Servicios de Hostelería y Restaurantes" modificado y de la revisión se advierte que consignó como ámbitos de desempeño "hoteles, restaurantes, clubes y cruceros, consultor externo de hotelería, agencias de viajes, aerolíneas, planeamiento de congresos internacionales, ferias y congresos, contraloría de hoteles, áreas de alimentos y bebidas", sin precisar el campo o área de instituciones o empresas en los cuales el egresado se podrá insertar conforme lo establece la nota 4 del mencionado formato.							
Observación 24. El instituto debe modificar y presentar el Formato 06 "Itinerario formativo IES o EEST" del programa de estudios P02. Administración de Servicios de Hostelería, de acuerdo con las disposiciones establecidas en los LAG y el Catálogo y tomando en cuenta el literal b) del presente MV11 según lo siguiente: - Debe actualizar los datos generales (denominación de la institución, código modular de la institución, sector económico, familia productiva, actividad económica, denominación de programa de estudios, código, nivel formativo, mención de ser el caso, enfoque de formación, modalidad del servicio educativo, etc.) del Formato 06 de forma coherente con los datos generales del Formato 04 y Formato 05. - En atención al numeral 20.3 de los LAG, el itinerario formativo debe contener los tres componentes curriculares: competencias técnicas o específicas, competencias para la empleabilidad y las experiencias formativas en situaciones reales de trabajo. Debe consignar las mismas unidades de competencias y competencias para la empleabilidad del Formato 04. - En concordancia con lo dispuesto en el numeral 20.6.2 de los LAG, el módulo formativo debe ser definido considerando los tres componentes curriculares, responder como mínimo a una competencia específica y excepcionalmente hasta dos adicionales, su denominación debe responder a la función principal a alcanzar con el desarrollo de las competencias asociadas, no debe precisar un puesto de trabajo ni coincidir con la denominación del programa de estudios. - Las unidades didácticas deben comprender los aprendizajes pertinentes para el desarrollo de la capacidad. Se definen a partir de las capacidades y su denominación debe ser clara, concisa y debe comunicar las capacidades y contenidos que aborda, según el literal d) del numeral 20.6.4 de los LAG. - De acuerdo al literal b. del numeral 20.6.3 de los LAG para el nivel profesional técnico, debe considerar como mínimo un total de 120 créditos y 2550 horas, 89 créditos en competencias específicas, 19 en competencias para la empleabilidad y 12 en EFSRT.	No subsanó. El instituto presentó el Formato 06 del programa de estudios P04. "Administración de Servicios de Hostelería y Restaurantes" modificado y de la revisión se advierte que no consignó el enfoque de formación, consignó la actividad económica distinta a lo publicado en el CNOF para dicho programa y la denominación de los módulos formativos 1, 2 y 3; no responden a un proceso productivo ni la función principal a alcanzar con el desarrollo de las competencias asociadas, según lo dispuesto en el numeral 20.6.2 de los LAG, tal como se muestra en la siguiente tabla: Tabla. Unidades de competencias y módulos formativos del programa de estudios P04. "Administración de Servicios de Hostelería y Restaurantes" <table><tr><th>Unidades de competencias</th><th>Módulos formativos</th></tr><tr><td>UC1: Gestionar las actividades desarrolladas en el área de recepción, de acuerdo a los procedimientos del establecimiento y la normativa vigente. UC7: Administrar servicio de alojamiento, de acuerdo a los procedimientos del establecimiento y a la normativa vigente.</td><td>MF1: Operaciones de recepción y reservas.</td></tr><tr><td>UC3: Desarrollar la promoción y publicidad de los servicios de alojamiento y eventos, de acuerdo a la estrategia de marketing. UC4: Administrar el talento humano del establecimiento teniendo en cuenta sus procedimientos y la normativa vigente. UC5: Administrar los recursos financieros del establecimiento teniendo en cuenta los estados financieros, plan operativo anual y la normativa vigente.</td><td>MF2: Operación del talento humano.</td></tr><tr><td>UC2: Dirigir el ingreso, salida y stock de insumos y bienes, aplicando las BPM (Buenas Prácticas de Manipulación) y de acuerdo a las características del producto, tipo de almacenamiento, políticas de compras del establecimiento y normativa vigente. UC6: Dirigir el proceso de compras de insumos, bienes y servicios para el área de alimentos y bebidas, aplicando las BPM (Buenas Prácticas de Manipulación) y de acuerdo a los requerimientos y políticas de compras del establecimiento y normativa vigente. UC8: Dirigir el área de alimentos y bebidas, considerando las BPM (Buenas Prácticas de Manipulación), de acuerdo a las políticas del establecimiento y la normativa vigente.</td><td>MF3: Técnicas culinarias.</td></tr></table> Elaboración propia. Fuente: Expediente N° 0048276-2019-MINEDU, Formato 06.	Unidades de competencias	Módulos formativos	UC1: Gestionar las actividades desarrolladas en el área de recepción, de acuerdo a los procedimientos del establecimiento y la normativa vigente. UC7: Administrar servicio de alojamiento, de acuerdo a los procedimientos del establecimiento y a la normativa vigente.	MF1: Operaciones de recepción y reservas.	UC3: Desarrollar la promoción y publicidad de los servicios de alojamiento y eventos, de acuerdo a la estrategia de marketing. UC4: Administrar el talento humano del establecimiento teniendo en cuenta sus procedimientos y la normativa vigente. UC5: Administrar los recursos financieros del establecimiento teniendo en cuenta los estados financieros, plan operativo anual y la normativa vigente.	MF2: Operación del talento humano.	UC2: Dirigir el ingreso, salida y stock de insumos y bienes, aplicando las BPM (Buenas Prácticas de Manipulación) y de acuerdo a las características del producto, tipo de almacenamiento, políticas de compras del establecimiento y normativa vigente. UC6: Dirigir el proceso de compras de insumos, bienes y servicios para el área de alimentos y bebidas, aplicando las BPM (Buenas Prácticas de Manipulación) y de acuerdo a los requerimientos y políticas de compras del establecimiento y normativa vigente. UC8: Dirigir el área de alimentos y bebidas, considerando las BPM (Buenas Prácticas de Manipulación), de acuerdo a las políticas del establecimiento y la normativa vigente.	MF3: Técnicas culinarias.
Unidades de competencias	Módulos formativos								
UC1: Gestionar las actividades desarrolladas en el área de recepción, de acuerdo a los procedimientos del establecimiento y la normativa vigente. UC7: Administrar servicio de alojamiento, de acuerdo a los procedimientos del establecimiento y a la normativa vigente.	MF1: Operaciones de recepción y reservas.								
UC3: Desarrollar la promoción y publicidad de los servicios de alojamiento y eventos, de acuerdo a la estrategia de marketing. UC4: Administrar el talento humano del establecimiento teniendo en cuenta sus procedimientos y la normativa vigente. UC5: Administrar los recursos financieros del establecimiento teniendo en cuenta los estados financieros, plan operativo anual y la normativa vigente.	MF2: Operación del talento humano.								
UC2: Dirigir el ingreso, salida y stock de insumos y bienes, aplicando las BPM (Buenas Prácticas de Manipulación) y de acuerdo a las características del producto, tipo de almacenamiento, políticas de compras del establecimiento y normativa vigente. UC6: Dirigir el proceso de compras de insumos, bienes y servicios para el área de alimentos y bebidas, aplicando las BPM (Buenas Prácticas de Manipulación) y de acuerdo a los requerimientos y políticas de compras del establecimiento y normativa vigente. UC8: Dirigir el área de alimentos y bebidas, considerando las BPM (Buenas Prácticas de Manipulación), de acuerdo a las políticas del establecimiento y la normativa vigente.	MF3: Técnicas culinarias.								

- En concordancia con el artículo 11 de la Ley N° 30512 y numeral 20.2 de los LAG, para estudios presenciales, debe considerarse que un crédito académico equivale a un mínimo de 16 horas de teoría (teórica-práctica) o el doble de horas de práctica.
- El valor de los créditos de las unidades didácticas del plan de estudios debe ser expresado en números enteros, de acuerdo a lo señalado en el numeral 20.2 de los LAG.
- Además, debe modificar la distribución de los créditos y horas por periodo académico de modo que sea más equitativo y cumpla con lo dispuesto en el artículo 39 del RI, el numeral 20.6.2 de los LAG y el criterio de consistencia que establece el numeral 9.16 de la norma técnica de CBC.
- Debe modificar el llenado de los créditos y horas por periodo académico de cada unidad didáctica, consignando los datos según correspondan, así como verificar que el total de créditos y horas responda al detalle de las mismas (sumatoria).

La información del Formato 06 debe ser coherente, en los temas que correspondan, con otros documentos o formatos del expediente.

De igual forma, las unidades didácticas no reflejan los aprendizajes pertinentes para el desarrollo de las capacidades de las unidades de competencias e indicadores de logro, según el numeral 20.6.4 de los LAG.

Observación 27. El instituto debe modificar y presentar el Formato 06 "Itinerario formativo IES o EEST" del programa de estudios P03. Gastronomía y Arte Culinario, de acuerdo con las disposiciones establecidas en los LAG y el Catálogo y tomando en cuenta el literal b) del presente MV11 según lo siguiente:

- Debe actualizar los datos generales (denominación de la institución, código modular de la institución, sector económico, familia productiva, actividad económica, denominación de programa de estudios, código, nivel formativo, mención de ser el caso, enfoque de formación, modalidad del servicio educativo, etc.) del Formato 06 de forma coherente con los datos generales del Formato 04 y Formato 05.
- En atención al numeral 20.3 de los LAG, el itinerario formativo debe contener los tres componentes curriculares: competencias técnicas o específicas, competencias para la empleabilidad y las experiencias formativas en situaciones reales de trabajo. Debe consignar las mismas unidades de competencias y competencias para la empleabilidad del Formato 04.
- En concordancia con lo dispuesto en el numeral 20.6.2 de los LAG, el módulo formativo debe ser definido considerando los tres componentes curriculares, responder como mínimo a una competencia específica y excepcionalmente hasta dos adicionales, su denominación debe responder a la función principal a alcanzar con el desarrollo de las competencias asociadas, no debe precisar un puesto de trabajo ni coincidir con la denominación del programa de estudios.
- Las unidades didácticas deben comprender los aprendizajes pertinentes para el desarrollo de la capacidad. Se definen a partir de las capacidades y su denominación debe ser clara, concisa y debe comunicar las capacidades y contenidos que aborda, según el literal d) del numeral 20.6.4 de los LAG.
- De acuerdo al literal b. del numeral 20.6.3 de los LAG para el nivel profesional técnico, debe considerarse como mínimo un total de 120 créditos y 2550 horas, 89 créditos en competencias específicas, 19 en competencias para la empleabilidad y 12 en EFSRT.
- En concordancia con el artículo 11 de la Ley N° 30512 y numeral 20.2 de los LAG, para estudios presenciales, debe considerarse que un crédito académico equivale a un mínimo de 16 horas de teoría (teórica-práctica) o el doble de horas de práctica.

No subsanó. El instituto presentó el Formato 06 del programa de estudios P01. "Gastronomía" modificado y de la revisión se advierte que no consignó el enfoque de formación y la denominación de los módulos formativos 1, 2 y 3; no responden a un proceso productivo ni la función principal a alcanzar con el desarrollo de las competencias asociadas, según lo dispuesto en el numeral 20.6.2 de los LAG, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla. Unidades de competencias y módulos formativos del programa de estudios P01. "Gastronomía"

Unidades de competencias	Módulos formativos
UC1: Realizar la mise en place del área de cocina, aplicando las BPM (Buenas Prácticas de Manipulación) y según la hoja de producción, procedimientos establecidos y normativa vigente.	MF1: Técnicas culinarias y manipulación de alimentos.
UC2: Elaborar platos culinarios, aplicando las BPM (Buenas Prácticas de Manipulación), y técnicas culinarias, de acuerdo a la oferta del establecimiento, requerimientos del cliente (comanda) y normativa vigente.	MF2: Asistencia técnica de cocina.
UC3: Gestionar los procesos y operaciones culinarias(os), aplicando las BPM (Buenas Prácticas de Manipulación), los procedimientos y políticas del establecimiento y la normativa vigente.	MF3: Técnicas y operaciones de alimentos y bebidas.

Elaboración propia.

Fuente: Expediente N° 0048276-2019-MINEDU, Formato 06.

De igual forma, las unidades didácticas no reflejan los aprendizajes pertinentes para el desarrollo de las capacidades de las unidades de competencias e indicadores de logro, según el numeral 20.6.4 de los LAG.



	- El valor de los créditos de las unidades didácticas del plan de estudios debe ser expresado en números enteros, de acuerdo a lo señalado en el numeral 20.2 de los LAG. - Además, debe modificar la distribución de los créditos y horas por periodo académico de modo que sea más equitativo y cumpla con lo dispuesto en el artículo 39 del RI, el numeral 20.6.2 de los LAG y el criterio de consistencia que establece el numeral 9.16 de la norma técnica de CBC. - Debe modificar el llenado de los créditos y horas por periodo académico de cada unidad didáctica, consignando los datos según correspondan, así como verificar que el total de créditos y horas responda al detalle de las mismas (sumatoria). La información del Formato 06 debe ser coherente, en los temas que correspondan, con otros documentos o formatos del expediente.							
MV11	Observación 29. El instituto debe modificar y presentar el Formato 05 "Perfil de egreso IES o EEST" del programa de estudios P04. Cocina, de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.6.1 de los LAG y tomando en cuenta el literal b) del presente MV11 según lo siguiente: - Debe actualizar los datos generales (denominación de la institución, código modular de la institución, sector económico, familia productiva, actividad económica, denominación de programa de estudios, código, nivel formativo, mención de ser el caso, u otros) del Formato 05 de forma coherente con los datos generales del Formato 04. - Debe modificar la "Descripción del perfil de egreso" de modo que contemple las "Competencias específicas (unidades de competencia)", las "Competencias para la empleabilidad" o valores considerados como parte del enfoque pedagógico del instituto. - Modificar los "Ámbitos de desempeño" de forma coherente con la "Descripción del perfil de egreso" y competencias específicas y precisando el campo o área de los referidos ámbitos de desempeño (instituciones o empresas). La información del Formato 05 debe ser coherente, en los temas que correspondan, con otros documentos o formatos del expediente.	No subsanó. El instituto presentó el Formato 05 del programa de estudios P02 "Cocina" modificado; sin embargo, se advierte que consignó la misma descripción de perfil de egreso y ámbitos de desempeño que el programa de estudios P01 "Gastronomía", lo cual resulta incoherente debido a que si bien cuentan con la misma organización sectorial y 2 unidades de competencia iguales, el nivel formativo es distinto. Asimismo, se identificó un error material en el sector económico pues dice "actividades de alojamiento y servicios de compras" y debe decir "actividades de alojamiento y servicios de comidas".						
MV11	Observación 30. El instituto debe modificar y presentar el Formato 06 "Itinerario formativo IES o EEST" del programa de estudios P04. Cocina, de acuerdo con las disposiciones establecidas en los LAG y el Catálogo y tomando en cuenta el literal b) del presente MV11 según lo siguiente: - Debe actualizar los datos generales (denominación de la institución, código modular de la institución, sector económico, familia productiva, actividad económica, denominación de programa de estudios, código, nivel formativo, mención de ser el caso, enfoque de formación, modalidad del servicio educativo, etc.) del Formato 06 de forma coherente con los datos generales del Formato 04 y Formato 05. - En atención al numeral 20.3 de los LAG, el itinerario formativo debe contener los tres componentes curriculares: competencias técnicas o específicas, competencias para la empleabilidad y las experiencias formativas en situaciones reales de trabajo. Debe consignar las mismas unidades de competencias y competencias para la empleabilidad del Formato 04. - En concordancia con lo dispuesto en el numeral 20.6.2 de los LAG, el módulo formativo debe ser definido considerando los tres componentes curriculares, responder como mínimo a una competencia específica y excepcionalmente hasta dos adicionales, su denominación debe responder a la función principal a alcanzar con el desarrollo de las competencias	No subsanó. El instituto presentó el Formato 06 del programa de estudios P02. "Cocina" modificado, y de la revisión se advierte que no consignó el enfoque de formación y la denominación de los módulos formativos 1 y 2; no responden a un proceso productivo ni la función principal a alcanzar con el desarrollo de las competencias asociadas, según lo dispuesto en el numeral 20.6.2 de los LAG, tal como se muestra en la siguiente tabla: Tabla. Unidades de competencias y módulos formativos del programa de estudios P02. "Cocina" <table><tr><th>Unidades de competencias</th><th>Módulos formativos</th></tr><tr><td>UC1: Realizar la mise en place del área de cocina, aplicando las BPM (Buenas Prácticas de Manipulación) y según la hoja de producción, procedimientos establecidos y normativa vigente.</td><td>MF1: Técnicas culinarias y manipulación de alimentos.</td></tr><tr><td>UC2: Elaborar platos culinarios, aplicando las BPM (Buenas Prácticas de Manipulación), y técnicas culinarias, de acuerdo a la oferta del establecimiento, requerimientos del cliente (comanda) y normativa vigente.</td><td>MF2: Asistencia técnica de cocina.</td></tr></table> Elaboración propia. Fuente: Expediente N° 0048276-2019-MINEDU, Formato 06.	Unidades de competencias	Módulos formativos	UC1: Realizar la mise en place del área de cocina, aplicando las BPM (Buenas Prácticas de Manipulación) y según la hoja de producción, procedimientos establecidos y normativa vigente.	MF1: Técnicas culinarias y manipulación de alimentos.	UC2: Elaborar platos culinarios, aplicando las BPM (Buenas Prácticas de Manipulación), y técnicas culinarias, de acuerdo a la oferta del establecimiento, requerimientos del cliente (comanda) y normativa vigente.	MF2: Asistencia técnica de cocina.
Unidades de competencias	Módulos formativos							
UC1: Realizar la mise en place del área de cocina, aplicando las BPM (Buenas Prácticas de Manipulación) y según la hoja de producción, procedimientos establecidos y normativa vigente.	MF1: Técnicas culinarias y manipulación de alimentos.							
UC2: Elaborar platos culinarios, aplicando las BPM (Buenas Prácticas de Manipulación), y técnicas culinarias, de acuerdo a la oferta del establecimiento, requerimientos del cliente (comanda) y normativa vigente.	MF2: Asistencia técnica de cocina.							



	asociadas, no debe precisar un puesto de trabajo ni coincidir con la denominación del programa de estudios. - Las unidades didácticas deben comprender los aprendizajes pertinentes para el desarrollo de la capacidad. Se definen a partir de las capacidades y su denominación debe ser clara, concisa y debe comunicar las capacidades y contenidos que aborda, según el literal d) del numeral 20.6.4 de los LAG. - De acuerdo al literal a. del numeral 20.6.3 de los LAG para el nivel técnico, debe considerar como mínimo un total de 80 créditos y 1760 horas, 53 créditos en competencias específicas, 13 en competencias para la empleabilidad y 14 en EFSRT. - En concordancia con el artículo 11 de la Ley N° 30512 y numeral 20.2 de los LAG, para estudios presenciales, debe considerar que un crédito académico equivale a un mínimo de 16 horas de teoría (teórica-práctica) o el doble de horas de práctica. - El valor de los créditos de las unidades didácticas del plan de estudios debe ser expresado en números enteros, de acuerdo a lo señalado en el numeral 20.2 de los LAG. - Además, debe modificar la distribución de los créditos y horas por periodo académico de modo que sea más equitativo y cumpla con lo dispuesto en el artículo 39 del RI, el numeral 20.6.2 de los LAG y el criterio de consistencia que establece el numeral 9.16 de la norma técnica de CBC. - Debe modificar el llenado de los créditos y horas por periodo académico de cada unidad didáctica, consignando los datos según correspondan, así como verificar que el total de créditos y horas responda al detalle de las mismas (sumatoria). La información del Formato 06 debe ser coherente, en los temas que correspondan, con otros documentos o formatos del expediente.	De igual forma, las unidades didácticas no reflejan los aprendizajes pertinentes para el desarrollo de las capacidades de las unidades de competencias e indicadores de logro, según el numeral 20.6.4 de los LAG.
  MV11	Observación 31. El instituto debe modificar y presentar el Formato 04 "Programa de estudio IES o EEST" del programa de estudios P05. Guía Oficial de Turismo, tomando en cuenta el literal b) del presente MV11 y según lo siguiente: - Debe determinar las unidades de competencias e indicadores de logro para el programa de estudios solicitado, teniendo como posibilidades las siguientes: - o Alinearse al referente del programa de estudios "Guía Oficial de Turismo" publicado en el CNOF, sin modificar las unidades de competencias e indicadores de logro, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4.8 del Catálogo. - o De mantener las unidades de competencias e indicadores de logro presentados en el Formato 04, debe presentar el análisis de la actividad económica vinculada al programa de estudios solicitado, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6.1 del Catálogo, que señala lo siguiente: ▪ Mapa de procesos y sub procesos. ▪ Competencias específicas identificadas del proceso y sub procesos vinculados con el programa de estudios. ▪ Declaración Jurada de experiencia de cada experto (personas naturales con experiencia no menor a 5 años en el proceso productivo, en los últimos 10 años). ▪ Acta donde indique el proceso de desarrollo y validación del mapa de procesos y se consigne la firma de por lo menos 5 expertos que cumplan con el requisito indicado previamente. ▪ Programa de estudios desarrollado de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 y a la estructura establecida en el numeral 5 de dicho Catálogo.	No subsanó. El instituto no presentó el Formato 04 del programa de estudios P05 "Guía Oficial de Turismo". Al respecto, se advierte que la norma técnica de CBC establece en la Matriz de CBC, los formatos que deben ser presentados en el MV11, para los programas de estudios, entre ellos, el Formato 04; por lo que, el instituto no cumplió con presentar el formato requerido para la evaluación del programa de estudios P05 "Guía Oficial de Turismo".

	Y para ambos casos, la denominación del programa de estudios debe considerar lo establecido en el numeral 7 del Catálogo. Al determinar una de las 2 posibilidades debe completar los campos solicitados en el Formato 04 (denominación del programa de estudios, organización sectorial, unidades de competencias e indicadores de logro). Así también, modificar la "Denominación de la institución" según consigne en el numeral 1 de la solicitud de licenciamiento, y consignar el N° de horas y N° de créditos de forma coherente con el Formato 06. La información del Formato 04 debe ser coherente, en los temas que correspondan, con otros documentos o formatos del expediente.	
MV11	Observación 32. El instituto debe modificar y presentar el Formato 05 "Perfil de egreso IES o EEST" del programa de estudios P05. Guía Oficial de Turismo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.6.1 de los LAG y tomando en cuenta el literal b) del presente MV11 según lo siguiente: - Debe actualizar los datos generales (denominación de la institución, código modular de la institución, sector económico, familia productiva, actividad económica, denominación de programa de estudios, código, nivel formativo, mención de ser el caso, u otros) del Formato 05 de forma coherente con los datos generales del Formato 04. - Debe modificar la "Descripción del perfil de egreso" de modo que contemple las "Competencias específicas (unidades de competencia)", las "Competencias para la empleabilidad" o valores considerados como parte del enfoque pedagógico del instituto. - Modificar los "Ámbitos de desempeño" de forma coherente con la "Descripción del perfil de egreso" y competencias específicas y precisando el campo o área de los referidos ámbitos de desempeño (instituciones o empresas). La información del Formato 05 debe ser coherente, en los temas que correspondan, con otros documentos o formatos del expediente.	No subsanó. El instituto no presentó el Formato 05 del programa de estudios P05 "Guía Oficial de Turismo". Al respecto, se advierte que la norma técnica de CBC establece en la Matriz de CBC, los formatos que deben ser presentados en el MV11, para los programas de estudios, entre ellos, el Formato 05; por lo que, el instituto no cumplió con presentar el formato requerido para la evaluación del programa de estudios P05 "Guía Oficial de Turismo".
MV11	Observación 33. El instituto debe modificar y presentar el Formato 06 "Itinerario formativo IES o EEST" del programa de estudios P05. Guía Oficial de Turismo, de acuerdo con las disposiciones establecidas en los LAG y el Catálogo y tomando en cuenta el literal b) del presente MV11 según lo siguiente: - Debe actualizar los datos generales (denominación de la institución, código modular de la institución, sector económico, familia productiva, actividad económica, denominación de programa de estudios, código, nivel formativo, mención de ser el caso, enfoque de formación, modalidad del servicio educativo, etc.) del Formato 06 de forma coherente con los datos generales del Formato 04 y Formato 05. - En atención al numeral 20.3 de los LAG, el itinerario formativo debe contener los tres componentes curriculares: competencias técnicas o específicas, competencias para la empleabilidad y las experiencias formativas en situaciones reales de trabajo. Debe consignar las mismas unidades de competencias y competencias para la empleabilidad del Formato 04. - En concordancia con lo dispuesto en el numeral 20.6.2 de los LAG, el módulo formativo debe ser definido considerando los tres componentes curriculares, responder como mínimo a una competencia específica y excepcionalmente hasta dos adicionales, su denominación debe responder a la función principal a alcanzar con el desarrollo de las competencias asociadas, no debe precisar un puesto de trabajo ni coincidir con la denominación del programa de estudios.	No subsanó. El instituto no presentó el Formato 06 del programa de estudios P05 "Guía Oficial de Turismo". Al respecto, se advierte que la norma técnica de CBC establece en la Matriz de CBC, los formatos que deben ser presentados en el MV11, para los programas de estudios, entre ellos, el Formato 06; por lo que, el instituto no cumplió con presentar el formato requerido para la evaluación del programa de estudios P05 "Guía Oficial de Turismo".



	- Las unidades didácticas deben comprender los aprendizajes pertinentes para el desarrollo de la capacidad. Se definen a partir de las capacidades y su denominación debe ser clara, concisa y debe comunicar las capacidades y contenidos que aborda, según el literal d) del numeral 20.6.4 de los LAG. - De acuerdo al literal b. del numeral 20.6.3 de los LAG para el nivel profesional técnico, debe considerar como mínimo un total de 120 créditos y 2550 horas, 89 créditos en competencias específicas, 19 en competencias para la empleabilidad y 12 en EFSRT. - En concordancia con el artículo 11 de la Ley N° 30512 y numeral 20.2 de los LAG, para estudios presenciales, debe considerar que un crédito académico equivale a un mínimo de 16 horas de teoría (teórica-práctica) o el doble de horas de práctica. - El valor de los créditos de las unidades didácticas del plan de estudios debe ser expresado en números enteros, de acuerdo a lo señalado en el numeral 20.2 de los LAG. - Además, debe modificar la distribución de los créditos y horas por periodo académico de modo que sea más equitativo y cumpla con lo dispuesto en el artículo 39 del RI, el numeral 20.6.2 de los LAG y el criterio de consistencia que establece el numeral 9.16 de la norma técnica de CBC. - Debe modificar el llenado de los créditos y horas por periodo académico de cada unidad didáctica, consignando los datos según correspondan, así como verificar que el total de créditos y horas responda al detalle de las mismas (sumatoria). La información del Formato 06 debe ser coherente, en los temas que correspondan, con otros documentos o formatos del expediente.	
 	Observación 35. El instituto debe modificar y presentar el Formato 05 "Perfil de egreso IES o EEST" del programa de estudios P06. Administración de Empresas, de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.6.1 de los LAG y tomando en cuenta el literal b) del presente MV11 según lo siguiente: - Debe actualizar los datos generales (denominación de la institución, código modular de la institución, sector económico, familia productiva, actividad económica, denominación de programa de estudios, código, nivel formativo, mención de ser el caso, u otros) del Formato 05 de forma coherente con los datos generales del Formato 04. - Debe modificar la "Descripción del perfil de egreso" de modo que contemple las "Competencias específicas (unidades de competencia)", las "Competencias para la empleabilidad" o valores considerados como parte del enfoque pedagógico del instituto. - Modificar los "Ámbitos de desempeño" de forma coherente con la "Descripción del perfil de egreso" y competencias específicas y precisando el campo o área de los referidos ámbitos de desempeño (instituciones o empresas). La información del Formato 05 debe ser coherente, en los temas que correspondan, con otros documentos o formatos del expediente.	No subsanó. El instituto presentó el Formato 05 del programa de estudios P03 "Administración de empresas" modificado; sin embargo, se advierte que como ámbitos de desempeño consignó "... está en capacidad para desempeñarse en los sectores económicos de la industria y comercio como empresario ejecutivo o consultor en múltiples áreas y campos de las organizaciones, según los énfasis que ofrece la carrera. En ese sentido, se puede desempeñar en las siguientes áreas: administración de personal, analista de créditos y cobranzas, técnico en logística, supervisión de organización, administración de gestión financiera, técnico en planeamiento y control de la producción, analista en comercio exterior, analista en mercadotecnia, analista de personal, analista en sistemas de información gerencial". Dicha información no precisa el campo o área de instituciones o empresas en los cuales el egresado se podrá insertar, conforme lo establece la nota 4 del mencionado formato. Además, abarca puestos que demandan de mayores competencias que las establecidas para el referido programa de estudios.
MV11	Observación 36. El instituto debe modificar y presentar el Formato 06 "Itinerario formativo IES o EEST" del programa de estudios P06. Administración de Empresas, de acuerdo con las disposiciones establecidas en los LAG y el Catálogo y tomando en cuenta el literal b) del presente MV11 según lo siguiente: - Debe actualizar los datos generales (denominación de la institución, código modular de la institución, sector económico, familia productiva, actividad económica, denominación de programa de estudios, código, nivel	No subsanó. El instituto presentó el Formato 06 del programa de estudios P03. "Administración de empresas" modificado y de la revisión se advierte que no consignó el enfoque de formación y la denominación de los módulos formativos 1, 2 y 3; no responden a un proceso productivo ni la función principal a alcanzar con el desarrollo de las competencias asociadas, según lo dispuesto en el numeral 20.6.2 de los LAG, tal como se muestra en la siguiente tabla:

formativo, mención de ser el caso, enfoque de formación, modalidad del servicio educativo, etc.) del Formato 06 de forma coherente con los datos generales del Formato 04 y Formato 05.

- En atención al numeral 20.3 de los LAG, el itinerario formativo debe contener los tres componentes curriculares: competencias técnicas o específicas, competencias para la empleabilidad y las experiencias formativas en situaciones reales de trabajo. Debe consignar las mismas unidades de competencias y competencias para la empleabilidad del Formato 04.
- En concordancia con lo dispuesto en el numeral 20.6.2 de los LAG, el módulo formativo debe ser definido considerando los tres componentes curriculares, responder como mínimo a una competencia específica y excepcionalmente hasta dos adicionales, su denominación debe responder a la función principal a alcanzar con el desarrollo de las competencias asociadas, no debe precisar un puesto de trabajo ni coincidir con la denominación del programa de estudios.
- Las unidades didácticas deben comprender los aprendizajes pertinentes para el desarrollo de la capacidad. Se definen a partir de las capacidades y su denominación debe ser clara, concisa y debe comunicar las capacidades y contenidos que aborda, según el literal d) del numeral 20.6.4 de los LAG.
- De acuerdo al literal b. del numeral 20.6.3 de los LAG para el nivel profesional técnico, debe considerar como mínimo un total de 120 créditos y 2550 horas, 89 créditos en competencias específicas, 19 en competencias para la empleabilidad y 12 en EFSRT.
- En concordancia con el artículo 11 de la Ley N° 30512 y numeral 20.2 de los LAG, para estudios presenciales, debe considerar que un crédito académico equivale a un mínimo de 16 horas de teoría (teórica-práctica) o el doble de horas de práctica.
- El valor de los créditos de las unidades didácticas del plan de estudios debe ser expresado en números enteros, de acuerdo a lo señalado en el numeral 20.2 de los LAG.
- Además, debe modificar la distribución de los créditos y horas por periodo académico de modo que sea más equitativo y cumpla con lo dispuesto en el artículo 39 del RI, el numeral 20.6.2 de los LAG y el criterio de consistencia que establece el numeral 9.16 de la norma técnica de CBC.
- Debe modificar el llenado de los créditos y horas por periodo académico de cada unidad didáctica, consignando los datos según correspondan, así como verificar que el total de créditos y horas responda al detalle de las mismas (sumatoria).

La información del Formato 06 debe ser coherente, en los temas que correspondan, con otros documentos o formatos del expediente.

Tabla. Unidades de competencias y módulos formativos del programa de estudios P03. "Administración de empresas"

Unidades de competencias	Módulos formativos
UC1: Asistir en el intercambio de información, documentación y coordinación de actividades de las distintas áreas de la empresa, en función a sus políticas y normativa vigente.	MF1: Operaciones comerciales y documentación contable.
UC2: Supervisar la ejecución de las actividades del área asignada, en función al cumplimiento del plan operativo, teniendo en cuenta las políticas y objetivos de la empresa, y según la normativa vigente.	MF2: Operaciones comerciales.
UC3: Gestionar la ejecución del plan operativo, en función al plan estratégico de la empresa y la normativa vigente.	MF3: Operaciones logísticas.

Elaboración propia.

Fuente: Expediente N° 0048276-2019-MINEDU, Formato 06.

De igual forma, las unidades didácticas no reflejan los aprendizajes pertinentes para el desarrollo de las capacidades de las unidades de competencias e indicadores de logro, según el numeral 20.6.4 de los LAG.

MV11

Observación 37. El instituto debe modificar y presentar el Formato 04 "Programa de estudio IES o EEST" del programa de estudios P07. Contabilidad, tomando en cuenta el literal b) del presente MV11 y según lo siguiente:

- En la información general del Formato 04 debe modificar la "Denominación de la institución" según consigne en el numeral 1 de la solicitud de licenciamiento, y consignar el N° de horas y N° de créditos de forma coherente con el Formato 06.
- La información del Formato 04 debe ser coherente, en los temas que correspondan, con otros documentos o formatos del expediente.

No subsanó. El instituto no presentó en físico el Formato 04 del programa de estudios P07 "Contabilidad"; no obstante, en el CD presentado si se encontró el archivo y de la revisión se advierte que corresponde a la misma información remitida inicialmente, no subsanando la observación realizada.



MV11	Observación 38. El instituto debe modificar y presentar el Formato 05 "Perfil de egreso IES o EEST" del programa de estudios P07. Contabilidad, de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.6.1 de los LAG y tomando en cuenta el literal b) del presente MV11 según lo siguiente: - Debe actualizar los datos generales (denominación de la institución, código modular de la institución, sector económico, familia productiva, actividad económica, denominación de programa de estudios, código, nivel formativo, mención de ser el caso, u otros) del Formato 05 de forma coherente con los datos generales del Formato 04. - Debe modificar la "Descripción del perfil de egreso" de modo que contemple las "Competencias específicas (unidades de competencia)", las "Competencias para la empleabilidad" o valores considerados como parte del enfoque pedagógico del instituto. - Modificar los "Ámbitos de desempeño" de forma coherente con la "Descripción del perfil de egreso" y competencias específicas y precisando el campo o área de los referidos ámbitos de desempeño (instituciones o empresas). La información del Formato 05 debe ser coherente, en los temas que correspondan, con otros documentos o formatos del expediente.	No subsanó. El instituto no presentó en físico el Formato 05 del programa de estudios P07 "Contabilidad"; no obstante, en el CD presentado si se encontró el archivo y de la revisión se advierte que corresponde a la misma información remitida inicialmente, modificando solamente la denominación del instituto según el numeral 1 de la solicitud de licenciamiento; por lo que, no es posible emitir opinión respecto a si el perfil de egreso se constituye en un referente para la organización del plan de estudios, conforme lo establece el numeral 20.6.1 de los LAG.								
MV11	Observación 39. El instituto debe modificar y presentar el Formato 06 "Itinerario formativo IES o EEST" del programa de estudios P07. Contabilidad, de acuerdo con las disposiciones establecidas en los LAG y el Catálogo y tomando en cuenta el literal b) del presente MV11 según lo siguiente: - Debe actualizar los datos generales (denominación de la institución, código modular de la institución, sector económico, familia productiva, actividad económica, denominación de programa de estudios, código, nivel formativo, mención de ser el caso, enfoque de formación, modalidad del servicio educativo, etc.) del Formato 06 de forma coherente con los datos generales del Formato 04 y Formato 05. - En atención al numeral 20.3 de los LAG, el itinerario formativo debe contener los tres componentes curriculares: competencias técnicas o específicas, competencias para la empleabilidad y las experiencias formativas en situaciones reales de trabajo. Debe consignar las mismas unidades de competencias y competencias para la empleabilidad del Formato 04. - En concordancia con lo dispuesto en el numeral 20.6.2 de los LAG, el módulo formativo debe ser definido considerando los tres componentes curriculares, responder como mínimo a una competencia específica y excepcionalmente hasta dos adicionales, su denominación debe responder a la función principal a alcanzar con el desarrollo de las competencias asociadas, no debe precisar un puesto de trabajo ni coincidir con la denominación del programa de estudios. - Las unidades didácticas deben comprender los aprendizajes pertinentes para el desarrollo de la capacidad. Se definen a partir de las capacidades y su denominación debe ser clara, concisa y debe comunicar las capacidades y contenidos que aborda, según el literal d) del numeral 20.6.4 de los LAG. - De acuerdo al literal b. del numeral 20.6.3 de los LAG para el nivel profesional técnico, debe considerar como mínimo un total de 120 créditos y 2550 horas, 89 créditos en competencias específicas, 19 en competencias para la empleabilidad y 12 en EFSRT. - En concordancia con el artículo 11 de la Ley N° 30512 y numeral 20.2 de los LAG, para estudios presenciales, debe considerar que un crédito académico equivale a un mínimo de 16 horas de teoría (teórica-práctica) o el doble de horas de práctica.	No subsanó. El instituto presentó el Formato 06 del programa de estudios P07. "Contabilidad" modificado y de la revisión se advierte que no consignó el enfoque de formación y la denominación de los módulos formativos 1, 2 y 3; no responden a un proceso productivo ni la función principal a alcanzar con el desarrollo de las competencias asociadas, según lo dispuesto en el numeral 20.6.2 de los LAG, tal como se muestra en la siguiente tabla: Tabla. Unidades de competencias y módulos formativos del programa de estudios P07. "Contabilidad" <table><tr><th>Unidades de competencias</th><th>Módulos formativos</th></tr><tr><td>UC1: Brindar apoyo operativo y auxiliar en las actividades de procesos contables, en función a la normativa vigente y a los objetivos de la empresa.</td><td>MF1: Operaciones contables.</td></tr><tr><td>UC2: Brindar asistencia en las actividades de procesos contables, en función a la normativa vigente y a los objetivos de la empresa.</td><td>MF2: Operaciones financieras.</td></tr><tr><td>UC3: Analizar la información contable de las distintas áreas del negocio, en función a sus objetivos y a la normativa vigente.</td><td>MF3: Operaciones de auditoría y de contrataciones con el Estado.</td></tr></table> Elaboración propia. Fuente: Expediente N° 0048276-2019-MINEDU, Formato 06. De igual forma, consignó competencias para la empleabilidad distintas al Formato 04 y las unidades didácticas no reflejan los aprendizajes pertinentes para el desarrollo de las capacidades de las unidades de competencias e indicadores de logro, según el numeral 20.6.4 de los LAG. Además, si bien el itinerario formativo refleja una trayectoria de 6 periodos académicos, los créditos y horas de las unidades didácticas no han sido distribuidos de forma proporcional y coherente en cada periodo académico, por citar de ejemplo, en el periodo académico 1 se desarrollarán 19 créditos y en el periodo académico 6 se desarrollarán 38 créditos, lo que implica que en dichos periodos los estudiantes tendrían un número bastante diferenciado en horas de formación por semana.	Unidades de competencias	Módulos formativos	UC1: Brindar apoyo operativo y auxiliar en las actividades de procesos contables, en función a la normativa vigente y a los objetivos de la empresa.	MF1: Operaciones contables.	UC2: Brindar asistencia en las actividades de procesos contables, en función a la normativa vigente y a los objetivos de la empresa.	MF2: Operaciones financieras.	UC3: Analizar la información contable de las distintas áreas del negocio, en función a sus objetivos y a la normativa vigente.	MF3: Operaciones de auditoría y de contrataciones con el Estado.
Unidades de competencias	Módulos formativos									
UC1: Brindar apoyo operativo y auxiliar en las actividades de procesos contables, en función a la normativa vigente y a los objetivos de la empresa.	MF1: Operaciones contables.									
UC2: Brindar asistencia en las actividades de procesos contables, en función a la normativa vigente y a los objetivos de la empresa.	MF2: Operaciones financieras.									
UC3: Analizar la información contable de las distintas áreas del negocio, en función a sus objetivos y a la normativa vigente.	MF3: Operaciones de auditoría y de contrataciones con el Estado.									

	- El valor de los créditos de las unidades didácticas del plan de estudios debe ser expresado en números enteros, de acuerdo a lo señalado en el numeral 20.2 de los LAG. - Además, debe modificar la distribución de los créditos y horas por periodo académico de modo que sea más equitativo y cumpla con lo dispuesto en el artículo 39 del RI, el numeral 20.6.2 de los LAG y el criterio de consistencia que establece el numeral 9.16 de la norma técnica de CBC. - Debe modificar el llenado de los créditos y horas por periodo académico de cada unidad didáctica, consignando los datos según correspondan, así como verificar que el total de créditos y horas responda al detalle de las mismas (sumatoria). La información del Formato 06 debe ser coherente, en los temas que correspondan, con otros documentos o formatos del expediente.	
MV11	Observación 40. El instituto debe modificar y presentar el Formato 12, de acuerdo con el numeral 20.3.3 de los LAG y tomando en cuenta el análisis del literal c) del presente MV11 según lo siguiente: - Modificar los nombres y apellidos correctos del Director (a) de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DIGEST). - Actualizar el primer párrafo del Formato 12 de forma coherente con la información del primer párrafo de la solicitud de licenciamiento. De igual forma precisar dónde se desarrollarán las EFSRT. - A partir de la modificación de los itinerarios formativos (Formato 06) de los 7 programas de estudios, consignar en el Formato 12 los módulos formativos y la duración en horas de cada EFSRT. - En la columna "Tipo de EFSRT" consignar la EFSRT de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.3.3 de los LAG. De consignar EFSRT en Empresas y de considerar adjuntar convenios que evidencien la vinculación con dichas empresas, debe cumplir las disposiciones del literal b) del numeral 20.3.3 de los LAG. Cabe señalar que las modificaciones que el instituto realice al Formato 12, en virtud a las observaciones realizadas, no deben alterar los aspectos que no fueron observados, toda vez que dichos aspectos se encuentran concordantes con la normativa vigente (Ley N° 30512, su Reglamento, los LAG) y con los criterios de coherencia y consistencia establecidos en el numeral 9.16 de la norma técnica de CBC, y volverán a ser sujetas a evaluación. Asimismo, la información del Formato 12 debe ser coherente, en los temas que correspondan, con otros documentos o formatos del expediente.	No subsanó. El instituto no presentó en físico ni en digital (CD) el Formato 12 de las EFSRT. Al respecto, se advierte que la norma técnica de CBC establece en la Matriz de CBC, los formatos que deben ser presentados en el MV11, para los programas de estudios, entre ellos, el Formato 12; por lo que, el instituto no cumplió con presentar el formato requerido para la evaluación de las EFSRT de los 7 programas de estudios solicitados. Sin perjuicio de ello, en la visita de verificación realizada el 27 de junio de 2019, los representantes del instituto entregaron una relación de espacios o ambientes para el desarrollo de las EFSRT de cada módulo formativo de los programas de estudios. Sin embargo, se advierte que solamente comprende 6 programas de estudios, cuya numeración del programa no es coherente con los módulos formativos y los módulos formativos no son coherentes con el Formato 06, por lo que carece de sentido emitir opinión al respecto. Además, en dicho documento figura que las EFSRT de los 2 primeros módulos formativos se realizarán como proceso o actividades propias del IES, para lo cual detallan los espacios del instituto donde se realizarán cada EFSRT, y el 3er módulo formativo se desarrollará como proyecto productivo de bienes o servicios, para lo cual entregaron 2 trípticos informáticos de la Hacienda Santa María Cieneguilla y manifestaron que en dicha hacienda los estudiantes desarrollan sus prácticas. De igual forma, manifestaron que es de propiedad del instituto, por lo que se solicitó el documento de vinculación con la persona jurídica pero los representantes indicaron que no cuentan con dicho documento. Por ello y al no existir información respecto a las EFSRT ni los documentos que sustentan, su desarrollo, se concluye que el instituto no garantiza el desarrollo de dicho componente del plan de estudios, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 20.3.3 de los LAG.
MV13	Observación 41. El instituto debe presentar el documento de análisis de pertinencia de cada uno de los 7 programas de estudios, de acuerdo con lo establecido en el referido literal d. del numeral 59.2 del artículo 59 del Reglamento, según lo siguiente: - De presentar la caracterización del programa de estudios, la información debe guardar coherencia con los planes de estudios y enfoque pedagógico. - Toda la información que se presente de la oferta y demanda educativa y demanda laboral debe corresponder a nivel del departamento de Lima, debidamente sustentada con información primaria y secundaria y con estadísticas oficiales, actualizadas y vigentes.	No subsanó. El instituto no presentó el documento de análisis de pertinencia de los programas de estudios P02 "Cocina", P03 "Administración de Empresas", P04 "Administración de Servicios de Hostelería y Restaurantes", P05 "Guía Oficial de Turismo", P06 "Diseño y Programación Web" y P07 "Contabilidad", solo adjuntó para el programa de estudios P01 "Gastronomía". De la revisión de dicho documento, se advierte que no contempló los aspectos detallados en la observación, pues contiene información (de oferta formativa, identificación de población potencial y población objetivo, datos macroeconómicos, indicadores de empleo, demanda laboral, mercado de franquicias, turismo, etc.) de fuente secundaria que no está debidamente sustentada, mostrando solo gráficos, cifras estadísticas y textos cortos,



Asimismo, toda la información debe precisar las fuentes de información las cuales deben ser consignadas de forma clara y completa que permita realizar su verificación (título, ámbito, período o año, ubicación de la información de forma precisa).

- Debe presentar información de la oferta educativa de otros institutos, vinculada a los 7 programas de estudios, es decir, de aquellos institutos (que representarían sus competidores directos o indirectos) que brindan el mismo o similar programa de estudios en el departamento de intervención (cuyos datos serían: nombre de la institución educativa superior, carreras o programas de estudios que brindan, duración del mismo, etc.). Asimismo, señalar las características que permitan distinguirse o diferenciarse entre sus competidores.
- Respecto a la demanda educativa debe determinar de forma cualitativa y cuantitativamente, la población potencial y objetivo en el departamento de intervención, es decir, aquella población potencial o población objetivo (en cantidad y con determinadas características) que podrían requerir el servicio educativo en un periodo posterior al licenciamiento de los referidos programas de estudios. Cabe precisar, que la determinación cuantitativa de la población potencial y/o población objetivo se realiza a partir de la información cualitativa identificada. Asimismo, realizar un análisis de todos los datos que se presente, los cuales deben estar vinculados a fin que se concluya la existencia de la demanda educativa.
- Considerando que por demanda laboral se requiere contar con información que garantice un mercado laboral potencial (departamental) en condiciones adecuadas (calidad de empleo) para contratar a los futuros egresados de los programas de estudios, el instituto debe presentar la siguiente información para cada uno de los 7 programas de estudios:
 - o Información sobre el mercado laboral potencial de inserción de los futuros egresados del programa de estudios, es decir, aquellas empresas o instituciones del sector productivo existentes en el departamento a intervenir, que desarrollan actividades económicas o productivas relacionadas al dichos programas de estudios. Los datos deben contener, nombre de la empresa o institución, RUC, dirección, etc. y la demanda actual o futura de profesionales técnicos vinculados a los 7 programas de estudios.
 - o Información de la situación laboral de la población que labora en puestos de trabajo relacionados al mismo o similar programa de estudios (¿están adecuadamente empleados?, ¿están subempleados?, ¿están desempleados?, ¿están inactivos?, u otros indicios que garanticen la inserción laboral de los futuros egresados del programa de estudios. Así como identificación del ingreso promedio mensual del mismo o similar programa de estudios), en el departamento a intervenir, de los técnicos o profesionales técnicos egresados de los mismos o similares programas de estudios, que trabajaron o se encuentran trabajando. Considerando, cuando corresponda, el sector económico o actividad económica al cual se vinculan.

Asimismo, realizar un análisis de todos los datos que se presente, los cuales deben estar vinculados a fin que se concluya la existencia de la demanda laboral.

- Debe presentar información respecto a las prioridades productivas, sociales, de investigación y/o de innovación en el departamento de intervención, las cuales se vinculen los programas de estudios y a la actividad económica establecida en su organización sectorial. Asimismo, toda la información del documento debe ser analizada que precise secuencialmente ideas y datos relevantes que sustenten y concluyan en la necesidad de ofertar cada el nuevo programa de estudios.

sin precisar el ámbito de intervención, el periodo de análisis de los datos, ni las fuentes exactas de ubicación de las mismas.

De igual modo, no realiza un análisis de la información presentada que concluya en la necesidad de ofertar el programa de estudios.



Cabe señalar que, el Instituto debe considerar que los programas de estudios autorizado bajo el marco normativo anterior a la Ley N° 30512, no podrán ser ofertados bajo la denominación de IES, al no haberse obtenido el licenciamiento.

CONDICIÓN III: Infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuado, como bibliotecas, laboratorios y otros, pertinente para el desarrollo de las actividades educativas.

MV	Observaciones	Resultado de la evaluación de los MV
MV15	Observación 42. El instituto no garantiza la disponibilidad del local ubicado en avenida Javier Prado Este N° 330 Lima, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, por un periodo mínimo de 5 años, de conformidad con lo establecido en el artículo 59, numeral 59.2, literal g. del Reglamento; por lo que, debe presentar el documento contractual (contrato de alquiler, o de compra-venta, u otro) que acredite la titularidad o tenencia del local declarado para la prestación del servicio educativo, como mínimo, por el periodo que se otorgue el licenciamiento (5 años), para ello debe tomar en cuenta el análisis realizado en el literal b) del presente MV15. Cabe precisar, que la persona jurídica del IES que suscriba el referido documento contractual debe ser el mismo que se declare en la solicitud de licenciamiento. Cabe señalar que, en concordancia con el numeral 8.3 de la norma técnica CBC y el literal g, del numeral 59.2 del artículo 59 del Reglamento, el instituto debe asegurar que la infraestructura (local) donde se encuentran los ambientes y equipamiento destinados al desarrollo de su programa de estudios no sea compartida con otro nivel educativo ni con otras actividades que no formen parte de su enfoque pedagógico, asegurando que el local se usa únicamente para brindar el servicio educativo.	No subsanó. El instituto no presentó documento que sustente la tenencia, a nombre de la persona jurídica Corporación Educativa Santa María SAC, del local declarado en la solicitud de licenciamiento y Formato 16, el cual se encuentra ubicado en la avenida Javier Prado Este N° 330, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; en ese sentido, no acredita la disponibilidad del local presentado por un periodo no menor a 5 años, para la prestación del servicio educativo; por lo que no recoge las consideraciones N° 4 y 6 del MV15.
MV15	Observación 43. Con la finalidad de evidenciar que los locales solicitados cumplen las normas vigentes de edificaciones, diseño, construcción y seguridad en edificaciones y en concordancia con el artículo 56, numeral 56.3 del Reglamento y numeral 8.3 de la norma técnica de CBC, el instituto debe presentar el Certificado ITSE y la Licencia municipal de funcionamiento del local donde se desarrolla el servicio educativo, solicitado en el giro o actividad correspondiente a educación superior, caso contrario, debe presentar documentación que evidencie el inicio de trámite para la obtención de la referida documentación en la municipalidad correspondiente o una declaración jurada que garantice obtener dichos documentos, una vez culminado el procedimiento de licenciamiento.	No subsanó. Con relación a la consideración N° 1 del MV15, el instituto no presentó el Certificado ITSE, la Licencia municipal de funcionamiento, ni la documentación que evidencie haber iniciado el trámite para la obtención de dichos documentos. No obstante, en la visita de verificación realizada al local del instituto el 27 de junio de 2019, los representantes del instituto entregaron: el Anexo 1 de la solicitud de inspección técnica de seguridad en edificaciones – ITSE y de evaluación de condiciones de seguridad en espectáculos públicos deportivos y no deportivos – ESCE, presentado ante la Municipalidad de San Isidro, y el recibo por el pago efectuado, ambos con fecha 27 de mayo de 2019. Respecto a la Licencia municipal indicaron que en cuanto se tenga el Certificado ITSE tramitarían dicha Licencia; sin embargo, no presentaron ningún documento de compromiso conforme a lo solicitado en la observación; por lo que, el instituto no garantiza lo dispuesto en el numeral 56.3, del artículo 56 del Reglamento.
MV15	Observación 44. Con la finalidad de evidenciar la capacidad del local respecto a la oferta formativa según los procesos de admisión, es necesario que el instituto presente la proyección del número de estudiantes de los programas de estudio solicitados <u>durante los 3 años siguientes</u>, organizados según los turnos a ofrecer, en virtud de lo dispuesto en el numeral 8.3 de la norma técnica de CBC y lo establecido en el literal f, numeral 59.2, artículo 59 del Reglamento. Además, al no haber presentado el Certificado ITSE, debe presentar el cálculo que sustente el aforo declarado.	No subsanó. El instituto no presentó ningún documento con la información solicitada de la proyección del número de estudiantes de los 7 programas de estudios; además si bien en la visita de verificación realizada el 27 de junio de 2019, el instituto entregó un documento con el cálculo de aforo del local (aforo máximo es de 564), no es posible emitir opinión respecto a si el aforo del local, es concordante con la proyección de estudiantes en los programas de estudios, en los 3 años siguientes.
MV15	Observación 45. En atención al numeral 25.3 del artículo 25 del Reglamento, el instituto debe precisar cuáles son los mecanismos que empleará para que los estudiantes con discapacidad puedan acceder a los ambientes de aprendizaje ubicados en pisos superiores, así como precisar si cuenta con SSHH para personas con discapacidad en condiciones adecuadas conforme a la normativa vigente.	No subsanó. El instituto no presentó ningún documento donde precise la información solicitada sobre los mecanismos para estudiantes con discapacidad. Además, en la visita de verificación realizada al local el 27 de junio de 2019 se corroboró que el instituto no cuenta con accesos para personas con discapacidad desde el ingreso (avenida) al interior del local, contraviniendo la Norma A.120 del Reglamento Nacional de Edificaciones, conforme se muestra en las siguientes fotografías recabadas de dicha visita.



MV15

Observación 46. El instituto debe presentar el Formato 16 donde: consigne los datos de la tenencia del local de forma coherente con la documentación contractual que presente, modifique el N° de local/filial según la sección II de la solicitud de licenciamiento y consigne el N° de programas de estudios que se vinculen al local; es decir, los que se brindan en el local declarado, tomando en cuenta el análisis realizado en el literal f) del presente MV15.

No subsanó. Con relación a la consideración N° 5 del MV15, el instituto presentó el Formato 16 "Declaración Jurada de disponibilidad de local" modificado; sin embargo, se advierte que la persona que suscribe el referido formato no es el representante legal de la Corporación Educativa Santa María SAC, sino quien firma es el señor Antonio López Olortegui en calidad de Director, quien es el Director General propuesto para el IES en el presente procedimiento que además aún no ha sido reconocido por el Minedu, por lo que, no es la autoridad competente para firmar dicho formato.

Asimismo, se advierte que no consignó el N° de local según la numeración declarada en la sección II de la solicitud de licenciamiento ni los programas de estudios al que se vincula el local. Cabe mencionar, que el instituto modificó la tenencia del local señalando que es bajo la modalidad de "local propio" y el documento es una "Minuta de propiedad; sin embargo, al no haber presentado el documento que acredite la tenencia de local, la información declarada en el formato 16 (tenencia de local) no puede ser contrastada.

De otro lado, se advierte que en el Formato 16 presentado inicialmente por el instituto declaró que no compartía local con ningún tipo de actividad, por lo que no demandó una observación; sin embargo, en el Formato 16 que presenta el instituto como producto de la subsanación de observaciones, no declara nada respecto a que si el local es compartido o no.

Sobre el particular, es necesario señalar que el instituto presenta en el expediente diversos convenios suscritos con instituciones y universidades, entre las cuales se identificó convenios vigentes que acreditan que algunas instituciones y universidades hacen uso de los ambientes del local del instituto, para el desarrollo de programas de pregrado, posgrado y otros; por lo que, el instituto si estaría compartiendo el local con otros tipos de actividades. Los convenios son los siguientes:

Tabla. Listado de convenios presentados por el instituto

Nombre del convenio	Fines y objetivos	Fecha de suscripción y vigencia
Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle y el Instituto de Educación Superior Particular EXPRO - Excelencia Profesional - ISP - EXPRO.	Las partes se comprometen a compartir esfuerzos para establecer programas académicos, de investigación, de proyección social y otros programas propios de sus actividades.	18/04/2017 Vigencia 5 años
Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle y el Instituto de Educación Superior Particular EXPRO - Excelencia Profesional - ISP - EXPRO.	Implementar el Programa de Complementación Académica y Segunda Especialidad (PROCASE) bajo la modalidad de Programa Académico Itinerante que desarrollará la Universidad en el distrito de San Isidro, provincia y región de Lima, (...) nivel de pregrado, preferentemente para titulados de Institutos Pedagógicos, Tecnológicos y bachilleres ...	04/07/2017 Vigencia 3 años
Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la "Universidad Nacional San Luis Gonzaga" de Ica y el Instituto de Educación Superior Particular EXPRO - Excelencia Profesional.	... Para fortalecer los estudios posgrado en maestría y doctorado, así como el Programa de Complementación Académica y Segunda Especialidad, Cursos de Extensión, Diplomados y Especializaciones... Mientras el convenio este vigente se le otorga la condición de Sede-Lima a desarrollarse en la provincia de Lima, con domicilio en la Av. Javier Prado Este N° 330-Distrito de San Isidro...	26/03/2018 Vigencia 15 años
Convenio Marco Interinstitucional Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado EXPRO - Excelencia Profesional y el Instituto de Educación Superior Privado ELA.	Establecer una alianza estratégica de colaboración y apoyo mutuo para generar ventajas competitivas para ambas instituciones educativas...	15/04/2018 Vigencia 5 años

Elaboración propia.

Fuente: Expediente N° 0048276-2019-MINEDU, Convenios presentados por el instituto.



Es así, que ante dicha documentación entregada por el instituto y de las indagaciones realizadas en diversos sitios web, con fecha 02 de julio de 2019, mediante Oficio 03468-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, se solicitó a la Dirección de Licenciamiento de la SUNEDU que informe si la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica y la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, desarrollan programas de posgrado y otros en el local del instituto. Y mediante Oficio N° 262-2019-SUNEDU-12-02, de fecha 12 de julio de 2019, la SUNEDU emitió su respuesta confirmando que la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle le informó mediante correo electrónico la existencia de un convenio marco y un convenio específico con el Instituto de Educación Superior Particular EXPRO, ubicado en avenida Javier Prado Este N° 330, San Isidro, y que en el convenio específico (vigente desde el 4 de julio de 2017 al 3 de julio de 2020) se acuerda la implementación del Programa de Complementación Académica "PROCASE" y programas de maestría y doctorado, en tanto la Universidad Nacional San Luis Gonzaga no presentó información sobre la existencia de un convenio con el instituto.

Además de lo señalado, en la visita de verificación realizada al local del instituto el día 27 de junio de 2019 y según consta en el Acta adjunta al expediente, se constató que es una edificación de 11 pisos más 2 sótanos según lo declarado por los representantes del instituto, de los cuales se accedió solamente a los pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 y al primer sótano. Con relación al piso 2 los representantes del instituto manifestaron que pertenece a otro propietario, la Fundación Consuelo Berbusense la cual financia la Escuela de Secretariado ELA que funciona en dicho piso y cuenta con un acceso independiente a partir del piso 1. Sin embargo, como señala el convenio con el IESP-ELA, sus actividades académicas se desarrollarán en las aulas del local del instituto.

En ese sentido, los convenios detallados en la tabla precedente estarían confirmando que el instituto si comparte local con otros tipos de actividades, tanto con la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, y con el Instituto de Educación Superior Privado ELA, información que resulta contradictoria con lo declarado por el instituto y que no permite hacer la evaluación de la disponibilidad de los ambientes, para la prestación del servicio educativo.

Con relación a la visita de verificación realizada al local del instituto

- Con referencia a la accesibilidad, el local cuenta con 1 ingreso y dentro del local se evidenciaron 2 ascensores ubicados en la entrada y 2 escaleras, una ubicada al ingreso del edificio y otra en la parte trasera de dicho edificio; sin embargo, solo se tuvo acceso a uno de los ascensores por encontrarse el siguiente en mantenimiento.
- Asimismo, se accedió a los pisos 1 al 11, mediante la escalera 1, excepto al piso 2 que contó con una pared que no posibilita el acceso al piso 2.
- De igual modo, mediante la escalera 2 también se accedió a los pisos 1 al 11; sin embargo, en el segundo piso se evidenció una puerta de acceso al mismo, la cual según lo manifestado por los representantes del instituto, es para la evacuación de las personas del piso 2 en casos de emergencia.
- Las medidas de la escalera 1 son: ancho 1.19m con paso 0.24m y contrapaso 0.18m, y de la escalera 2 son: ancho 1.04m con paso 0.24m y contrapaso 0.17m; las cuales no se encuentran acorde con la medida mínima establecida en la Norma A.040 del Reglamento Nacional de Edificaciones (cada paso debe medir 0.30m).
- El acceso principal del local no cuenta con rampa para personas con discapacidad por existir un desnivel de 0.75m aproximadamente, contraviniendo lo establecido en la Norma A.120 del Reglamento Nacional de Edificaciones.
- El local del instituto no presenta condiciones de habitabilidad y seguridad, ya que se encontraba en mantenimiento, uno de los ascensores no funcionaba, los cables estaban colgados, algunos ambientes de aprendizaje no tenían puertas y otros se encontraban en pintado o reparación.



MV16

Observación 47. El instituto debe presentar el Formato 17 realizando las modificaciones de acuerdo con el análisis realizado en los literales a), b) y c) del presente MV16, según el siguiente detalle:

- A partir de la modificación de los itinerarios formativos (Formato 06) de los 7 programas de estudios, según el MV11, el instituto debe modificar los ambientes de aprendizaje de modo que respondan a las actividades desarrolladas para el cumplimiento de los programas de estudios (contenidas en sus unidades de competencia y unidades didácticas).
- Debe declarar solamente ambientes de aprendizaje para el desarrollo de los programas de estudios, como lo indica la nota (2) del Formato 17, por ejemplo, no consignar los ambientes destinados a la gestión administrativa, oficina de atención al alumno, tópico, auditorio, etc.
- Modificar el "N° de local", consignando la misma numeración que se declare en la sección II de la solicitud de licenciamiento; es decir L001. Asimismo, en la columna comentarios de cada ambiente, debe precisar la ubicación en el local (piso 1, piso 3, sótano, etc.), que permita diferenciar aquellos ambientes que cuentan con una misma denominación.
- Consignar de forma coherente el "N° total de ambientes" según el "Tipo de ambiente" y "Nombre de los ambientes".
- Consignar las "Horas operativas semanales" de cada ambiente de aprendizaje, pues el Formato 17 aprobado en la norma técnica de CBC establece dicho campo en el referido formato.
- Con el fin de asegurar las condiciones de habitabilidad de los ambientes de aprendizaje para el desarrollo de las actividades, debe actualizar la información declarada en el Formato 17 evidenciando que la capacidad de los ambientes se encuentran acorde con el área que presentan.
- A fin de evidenciar que la cantidad de ambientes declarados es suficiente para albergar a todos los estudiantes, debe indicar cuál es el horario disponible de los ambientes de aprendizaje y cómo serán distribuidos para el desarrollo de los programas solicitados (P01, P02, P03, P04, P05, P06 y P07), en virtud de lo dispuesto en el numeral 8.3 de la norma técnica de CBC.

La información del Formato 17 debe ser coherente, en los temas que correspondan, con otros documentos o formatos del expediente.

No subsanó. A fin de analizar si la observación fue debidamente subsanada, es necesario remitirnos al análisis del MV15, puesto que el instituto no acredita la tenencia del local; por tanto, no acredita la disponibilidad por un periodo no menor de 5 años para la prestación del servicio educativo, conforme lo estipula el artículo 59, numeral 59.2, literal g. del Reglamento. En sentido, carece de objeto emitir un pronunciamiento sobre la disponibilidad de los ambientes propuestos para el desarrollo de los programas de estudios.

Además de lo señalado, se precisan aspectos que resultan inconsistentes, por las siguientes razones:

- El instituto presentó el Formato 17 "Declaración Jurada de disponibilidad de ambientes propios de aprendizaje" modificado; sin embargo, se advierte que la persona que suscribe el referido formato no es el representante legal de la Corporación Educativa Santa María SAC, sino quien firma es el señor Antonio López Olortegui en calidad de Director, quien es el Director General propuesto para el IES en el presente procedimiento que además aún no ha sido reconocido por el Minedu, por lo que, no es la autoridad competente para firmar dicho documento.
- Con relación a la consideración N° 4 del MV16, en el Formato 17 el instituto declara los ambientes de aprendizaje según la información solicitada; sin embargo, se advierte que volvió a consignar los ambientes destinados a la gestión administrativa (oficina de atención al alumno, tópico, auditorio, etc.). Asimismo, no modificó el "N° de local" según la sección II de la solicitud de licenciamiento (L01); el "N° total de ambientes" no es coherente según el "Tipo de ambiente" y "Nombre de los ambientes"; no indicó el horario disponible de los ambientes de aprendizaje, ni cómo serán distribuidos para el desarrollo de los programas solicitados.

De la visita de verificación realizada al local del instituto

El día 27 de junio de 2019 se realizó la visita al local del instituto donde se constató que el instituto cuenta con los siguientes ambientes de aprendizaje: Taller de House keeping S2, Aula S4, Aula S1, Laboratorio de cómputo, Taller de panadería y pastelería, Taller de recepción y reserva, Taller de cocina 3B, Laboratorio de técnica alimentaria 3A, Aula 3C, Taller de cocina 4AB, Taller de pastelería, Taller de cocina 4D, Almacén de utensilios, Taller de almacén de insumos 5D, Taller de cocina 5AB, Taller de cocina 6AB, Taller de comedor 6D, Aula 6C, Taller de cocina 7AB, Aula 7C, Aula 7D, Auditorio.

Con relación a la consideración N° 6 del MV16, sobre las condiciones de habitabilidad, se identificó que los ambientes de aprendizaje: Taller de cocina 3B, Laboratorio de técnicas alimentarias 3A, Taller de cocina 4AB, Taller de pastelería, Taller de cocina 4A, Taller de cocina 6AB, Taller de comedor 6A, Taller de cocina 7AB y Aula 7A, superan el índice de ocupación mínimo establecido en la Resolución Viceministerial N° 017-2015-MINEDU, respecto a la capacidad y área declarados, según el siguiente detalle:

Tabla. Índice de ocupación de los ambientes de aprendizaje

Ambiente de aprendizaje	Área	Capacidad	IOxE (*)	Área (**)
Taller de cocina 3B	35.20 m ²	23 personas	3	69 m ²
Laboratorio de técnicas alimentarias 3A	30.30 m ²	20 personas	3	60 m ²
Taller de cocina 4AB	65.10 m ²	35 personas	3	105 m ²
Taller de pastelería	32 m ²	20 personas	1.8	36 m ²
Taller de cocina 4A	47.50 m ²	30 personas	3	90 m ²
Taller de cocina 6AB	65.15 m ²	35 personas	3	105 m ²
Taller de comedor 6A	48.10 m ²	32 personas	3	96 m ²
Taller de cocina 7AB	68.47 m ²	32 personas	3	96 m ²
Aula 7A	47.80 m ²	53 personas	1.2	64 m ²

Elaboración propia.

Fuente: Expediente N° 0048276-2019-MINEDU, Formato 17, Acta de visita al local, 27 de junio de 2019 y RVM N° 017-2015-MINEDU.

Nota: (*) Índice de ocupación mínimo por estudiante según RVM 017-2015-MINEDU; (**) Área que debe requerir el ambiente según la capacidad declarada y los índices de ocupación normados.

Además, se evidenció que las puertas de algunos ambientes de aprendizaje que se ubican en los pasadizos no abren a 180° sino a 90°, imposibilitando el adecuado tránsito y rápida evacuación de las personas y también se evidenció que la puerta de un Taller de cocina



		que abre a 90° choca con la puerta de un Taller de pastelería que también abre a 90°, y que un Taller de pastelería abre hacia adentro a 90° y choca con el escritorio del estudiante, entre otros; por lo que, no se encuentra acorde con la Norma A.040 del Reglamento Nacional de Edificaciones.
MV17	Observación 48. El instituto debe presentar el Formato 20 realizando las modificaciones de acuerdo con el análisis realizado en los literales a) y b) del presente MV17, según el siguiente detalle: - A partir de la modificación de los itinerarios formativos (Formato 06) de los 7 programas de estudios, según el MV11, y de la modificación del Formato 17, el instituto debe modificar el equipamiento de los ambientes de aprendizaje, de modo que respondan a las actividades desarrolladas para el cumplimiento de los programas de estudios (contenidas en sus unidades de competencia y unidades didácticas) y al número de estudiantes, conforme a los índices de ocupación establecidos por la norma de la materia. Asimismo, consignar los mismos ambientes de aprendizaje (en cantidad y denominación) según lo declarado en el Formato 17 y en la columna "Comentarios" de cada ambiente precisar la ubicación en local (sótano, 1er piso, 3er piso, etc.) a fin de identificar el equipamiento por ambientes de aprendizaje. - Modificar el "N° de local", consignando la misma numeración que se declare en la sección II de la solicitud de licenciamiento; es decir L001. Asimismo, en la columna comentarios de cada ambiente, debe precisar la ubicación en el local (piso 1, piso 3, sótano, etc.), que permita diferenciar aquellos ambientes que cuentan con una misma denominación. La información del Formato 20 debe ser coherente, en los temas que correspondan, con otros documentos o formatos del expediente.	No subsanó las observaciones 48, 49 y 50. A fin de analizar si la observación fue debidamente subsanada, es necesario remitirnos al análisis del MV15, puesto que el instituto no acredita la tenencia del local; por tanto, no acredita la disponibilidad por un periodo no menor de 5 años para la prestación del servicio educativo, conforme lo estipula el artículo 59, numeral 59.2, literal g. del Reglamento. En sentido, carece de objeto emitir un pronunciamiento sobre la disponibilidad de equipamiento de los ambientes. Además de lo señalado, se precisan aspectos que resultan inconsistentes, por las siguientes razones: - El instituto presentó el Formato 20 "Declaración Jurada de disponibilidad de equipamiento propio de los ambientes de aprendizaje" modificado; sin embargo, se advierte que la persona que suscribe el referido formato no es el representante legal de la Corporación Educativa Santa María SAC, sino quien firma es el señor Antonio López Olortegui en calidad de Director, quien es el Director General propuesto para el IES en el presente procedimiento que además aún no ha sido reconocido por el Minedu, por lo que, no es la autoridad competente para firmar dicho documento. - Con relación a la consideración N° 1 del MV17 se advierte que los ambientes de aprendizaje del Formato 20 no son coherentes, en cantidad y denominación, con los ambientes de aprendizaje declarados en el Formato 17 (en el Formato 17 consigna "Almacén de utensilios de cocina", "Taller de cocina 7AB", "Ensamblaje de computadoras", "Taller De Recepción 01", los cuales no fueron declarados en el Formato 20; en el Formato 17 consigna "Taller de comedor 6D" y en el Formato 20 consigna "Aula 6D"; en el Formato 17 consigna "Taller de cocina 3B" y "Tecnología de alimentos 3A" y en el Formato 20 consigna "Taller de cocina 3A" y "Laboratorio de Tecnología de alimentos 3B"). Asimismo, no modificó el "N° de local" según la sección II de la solicitud de licenciamiento, sino volvió a consignar la ubicación de los ambientes dentro del local. - Así también, el instituto no presentó el Plan que detalle el Equipamiento de los ambientes declarados en el Formato 16, según lo requerido en la consideración N° 1 del MV17, ni presentó documento que acredite la operatividad del equipamiento, según lo establece el numeral 8.3 de la norma técnica de CBC.
MV17	Observación 49. El instituto debe presentar el Plan que detalle el Equipamiento que se declare en el Formato 20.	
	Observación 50. En concordancia con lo dispuesto en el numeral 8.3 de la norma técnica de CBC, el instituto debe evidenciar que cuenta con la disponibilidad y suficiencia de equipamiento que responda a las actividades desarrolladas para el cumplimiento de los programas de estudios solicitados, por lo que deberá tener en cuenta las observaciones realizadas en el MV11 y el MV16	De la visita de verificación realizada al local del instituto El día 27 de junio de 2019 durante la visita al local se constató el equipamiento de los ambientes de aprendizaje, los cuales no eran coherentes con lo declarado en el Formato 20, toda vez que no se encontró todo el equipamiento declarado y también se encontró otros equipamientos que no fueron declarados. Además, con relación a la consideración N° 2 del MV17, se aprecia que parte del equipamiento no se encuentra en condiciones adecuadas para su uso, pues estaban desgastados, oxidados, entre otros. De igual forma, en la referida visita de verificación el instituto proporcionó documentación (Factura electrónica E001-82, emitida por RCGAS EIRL por el servicio de GLP a granel, Constancia de operatividad y mantenimiento de luces de emergencia, Constancia de operatividad de central electrónico contra incendio y Certificado Protocolo de Medición Puesta a Tierra, emitidos por Alameda Multiservicios Generales SCRL), a nombre el instituto EXPRO. Sin embargo, se advierte que la propietaria del local es la Inmobiliaria Santa Eufracia SAC y la persona jurídica que se presenta al licenciamiento de IES es la Corporación Educativa Santa María SAC; por lo que no es posible constatar los documentos presentados por el instituto, al estar a nombre de una persona que no se encuentra acreditada.



MV18

Observación 51. El instituto debe modificar y presentar el Formato 21, donde consigne de forma correcta la numeración del local (L001), a fin de guardar coherencia con la información que se consigne en la sección II de la solicitud de licenciamiento.

No subsanó. A fin de analizar si la observación fue debidamente subsanada, es necesario remitirnos al análisis del MV15, puesto que el instituto no acredita la tenencia del local; por tanto, no acredita la disponibilidad por un periodo no menor de 5 años para la prestación del servicio educativo, conforme lo estipula el artículo 59, numeral 59.2, literal g. del Reglamento. En sentido, carece de objeto emitir un pronunciamiento sobre la disponibilidad de material bibliográfico. Además de lo señalado, el instituto presentó el Formato 21 "Declaración Jurada de disponibilidad de material bibliográfico (recurso para el aprendizaje), sin modificar la numeración del local según la sección II de la solicitud de licenciamiento; reformuló los datos declarados inicialmente a pesar que estos no fueron observados (área 40m2, capacidad 30, material bibliográfico 223 libros, 7 revistas, 37 trabajos de investigación, 25 tesis).

De la visita de verificación realizada al local del instituto

El día 27 de junio de 2019 en la visita al local se constató que la biblioteca física se encuentra ubicada en el sótano. Además, cuenta con 2 mesas largas, 8 sillas de plástico, 2 estantes, 1 equipo de sonido, cabe mencionar que el mobiliario (mesas y sillas) no permite la atención a los estudiantes según la capacidad declarada en el formato 21 (capacidad 30). Además, se evidenció un personal a cargo, que es la Secretaria Académica, la cual manifestó que proporciona el material bibliográfico a los alumnos según los temas que necesiten. Se constató que cuenta con libros, revistas y otros documentos; sin embargo, no se pudo contabilizar debido a que no estaban accesibles para su identificación por tipo de material bibliográfico ni por programa de estudios; por lo que, se solicitó a la encargada que evidencie que cuenta con material bibliográfico para todos los programas de estudios pero indicó que no era posible debido a que estaba desordenado. Asimismo, la encargada proporcionó un catálogo del material bibliográfico y se solicitó se ubique algunos libros pero no logró encontrarlos. Por tanto, no es posible afirmar que el material bibliográfico existente en el local del instituto sea acorde a los 7 programas de estudios.

Observación 52. El instituto debe modificar y presentar el Formato 22, donde consigne el código de suministro de los servicios de agua y desagüe y para los servicios de telefonía e internet debe consignar el número asociado. Asimismo, debe modificar el N° de local de forma coherente con la numeración que se establezca en la sección II de la solicitud de licenciamiento; es decir, L001. Para ello, debe tomar en cuenta el análisis de los literales b) y c) del presente MV19.

La información del Formato 22 debe ser coherente, en los temas que correspondan, con otros documentos o formatos del expediente.

No subsanó. A fin de analizar si la observación fue debidamente subsanada, es necesario remitirnos al análisis del MV15, puesto que el instituto no acredita la tenencia del local; por tanto, no acredita la disponibilidad por un periodo no menor de 5 años para la prestación del servicio educativo, conforme lo estipula el artículo 59, numeral 59.2, literal g. del Reglamento. En sentido, carece de objeto emitir un pronunciamiento sobre la disponibilidad de servicios básicos, telefonía e internet.

Además de lo señalado, se advierte que el instituto presentó el Formato 22 "Declaración Jurada de disponibilidad de servicios básicos, telefonía e internet" modificado; sin embargo, se advierte que la persona que suscribe el referido formato no es el representante legal de la Corporación Educativa Santa María SAC, sino quien firma es el señor Antonio López Olortegui en calidad de Director, quien es el Director General propuesto para el IES en el presente procedimiento que además aún no ha sido reconocido por el Minedu, por lo que, no es la autoridad competente para firmar dicho documento.

De la visita de verificación realizada al local del instituto

El 27 de junio de 2019 durante la visita al local del instituto se constató incoherencia en los códigos de suministro y tipo de servicio, respecto a lo declarado en el Formato 22, cuyo detalle se muestra en la siguiente tabla:

Tabla. Servicios básicos, telefonía e internet en los locales del instituto

Servicios	Según Formato 22		Según visita al local	
	Tipo	Código de suministro	Tipo	Código de suministro
Agua	-	2526781-6	Sedapal	2526787-6
Desagüe	-		Sedapal	
Energía eléctrica	-	1375787, 1375788, 1375789, 1239965	Luz del Sur	48434, 1375788, 1375789, 1375786, 1375787
Telefonía	Fijo y móvil - Movistar	947173967	Óptico (fijo) y Claro (móvil)	947173950 (móvil) 947173866 (móvil) 2195700 (fijo)
Internet	Fijo - Movistar	219-5700	Óptico	2195700

Elaboración propia.

Fuente: Expediente N° 0048276-2019-MINEDU y Acta de visita de verificación del local del instituto, 27 de junio de 2019.



MV19

	Asimismo, en dicha visita los representantes del instituto entregaron los recibos de los servicios de agua, desagüe, energía eléctrica, telefonía e internet, de los cuales del servicio de agua se encuentra a nombre de Inmobiliaria Santa Eufracia SAC y los recibos de los demás servicios están a nombre del Instituto de Educación Superior Particular EXPRO Excelencia Profesional. Al respecto, según el análisis del MV15 el instituto no acreditó la tenencia del local evidenciando así que los recibos de los servicios energía eléctrica, telefonía e internet, se encuentran a nombre de personas que no tienen vinculación con la propietaria del local (Inmobiliaria Santa Eufracia SAC) ni con la persona jurídica del instituto (Corporación Educativa Santa María SAC). Además, en la visita se corroboró que no existen servicios higiénicos para personas con discapacidad, lo cual contraviene con lo establecido en la Norma A.120 del Reglamento Nacional de Edificaciones.
Cabe señalar, que el instituto no podrá ofertar ni prestar el servicio educativo en locales no autorizados y/o licenciados.	

CONDICIÓN IV: Disponibilidad de personal docente idóneo, cuyos perfiles idóneo y suficiente para los programas de estudios, de los cuales el veinte por ciento debe ser a tiempo completo.

MV	Observaciones	Resultado de la evaluación de los MV																						
MV20	Observación 53. El instituto debe presentar un nuevo documento que apruebe el Plan de actualización y capacitación docente del IES con la denominación que consigne en el numeral 1 de la solicitud de licenciamiento y por un periodo de 5 años, concordante con el periodo de licenciamiento de IES.	No subsanó. Con relación a la consideración N° 1 del MV20, el instituto presentó el Plan de actualización y capacitación docente 2019, lo cual si bien refleja su vigencia no contempla los 5 años que dura el licenciamiento de IES.																						
MV20	Observación 54. El instituto debe modificar y presentar el Plan de actualización y capacitación docente 2019, teniendo en cuenta el análisis del literal b) del presente MV20 y según lo siguiente: - Consignar el financiamiento de las actividades, coherente con el presupuesto del Formato 24. - Consignar los criterios y procedimiento detallado para el otorgamiento de la actualización y capacitación de los docentes, según la consideración N° 3 del MV20 de la Matriz de CBC. - Los temas de capacitación deben generar capacidades en temas de nuevas metodologías pedagógicas, nuevas tecnologías o uso de herramientas y/o equipos para el desarrollo de las actividades vinculadas al proceso productivo; por lo que, el instituto debe incluir y/o modificar los temas de capacitación del Plan. Asimismo, modificar la numeración y denominación de los programas de estudios de los temas de capacitación pues no es coherente con lo declarado en la sección III de la solicitud de licenciamiento. - En la población beneficiaria, modificar la denominación de los programas de estudios, pues no corresponden a la oferta educativa presentada por el instituto. - Consignar el cronograma de las actividades, por un periodo de 5 años. - Modificar en todo el documento la denominación del IES según consigne en el numeral 1 de la solicitud de licenciamiento. - Los puestos de los responsables de la ejecución del Plan de actualización y capacitación docente deben ser coherentes con los puestos que se establezcan en el MPP. La información del Plan de actualización y capacitación docente debe ser coherente, en los temas que correspondan, con otros documentos o formatos del expediente.	No subsanó. El instituto presentó el Plan de actualización y capacitación docente 2019 modificado y de la revisión se identificó que reformuló todo el documento, no subsanando los aspectos que fueron observados y modificando aspectos que no fueron observados inicialmente. Es así que, al haber sido reformulado el Plan de actualización y capacitación docente 2019 (en adelante, Plan) correspondió realizar una nueva evaluación de forma integral, la cual se detalla a continuación además de los aspectos que no fueron subsanados: - Con relación a la consideración N° 2 del MV20, el Plan contiene objetivos, número de docentes, actividades que señalan los temas de capacitación, financiamiento y calendarización, lo cual se muestra en la siguiente tabla: Tabla. Información general del Plan de actualización y capacitación docente 2019 <table><tr><td>OG</td><td>Ofrecer al personal docente y administrativo del Instituto de Educación Superior "EXPRO" actualización y capacitación a través de diversas estrategias innovadoras y herramientas de última generación en talleres, seminarios, charlas para que favorezcan tanto a su desarrollo particular como al institucional.</td></tr><tr><td>OE</td><td>Actualizar y capacitar a los docentes del Instituto de Educación Superior "EXPRO" en los procesos de planificación, ejecución de las actividades académicas de acuerdo a las realidades actuales y las necesidades de aprendizaje de los estudiantes que se orientan al logro de competencias y capacidades de acuerdo a los nuevos paradigmas que demandan cada una de las carreras profesionales. Actualizar y capacitar al personal administrativo del Instituto de Educación Superior "EXPRO" en usos de la tecnología aplicada a la educación.</td></tr><tr><td>Metas</td><td> • Actualizar y capacitar al 100% de personal docente del EXPRO. • Actualizar y capacitar al 100% del personal jerárquico del EXPRO. • Actualizar y capacitar al 100% del personal administrativo del EXPRO. • Realizar 2 actividades de capacitación por semestre académico. </td></tr><tr><td>Alcance</td><td>Se aplica a todo el personal docente y administrativo del Instituto de Educación Superior "EXPRO".</td></tr></table> <table><tr><th colspan="2">Personas a capacitar: 40</th></tr><tr><th>Actividades</th><th>Financiamiento</th></tr><tr><td>Jornada de capacitación de docentes y directivos del EXPRO sobre aplicación del plan de estudios (Febrero)</td><td>S/ 400</td></tr><tr><td>Jornada de capacitación de docentes del EXPRO sobre programación curricular y la nueva propuesta curricular. (Mayo)</td><td>S/ 400</td></tr><tr><td>Jornada de capacitación de docentes del EXPRO sobre el uso de nuevas tecnologías en la formación profesional. (Agosto)</td><td>S/ 400</td></tr><tr><td>Jornada de talleres de reforzamiento por especialidades. (Noviembre)</td><td>S/ 400</td></tr><tr><td>Total de financiamiento</td><td>S/ 2,000</td></tr></table> Elaboración propia. Fuente. Expediente N° 0048276-2019-MINEDU, Plan de actualización y capacitación docente 2019.	OG	Ofrecer al personal docente y administrativo del Instituto de Educación Superior "EXPRO" actualización y capacitación a través de diversas estrategias innovadoras y herramientas de última generación en talleres, seminarios, charlas para que favorezcan tanto a su desarrollo particular como al institucional.	OE	Actualizar y capacitar a los docentes del Instituto de Educación Superior "EXPRO" en los procesos de planificación, ejecución de las actividades académicas de acuerdo a las realidades actuales y las necesidades de aprendizaje de los estudiantes que se orientan al logro de competencias y capacidades de acuerdo a los nuevos paradigmas que demandan cada una de las carreras profesionales. Actualizar y capacitar al personal administrativo del Instituto de Educación Superior "EXPRO" en usos de la tecnología aplicada a la educación.	Metas	• Actualizar y capacitar al 100% de personal docente del EXPRO. • Actualizar y capacitar al 100% del personal jerárquico del EXPRO. • Actualizar y capacitar al 100% del personal administrativo del EXPRO. • Realizar 2 actividades de capacitación por semestre académico.	Alcance	Se aplica a todo el personal docente y administrativo del Instituto de Educación Superior "EXPRO".	Personas a capacitar: 40		Actividades	Financiamiento	Jornada de capacitación de docentes y directivos del EXPRO sobre aplicación del plan de estudios (Febrero)	S/ 400	Jornada de capacitación de docentes del EXPRO sobre programación curricular y la nueva propuesta curricular. (Mayo)	S/ 400	Jornada de capacitación de docentes del EXPRO sobre el uso de nuevas tecnologías en la formación profesional. (Agosto)	S/ 400	Jornada de talleres de reforzamiento por especialidades. (Noviembre)	S/ 400	Total de financiamiento	S/ 2,000
OG	Ofrecer al personal docente y administrativo del Instituto de Educación Superior "EXPRO" actualización y capacitación a través de diversas estrategias innovadoras y herramientas de última generación en talleres, seminarios, charlas para que favorezcan tanto a su desarrollo particular como al institucional.																							
OE	Actualizar y capacitar a los docentes del Instituto de Educación Superior "EXPRO" en los procesos de planificación, ejecución de las actividades académicas de acuerdo a las realidades actuales y las necesidades de aprendizaje de los estudiantes que se orientan al logro de competencias y capacidades de acuerdo a los nuevos paradigmas que demandan cada una de las carreras profesionales. Actualizar y capacitar al personal administrativo del Instituto de Educación Superior "EXPRO" en usos de la tecnología aplicada a la educación.																							
Metas	• Actualizar y capacitar al 100% de personal docente del EXPRO. • Actualizar y capacitar al 100% del personal jerárquico del EXPRO. • Actualizar y capacitar al 100% del personal administrativo del EXPRO. • Realizar 2 actividades de capacitación por semestre académico.																							
Alcance	Se aplica a todo el personal docente y administrativo del Instituto de Educación Superior "EXPRO".																							
Personas a capacitar: 40																								
Actividades	Financiamiento																							
Jornada de capacitación de docentes y directivos del EXPRO sobre aplicación del plan de estudios (Febrero)	S/ 400																							
Jornada de capacitación de docentes del EXPRO sobre programación curricular y la nueva propuesta curricular. (Mayo)	S/ 400																							
Jornada de capacitación de docentes del EXPRO sobre el uso de nuevas tecnologías en la formación profesional. (Agosto)	S/ 400																							
Jornada de talleres de reforzamiento por especialidades. (Noviembre)	S/ 400																							
Total de financiamiento	S/ 2,000																							



Con relación a la consideración N° 3 del MV20, se advierte que el Plan no cuenta con criterios ni procedimiento para el otorgamiento de la actualización y capacitación, a partir de los cuales se desprenderían las actividades para su ejecución. Además, las actividades planteadas por el instituto son incoherentes con los objetivos, alcance y con las metas, pues no están dirigidos al público y al tema establecido, ya que en el objetivo y alcance señala a los docentes y administrativos, las metas incluyen además al personal jerárquico y las actividades solo a docentes y directivos.

De igual forma, la meta establece capacitar al 100% de docentes, personal jerárquico y administrativo; sin embargo, las personas a capacitar son solo 40, lo cual no es el 100% del público objetivo mas aún que solamente los docentes declarados por el instituto son 46 según el Formato 23.

Así también, el cronograma no abarca el periodo de 5 años de duración del licenciamiento de IES y en el financiamiento no ha sido sumado de forma correcta, además que en el Formato 24 el instituto declaró que para la Capacitación y/o actualización docente ha destinado presupuesto para el periodo 2019 – 2024, entre S/ 117,600 y S/ 324,096 y dichos montos no son justificados en el Plan que solo demuestra que se requiere S/ 1,600 para la ejecución de sus actividades.

- Como resultado de la reformulación ya no figura información de los programas de estudios ni de responsables de las actividades, por lo que, no sustenta cuál es el área responsable de dichas actividades.

Observación 55. Considerando los cambios que efectúe en los itinerarios formativos (Formato 06) de los 7 programas de estudios, en virtud de las observaciones advertidas en el MV11, el instituto debe modificar el Formato 23 de modo que garantice que los perfiles docentes posibiliten el logro de las competencias y capacidades previstas en los itinerarios formativos de los programas presentados al licenciamiento. Además, debe modificar el Formato 23 de acuerdo con el análisis realizado en los literales a) al e) del presente MV21 y según lo siguiente:

- Consignar de forma específica el perfil de los docentes que ejercen o ejercerán su labor en los 7 programas de estudios (formación académica, experiencia, otros conocimientos o capacitaciones), de modo que refleje que responde a las competencias y capacidades que se esperan de los programas de estudios (alineadas a las unidades didácticas de los Formatos 06), los cuales además deben ser coherentes con el perfil que se establezca en el MPP.
- Modificar la columna "N° de local principal/local filial" de forma coherente con la sección II de la solicitud de licenciamiento, es decir, L001.
- Consignar en la columna "N° de programa de estudio donde ejerce la labor docente" solamente la numeración de los 7 programas (P01, P02, P03...), de forma coherente con la sección III de la solicitud de licenciamiento y el análisis del literal b) del MV11.

La información del Formato 23 debe ser coherente, en los temas que correspondan, con otros documentos o formatos del expediente.

No subsanó. El instituto presentó el Formato 23 "Declaración Jurada de plana docente" modificado suscrito por el representante legal; sin embargo, se advierte no subsanó los siguientes aspectos:

- Con relación a la consideración N° 4 del MV21 si bien el instituto consignó la formación específica y de empleabilidad para cada uno de los 7 programas de estudios, la información no permite asociar el perfil de los docentes requeridos para el adecuado desarrollo de las competencias y capacidades que se esperan de los programas de estudios (alineadas a las unidades didácticas de los Formatos 06), tal como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla. Perfil académico de los docentes

N° de prog.	Formación Específica	Formación empleabilidad
P01	Profesional con Título universitaria, Grado académico Maestro, Diplomados, Capacitaciones	12 años de experiencia laboral no docente en sector productivo en Gastronomía.
P02	Profesional con Título universitaria, Grado académico Maestro, Diplomados, Capacitaciones	8 años de experiencia laboral no docente en sector productivo en Gastronomía.
P03	Profesional con Título universitaria, Grado académico Maestro, Diplomados, Capacitaciones	8 años de experiencia laboral no docente en sector productivo en Administración de Empresas.
P04	Profesional con Título universitaria, Grado académico Maestro, Diplomados, Capacitaciones	8 años de experiencia laboral no docente en sector productivo en Hostelería.
P05	Profesional con Título universitaria, Grado académico Maestro, Diplomados, Capacitaciones	8 años de experiencia laboral no docente en sector productivo en Turismo.
P06	Profesional con Título universitaria, Grado académico Maestro, Diplomados, Capacitaciones	8 años de experiencia laboral no docente en sector productivo en Computación e Informática.
P07	Profesional con Título universitaria, Grado académico Maestro, Diplomados, Capacitaciones	8 años de experiencia laboral no docente en sector productivo en Contabilidad.

Elaboración propia.

Fuente: Expediente N° 0048276-2019-MINEDU, Formato 23.



		Además, el perfil de los docentes declarados no guarda coherencia con el perfil establecido en el PEI, MPP y RI, según siguiente detalle: Tabla. Comparativo del perfil de los docentes del instituto <table border="1"> <thead> <tr> <th>Según PEI y MPP</th><th>Según RI</th><th>Según Formato 23</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Titulado con mínimo 3 años de experiencia docente en la especialidad de los programas de estudio del IES Profesor, y/o afines.</td><td> Tipos de docentes del instituto: - Docentes regulares: Contar con grado académico o título del programa formativo en el que se desempeñarán. - Extraordinarios: Personas con méritos sobresalientes en el campo de las ciencias y las tecnologías, entre otras, que no se reúnen en el anterior. Para ejercer la docencia se requiere: - Título profesional en el programa de estudio o programa en la que desempeñará su labor docente. - Experiencia profesional mínima de 3 años en el área o especialidad. - No registrar antecedentes penales ni judiciales. </td><td> - Profesional con título universitario. - Grado académico de maestro. - Diplomados. - Capacitaciones. - Entre 8 y 12 años de experiencia laboral no docente en los sectores productivos vinculados a los programas de estudios. </td></tr> </tbody> </table> Elaboración propia. Fuente. Expediente N° 0048276-2019-MINEDU, PEI, MPP, RI y Formato 23. - El instituto tampoco modificó el "N° de local principal/local filial" según la sección II de la solicitud de licenciamiento, es decir, L01.	Según PEI y MPP	Según RI	Según Formato 23	Titulado con mínimo 3 años de experiencia docente en la especialidad de los programas de estudio del IES Profesor, y/o afines.	Tipos de docentes del instituto: - Docentes regulares: Contar con grado académico o título del programa formativo en el que se desempeñarán. - Extraordinarios: Personas con méritos sobresalientes en el campo de las ciencias y las tecnologías, entre otras, que no se reúnen en el anterior. Para ejercer la docencia se requiere: - Título profesional en el programa de estudio o programa en la que desempeñará su labor docente. - Experiencia profesional mínima de 3 años en el área o especialidad. - No registrar antecedentes penales ni judiciales.	- Profesional con título universitario. - Grado académico de maestro. - Diplomados. - Capacitaciones. - Entre 8 y 12 años de experiencia laboral no docente en los sectores productivos vinculados a los programas de estudios.
Según PEI y MPP	Según RI	Según Formato 23						
Titulado con mínimo 3 años de experiencia docente en la especialidad de los programas de estudio del IES Profesor, y/o afines.	Tipos de docentes del instituto: - Docentes regulares: Contar con grado académico o título del programa formativo en el que se desempeñarán. - Extraordinarios: Personas con méritos sobresalientes en el campo de las ciencias y las tecnologías, entre otras, que no se reúnen en el anterior. Para ejercer la docencia se requiere: - Título profesional en el programa de estudio o programa en la que desempeñará su labor docente. - Experiencia profesional mínima de 3 años en el área o especialidad. - No registrar antecedentes penales ni judiciales.	- Profesional con título universitario. - Grado académico de maestro. - Diplomados. - Capacitaciones. - Entre 8 y 12 años de experiencia laboral no docente en los sectores productivos vinculados a los programas de estudios.						
MV21	Observación 56. El instituto debe presentar el documento que garantice que los docentes contratados por la misma, no cuentan con sentencia consentida o ejecutoriada condenatoria por condenados por delito de terrorismo, apología de terrorismo, cualquiera de los delitos de violación de la libertad sexual o por delitos de tráfico ilícito de drogas, de acuerdo a la Ley N° 29988.	No subsanó. El instituto no presentó el documento solicitado respecto de los docentes contratados que no cuenten con sentencia consentida o ejecutoriada condenatoria en el marco de la Ley N° 29988, por lo que no garantiza el cumplimiento de dicha Ley en los procesos de selección docente.						

CONDICIÓN V: Previsión económica y financiera compatible con lo fines.

MV	Observaciones	Resultado de la evaluación de los MV
MV22	Observación 57. El instituto debe modificar y presentar el Formato 24, tomando en cuenta el análisis realizado en los literales a) y b) del presente MV22, según el siguiente detalle: - Sobre la "Previsión económica y financiera": - El periodo de proyección debe ser contado a partir del año siguiente de la presentación de la solicitud de licenciamiento (2019); por lo que el instituto debe modificar el periodo del Formato 24; iniciando del año 2019 y proyectando del 2020 al 2024. - El rubro "Seguimiento de egresados" debe ser considerado en la sumatoria del rubro "Bienes y servicios", pues es parte de ello así como los demás rubros que la componen. - El presupuesto del año 2019 debe guardar coherencia con el presupuesto de las actividades del PAT 2019 que presente (en los rubros con los que se vincule).	No subsanó. El instituto presentó el Formato 24 "Declaración Jurada de disponibilidad financiera" modificado; sin embargo, se advierte que la persona que suscribe el referido formato no es el representante legal de la Corporación Educativa Santa María SAC, sino quien firma es el señor Antonio López Olortegui en calidad de Director, quien es el Director General propuesto para el IES en el presente procedimiento que además aún no ha sido reconocido por el Minedu, por lo que, no es la autoridad competente para firmar dicho formato. Además de lo señalado, se advierte lo siguiente: Sobre la "Previsión económica y financiera"; si bien el periodo de disponibilidad financiera es por 5 años (2020-2024), proyectados a partir del año siguiente de la presentación de la solicitud de licenciamiento (2019), de acuerdo con las consideraciones N°s 1 y 2 del MV22 y consignó el rubro "Seguimiento de egresados", el presupuesto proyectado de este rubro y del rubro "Capacitación y/o actualización docente" no guardan coherencia con el presupuesto señalados en el "Manual de procesos de seguimiento a egresados 2019" y "Plan de actualización y capacitación docente 2019", respectivamente.



- Sobre la "Proyección de crecimiento institucional":

- o Consignar en la columna "Objetivos estratégicos institucionales", todos los objetivos que se establezcan en el PEI.
- o Consignar en la columna "Actividades principales por cada objetivo", actividades que respondan al objetivo asociado y que sean vinculadas con el crecimiento institucional.
- o A partir de las nuevas actividades que se consignent, también debe consignar de forma coherente y para cada actividad, el costo por actividad, la fuente de financiamiento y la calendarización (del periodo 2019 – 2023). Las actividades del año 2019 deben ser coherentes con las actividades del PAT 2019 que presente.

La información del Formato 24 debe ser coherente, en los temas que correspondan, con otros documentos o formatos del expediente.

Y con relación a la consideración N° 3 del MV22, si bien, el Formato 24 refleja disponibilidad en los demás rubros, estos han variado de manera considerable, lo cual no fue observado y tampoco el instituto precisó el motivo de haber realizado incrementos sustanciales en su disponibilidad financiera. Por citar de ejemplos: el rubro "Matrícula y pensiones" muestra un incremento entre 2 millones y 4 millones de soles, el rubro "Capacitación y/o actualización docente" muestra un incremento entre 80 mil y 200 mil soles, el rubro "Personal administrativo" muestra un incremento entre 300 mil y 800 mil soles, el rubro "Servicios básicos" muestra un incremento entre 100 mil y 200 mil soles, etc.

- Sobre la "Proyección de crecimiento institucional", el instituto no declara ningún tipo de información a pesar que se precisó lo que debía consignar en dicha sección, por lo que, no garantiza el desarrollo de actividades en los próximos 5 años, para el cumplimiento de los propósitos institucionales establecidos en el PEI.

